

BOGOTÁ

de Urbanismo y Construcción de Obra

DECRETO No. 835 de diciembre 27 de 2019

RESOLUCION No. 389 de agosto 12 de 2020 - Expedida por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

RESOLUCION No. 407 del 21 de agosto de 2020 - Expedida por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

RESOLUCION No. 435 del 31 de agosto de 2020 - Expedida por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

RESOLUCION No. 0974 DEL 02 de septiembre de 2020

RESOLUCION No. 0979 del 02 de septiembre de 2020

RESOLUCION No. 0980 del 02 de septiembre de 2020

RESOLUCION No. 0981 del 02 de septiembre de 2020

RESOLUCION No. 0983 del 02 de septiembre de 2020

RESOLUCION No. 0984 del 02 de septiembre de 2020

#843

SEPTIEMBRE 18 DE 2020



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

EDICIÓN 843 DE SEPTIEMBRE 18 DE 2020

DECRETO No. 835 de diciembre 27 de 2019

“Por medio del cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de unos predios necesarios correspondientes a los propietarios renuentes para la ejecución del Proyecto denominado “Lote El Rosario”, y se dictan otras disposiciones”

RESOLUCION No. 389 de agosto 12 de 2020 - Expedida por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

“Por la cual se adoptan las Fichas de Valoración Individual de varios Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital.”

RESOLUCION No. 407 del 21 de agosto de 2020 - Expedida por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

“Por la cual se deroga la Resolución 544 de 2019 “Por medio de la cual se mantienen, se modifican algunas delimitaciones y se declaran nuevos Sectores de Interés Cultural en Bogotá D.C.”

RESOLUCION No. 435 del 31 de agosto de 2020 - Expedida por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

“Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital”.

RESOLUCION No. 0974 DEL 02 de septiembre de 2020

“ Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BOG-SUB-10”, a ubicarse en la Malla vial Local V-7, sobre el ANDEN de la CARRERA 49 ENTRE CALLE 106 Y CALLE 106 A , en la localidad de SUBA de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO ”

RESOLUCION No. 0979 del 02 de septiembre de 2020

“ Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BOG_USA_01”, a ubicarse en el andén de la AVENIDA CARRERA 45 con CALLE 128B (Zona de control ambiental, Malla Vial Arterial – V-0) , en la localidad de USAQUÉN de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO ”

EDICIÓN 843 DE SEPTIEMBRE 18 DE 2020

RESOLUCION No. 0980 del 02 de septiembre de 2020

“ Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BOG_CHA_35” , a ubicarse en el andén de la CARRERA 12 entre CALLE 97 y CALLE 98 (Malla Vial Local, V-7), en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO y se corrige un error en el artículo primero del formato M-FO-157 Concepto de Factibilidad”

RESOLUCION No. 0981 del 02 de septiembre de 2020

“ Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BOG_SAN_22” , a ubicarse en el andén de la CALLE 3 entre CARRERA 1B ESTE y DIAGONAL 3A (Malla Vial Local – V7) en la localidad de SANTA FÉ de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO ”

RESOLUCION No. 0983 del 02 de septiembre de 2020

“Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BOG_BOS_03”, a ubicarse en el ANDEN de la CALLE 70 BIS SUR entre CARRERA 80 J y CARRERA 80 M (Malla Vial local V-7), en la localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO y se corrige un yerro en el artículo primero del formato M-FO-157 Concepto de Factibilidad”.

RESOLUCION No. 0984 del 02 de septiembre de 2020

“ Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “ BOG BAR 07” , a ubicarse en el ANDEN de la CARRERA 48 CALLE 93 VÍA CERRADA en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO”.

Decreto Número 835

(Diciembre 27 de 2019)

Por medio del cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de unos predios necesarios correspondientes a los propietarios renuentes para la ejecución del Proyecto denominado Lote El Rosario“ , y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 38 del Decreto - Ley 1421 de 1993; los artículos 61 A, 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, el Acuerdo Distrital 15 de 1999, el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo 1° de 1999 establece que: *"(...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio"*.

Que según lo consagrado en el inciso 1° del artículo 39 de la Ley 9 de 1989, se entiende por proyectos de renovación urbana *"(...) aquéllos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad."*

Que por su parte, el Capítulo VIII de la misma Ley 388 de 1997, establece el procedimiento para llevar a cabo la expropiación administrativa, cuando existan condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda entre otras a la definida en el literal c) del artículo 58 de la misma Ley, que tal como se indicó precedentemente corresponde a la *"(...) c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos (...)"*.

Que en este marco, el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 que modifica el artículo 10° de la Ley 9 de 1989 dispone que para efectos de decretar la expropiación se debe declarar de utilidad pública o interés social de inmuebles para destinarlos, entre otros, a los siguientes fines: *"(...) c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos (...)"* (Negritas fuera de texto).

Que según el artículo 59 ídem, son competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de los inmuebles, sobre los cuales se declare la utilidad pública o interés social en su adquisición, las empresas industriales y comerciales del Estado que estén expresamente facultadas.

Que de conformidad con el artículo 61 A ídem, adicionado por el artículo 122 de la Ley 1450 de 2011, “*Para efectos de la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial y administrativa de que trata la Ley 388 de 1997, los recursos para el pago del precio de adquisición o precio indemnizatorio de los inmuebles pueden provenir de terceros, cuando el motivo de utilidad pública e interés social que se invoque corresponda a los literales c) o l) del artículo 58 de la presente ley o al artículo 8° del Decreto 4821 de 2010, y se trate de actuaciones desarrolladas directamente por particulares o mediante formas mixtas de asociación entre el sector público y el sector privado para la ejecución de:*

a) Programas y proyectos de renovación urbana, de conformidad con los objetivos y usos del suelo establecidos en los planes de ordenamiento territorial; (...)”

Que según el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa, cuando la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda, entre otras, a la señaladas en los literal c) del artículo 58 de la citada Ley, que corresponde a la “*(...)Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos (...)*”, como un motivo para proceder a expropiar por vía administrativa.

Que el artículo 64 ídem señala que: “*(...) Las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos*”.

Que por su parte, el artículo 65 de la Ley 388 de 1997, define los criterios para determinar las condiciones que constituyen urgencia para optar por la expropiación por vía administrativa, indicando que: “*(...) De acuerdo con la naturaleza de los motivos de utilidad pública o interés social de que se trate, las condiciones de urgencia se referirán exclusivamente a: 1. Precaver la elevación excesiva de los precios de los inmuebles, según las directrices y parámetros que para el efecto establezca el reglamento que expida el Gobierno Nacional; 2. El carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio; 3. Las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra; y 4. La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso (...)*”.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 2.2.5.5.2. del Decreto Nacional 1077 de 2015, se acepta la concurrencia de terceros para la adquisición de inmuebles y ejecución de obras, entre otros, para programas y proyectos de renovación urbana, de conformidad con los objetivos y usos del suelo establecidos en los planes de ordenamiento territorial.

Que en ejercicio de la facultad contenida en la norma anterior, el Concejo de Bogotá, D.C., mediante el Acuerdo Distrital 15 de 1999, asignó al Alcalde Mayor de Bogotá D.C., la competencia para declarar las condiciones de urgencia que autoricen la procedencia de la expropiación por vía administrativa del derecho de propiedad y demás derechos reales que recaen sobre inmuebles en el Distrito Capital, según lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997.

Que el numeral 7º del artículo 1º del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial vigente, determina que “(...) *El Distrito Capital desarrollará un marco integral de planeación y gestión urbana destinada a lograr procesos de redistribución de los recursos asociados al desarrollo urbano y en particular para la regulación del mercado del suelo que permita el desarrollo de los objetivos sociales, económicos y de construcción de infraestructura para la satisfacción de las necesidades de la población. (...).*”.

Que la Política sobre recuperación y manejo del espacio público, contenida en el artículo 13 del Decreto Distrital 190 de 2004, busca la “(...) *generación, construcción, recuperación y mantenimiento del espacio público tendientes a aumentar el índice de zonas verdes por habitante, el área de tránsito libre por habitante, su disfrute y su aprovechamiento económico, bajo los siguientes principios que orientan el Plan Maestro de Espacio Público:*

1. *El respeto por lo público.*
2. *El reconocimiento del beneficio que se deriva del mejoramiento del espacio público.*
3. *La necesidad de ofrecer lugares de convivencia y ejercicio de la democracia ciudadana y de desarrollo cultural, recreativo y comunitario.*
4. *El uso adecuado del espacio público en función de sus áreas y equipamientos a las diferentes escalas de cobertura regional, distrital, zonal y vecinal.*
5. *Responder al déficit de zonas verdes de recreación pasiva y activa en las diferentes escalas local, zonal y regional.*
6. *Garantizar el mantenimiento del espacio público construido, mediante formas de aprovechamiento que no atenten contra su integridad, uso común, y libre acceso.*
7. *La equidad en la regulación del uso y aprovechamiento por diferentes sectores sociales.*
8. *Orientar las inversiones de mantenimiento y producción de espacio público en las zonas que presenten un mayor déficit de zonas verdes por habitante, con especial énfasis en los sectores marginados de la sociedad (...)*”

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 define los instrumentos de planeamiento urbanístico como “(...) *procesos técnicos que mediante actos expedidos por las autoridades competentes, contienen decisiones administrativas para desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial Deberán incluir, además, los mecanismos efectivos de distribución equitativa de cargas y beneficios (...)*” identifica algunos instrumentos, y precisa que tendrán tal calidad las demás reglamentaciones urbanísticas y, en general, las disposiciones contenidas en cualquier otro tipo de acto administrativo de las autoridades competentes, referidas al ordenamiento del territorio del Distrito Capital.

Que el artículo 159 del Decreto Distrital 190 de 2004, establece que la renovación urbana tiene como objetivo el “(...) *reordenamiento de la estructura urbana de zonas estratégicamente ubicadas de la ciudad que han perdido funcionalidad, calidad habitacional, presentan deterioro de sus actividades, o en las que se ha degradado el espacio libre o el espacio edificado; zonas del suelo urbano que por procesos de deterioro urbanístico y social se encuentran abandonadas y con un aprovechamiento muy bajo en relación con su potencial, asociado a su ubicación dentro de la ciudad y a la disponibilidad de redes de comunicación y servicios públicos (...).*”

Que el citado artículo enmarca como propuestas para lograr la política de Renovación Urbana el realizar actuaciones públicas en proyectos integrales de renovación, estimulando el capital privado, brindando una normativa sencilla, procesos ágiles, y le otorga la competencia a la

Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá para “(...) *gestionar, liderar, promover y coordinar esos proyectos (...)*”

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 305 de Decreto Distrital 190 de 2004, el programa de renovación urbana “(...) *se dirige a la realización de actuaciones urbanísticas públicas enfocadas a suplir las carencias que presentan algunos sectores de la ciudad y propiciar su reordenamiento. En la ejecución de estas actuaciones concurrirá el Distrito a través de la Empresa de Renovación Urbana, en coordinación con las demás entidades distritales.*

De igual forma, el programa busca promover proyectos para atraer e incentivar la actuación privada, para lo cual la Administración facilitará y coordinará las intervenciones en las infraestructuras de servicios públicos, la vialidad y el espacio público (...)”.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el inciso 2º del artículo 306 del Decreto Distrital 190 de 2004 define como actuación paralela para el cumplimiento del objetivo del programa de renovación (...) *1. La identificación de las zonas propicias para entrar en el programa de renovación, sin perjuicio de que pueda aplicarse posteriormente a otras zonas que se identifiquen durante la vigencia de este Plan de Ordenamiento Territorial (...)* *2. La puesta en marcha de proyectos estratégicos de renovación urbana a través de las normas y la aplicación de los instrumentos de gestión establecidos en este Plan, que permitan agilizar y facilitar el desarrollo de los proyectos. Para esto se localizan las zonas que pueden tener características adecuadas para ser renovadas, tanto por la factibilidad de desarrollar allí los programas de renovación, como por su necesidad frente a las exigencias del Modelo de Ordenamiento Territorial (...).*

Que de conformidad con lo anterior, el tratamiento de Renovación urbana se encuentra definida en el artículo 373 del Decreto Distrital 190 de 2004 como: “ (...) *Es aquel que busca la transformación de zonas desarrolladas de la ciudad que tienen condiciones de subutilización de las estructuras físicas existentes, para aprovechar al máximo su potencial de desarrollo (...)*”. Así mismo, determina que las zonas a las cuales les aplica el Tratamiento son las que se encuentran en alguna de las siguientes situaciones:

“(...) ”

- 1. Deterioro ambiental, físico, o social; conflicto funcional interno o con el sector inmediato;*
- 2. Potencial estratégico de desarrollo de conformidad con el modelo de ordenamiento adoptado por este Plan (...)*”.

Que el artículo 375 *ibidem*, permite incorporar nuevas áreas al tratamiento de renovación urbana, al preceptuar:

“(...) Artículo 375. Zonas objeto de inclusión posterior en el Tratamiento de Renovación Urbana (artículo 364 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 244 del Decreto 469 de 2003). De conformidad con lo señalado en el numeral 2.7 del artículo 15 de la Ley 388 de 1997, se permitirá la incorporación posterior al tratamiento de renovación urbana de los sectores en los que se genere un impacto propicio, por efecto de las decisiones de planeamiento, la construcción, transformación, eliminación o supresión de un elemento de

los sistemas generales de la ciudad definidos por este Plan (malla vial arterial o infraestructura de los sistemas de transporte masivo, equipamientos, espacio público y otros), o en las zonas industriales con tendencia al cambio de uso. La inclusión de las zonas en el tratamiento de renovación urbana se hará mediante Decreto del Alcalde Mayor.

Parágrafo. *Las zonas industriales que se incluyan en el tratamiento de renovación urbana, lo harán siempre en la modalidad de Redesarrollo (...)*”.

Que en concordancia con lo anterior, mediante el Decreto Distrital 621 de 2016, modificado y adicionado por el Decreto Distrital 595 de 2017 “*Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital [621](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones*”, se incorporaron predios al tratamiento de renovación urbana sobre ejes de la Malla Vial Arterial con Sistemas de Transporte Público Masivo Transmilenio y se adoptaron las fichas normativas de los sectores incorporados, y en cumplimiento del Decreto Distrital 319 de 2006 - Plan Maestro de Movilidad, se incluyeron en el tratamiento de renovación en la modalidad de reactivación y redesarrollo los sectores colindantes a los ejes de la mallas viales arteriales de la Avenida Carrera 30 (Avenida Ciudad de Quito) y la Avenida Calle 80 (Avenida Autopista Medellín), los cuales para su desarrollo, deberán asumir ciertas cargas para la generación de espacio público por el beneficio que le otorga la citada norma por edificabilidad adicional.

Que el artículo 18 del Decreto Distrital 595 de 2017, establece los casos en los que opera la expropiación en los proyectos de renovación urbana que se efectúen dentro de su ámbito de aplicación, en el marco de la concurrencia de terceros establecida en el artículo 61 A de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 122 de la Ley 1450 de 2011, cuya competencia es exclusiva de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.

Que el artículo 21 del Acuerdo Distrital 645 de 2016, Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C 2016-2020 “Bogotá Mejor Para Todos”, establece su segundo Pilar denominado “*Democracia Urbana*”, como aquel que “*(...) se enfoca en incrementar y mejorar el espacio público, el espacio peatonal, y la infraestructura pública disponible para los habitantes y visitantes de Bogotá, mediante la ejecución de programas orientados a materializar el principio constitucional de igualdad de todos ante la ley y la primacía del interés general sobre el particular, además de fomentar el cuidado ciudadano e institucional del entorno construido, el espacio público y el ambiente natural para aumentar el sentido de pertenencia y construir un proyecto de ciudad compartido (...)*”

Que igualmente el artículo 23 *ibídem* prevé el programa de intervenciones integrales del hábitat con el objetivo de “*(...) mejorar la accesibilidad de todos los ciudadanos a un hábitat y vivienda digno, a través de intervenciones integrales para el desarrollo, recuperación, mejoramiento, transformación embellecimiento y apropiación en la ciudad y sus bordes. Con el propósito de integrar funcionalmente las piezas de la ciudad en las escalas, local, zonal, urbana y regional y beneficiar a la población mediante una oferta equilibrada de bienes y servicios públicos, en el marco del programa se pretende generar estructuras urbanas que optimicen el espacio público, los equipamientos, la infraestructura de transporte y servicios públicos en la ciudad y en el ámbito metropolitano.*

Que el artículo 27 *ibídem*, establece el programa “*Mejor Movilidad para Todos*” el cual identifica la relación eminente que debe existir entre los Sistemas de Movilidad de la ciudad y la

Renovación Urbana: “(...) *El objetivo de este programa es mejorar la calidad de la movilidad y la accesibilidad que provee el Distrito Capital para todos los usuarios: peatones, ciclistas, usuarios del transporte público colectivo e individual, así como del transporte privado.*

El eje estructurador de este programa es el Sistema Integrado de Transporte Masivo, compuesto por Transmilenio y Metro. En lo relacionado con el subsistema Transmilenio, se ampliará la red de troncales y se optimizará el sistema operacional mejorando la cobertura y la calidad del servicio. En cuanto al metro se contratará y dará inicio a la construcción de la primera línea, proceso que liderará la nueva Empresa Metro de Bogotá S.A. El Sector Movilidad promoverá su adecuada integración y coordinación con proyectos regionales. Así mismo, buscará potenciar las redes de transporte masivo como catalizadores de la renovación urbana (...)”.

Que conforme con lo señalado en el numeral 4.2.2. Tomo I. Bases del Plan de Desarrollo las intervenciones integrales del hábitat, hacen referencia (...) a la gestión de proyectos que mejoren la accesibilidad de todos los ciudadanos a un hábitat y vivienda digno, propendiendo por la generación de estructuras urbanas que optimicen el espacio público, los equipamientos, la infraestructura de transporte y servicios públicos en la ciudad y en el ámbito metropolitano. Lo anterior permitirá integrar funcionalmente piezas de ciudad en las escalas, local, zonal, urbana y regional y que la población se beneficie de la oferta equilibrada de bienes y servicios públicos (...)¹ lo anterior, mediante una estrategia con tres componentes complementarios “(...)1) Crecimiento planificado en el ámbito supradistrital, 2) Desarrollo, consolidación y renovación urbana de áreas estratégicas de la ciudad, y 3) Mejoramiento de las condiciones urbanas y de habitabilidad de asentamientos humanos priorizados (...)” (Lo subrayado fuera del texto).²

Que el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, establece que “(...) *Las entidades competentes para aduquirir nor enaenación voluntaria o decretar la exnroniación de inmuebles para la ejecución de proyectos u obras de utilidad pública o interés social, harán el anuncio del respectivo programa, propecto u obra, mediante acto administrativo de carácter general que deberá publicarse en los términos del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)*”.

Que los sectores comprendidos en los ejes de la Malla Vial Arterial de la Avenida Carrera 30 (Avenida Ciudad de Quito) o sobre la Avenida Calle 80 (Avenida Autopista Medellín), contenidos en el Decreto Distrital 621 de 2016 adicionado y modificado por el Decreto Distrital 595 de 2017, son prioritarios en la política de renovación urbana en especial al hacer parte de la “Operación Ejes Viales y STM”, establecida en el numeral 6° del artículo 307 del Decreto Distrital 190 de 2004 y en el artículo 98 del Decreto Distrital 319 de 2006 “*Por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, que incluye el ordenamiento de estacionamientos, y se dictan otras disposiciones*”, siendo necesarios para mejorar las condiciones del sector en materia de espacio público, brindar la densificación necesaria y las soluciones de vivienda.

Que conforme a lo anterior, el Proyecto de Renovación Urbana denominado Lote “El Rosario”, al encontrarse en el ámbito de aplicación del Decreto Distrital 621 de 2016 y coherente con lo establecido por el artículo 18 del Decreto Distrital 595 de 2017, goza de la posibilidad de realizar

¹ Numera 4.2.2. Intervenciones Integrales al Hábitat Tomo I Plan Distrital de Desarrollo (Pág 193).

² Numeral 4.2.2.2. “Estrategia” - Intervenciones Integrales al Hábitat. Tomo I. Plan Distrital de Desarrollo (Pág 196)

la gestión asociada para la concurrencia de terceros con la finalidad de adquirir mediante expropiación administrativa los predios renuentes que sean requeridos para lograr su desarrollo.

Que de acuerdo con lo anterior, Acción Fiduciaria S.A., como vocera del Fideicomiso Proyecto Lote “El Rosario”, solicitó mediante el radicado ERU No. 20174200092522 de 24 de noviembre de 2017 y 2018420057802 de 5 de julio de 2018, a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., adelantar las gestiones propias de la adquisición de los predios de los propietarios renuentes a la asociatividad de dicho proyecto, de acuerdo con los instrumentos previstos en la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 y el Decreto Distrital 621 de 2016

Que como soporte de la gestión de vinculación de propietarios del suelo, Acción Fiduciaria S.A., como vocera del Fideicomiso Proyecto Lote “El Rosario”, presentó a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., los contratos de promesa de compraventa, escrituras públicas de compraventa, con su correspondiente certificado de tradición y libertad que acreditan la titularidad de catorce (14) predios, con un área correspondiente a un área de 2006.2 metros cuadrados que hacen parte del área de 3.190,37 metros cuadrados de la totalidad manzana del Proyecto Lote “El Rosario”, siendo el sesenta y dos punto ocho por ciento (62.8%) de los metros cuadrados que conforman al mismo.

CONFORMACIÓN MANZANA COMPLETA LOTES PROPIEDAD DE ACCIÓN FIDUCIARIA S.A., COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO PROYECTO LOTE “EL ROSARIO”				
# DEL LOTE mzn CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	CHIP	DIRECCIÓN	ÁREA CERTIFICACIÓN CATASTRAL M2
4	50C-308446	AAA0054NAAF	Calle 63B No. 30 - 24	138.4
6	50C-260897	AAA0054NACX	Calle 63B No. 30 -32	82.1
10	50C-420982	AAA0054NAHY	Carrera 35 No. 63B - 20	122.1
11	50C-364682	AAA0054NAJH	Carrera 35 No. 63B- 28	131.1
38	50C-1139071	AAA0054NAMS	Carrera 35 No. 63B - 34	173.2
14	50C-1226244	AAA0054NANN	Carrera 35 No. 63B - 42	175.2
15	50C-390803	AAA0054NAOE	Carrera 35 No. 63B - 46	175.6
16	50C-477612	AAA0054NAPP	Carrera 35 No. 63B - 50	122.4
40	50C-66827	AAA0054NAUZ	Carrera 35 No. 63B - 60	121.3
21	50C-201713	AAA0054NBAW	Calle 63C No. 30 - 25	133.35
22	50C- 1309101	AAA0054NBCN	Calle 63 C No. 30 - 19	141.7
23	50C-233040	AAA0054NBEP	Calle 63C No. 30 - 11	140.8

24	50C-957624	AAA0054NBHK	Calle 63C No. 30 - 07	191.5
25	50C-946163	AAA0054NBHC	Calle 63C No.63B - 59	159.3
TOTAL				2008.05

Por lo anterior, ante la imposibilidad de vinculación de los propietarios de diez (10) predios dada su renuencia, los cuales corresponden a un área de 1184 metros cuadrados de la totalidad de la manzana del Proyecto Lote “El Rosario”, el promotor solicitó a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., su participación a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en dicho Decreto y en el artículo 61 A de la ley 388 de 1997, siendo los predios los siguientes:

CONFORMACIÓN DE LA MANZANA LOTES RENUENTES				
# DEL LOTE mzn CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	CHIP	DIRECCIÓN	ÁREA CERTIFICACIÓN CATASTAL M2
2	50C-388840	AAA0054MZYX	Calle 63B No. 30 - 12	196.3
3	50-500425	AAA0054MZZM	Calle 63B No. 30 - 18	139.2
5	50C-758723	AAA0054NABR	Calle 63B No. 30 -26	84.4
7	50C-228355	AAA0054NADM	Calle 63B No.30 - 40	83.4
9	50C-1105876	AAA0054NAFT	Carrera 35 No. 63B - 16	126
12	50C-568880	AAA0054NAKL	Carrera 35 No. 63B - 32	171.53
39	50C-608968	AAA0054NASK	Carrera 35 No. 63B - 54	124.03
19	50C-3756	AAA0054NAWF	Carrera 35 No. 63B - 70	90.13
20	50C-571054	AAA0054NAYX	Calle 63C No. 30 - 55	93.03
TOTAL				1191.32

TOTAL PROYECTO LOTE EL ROSARIO	3.190,37
---------------------------------------	----------

Que conforme a lo anterior, y a lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015 se suscribió el contrato de prestación de servicios No. 325 de 2019, entre Acción Fiduciaria S.A., como vocera del Fideicomiso Proyecto Lote “El Rosario” y la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá que tiene por objeto prestar servicios especializados para la gestión del suelo en el marco de lo establecido en el artículo 2.2.5.5.1 y siguientes del Decreto Nacional 1077 de 2015 y de conformidad con los establecido en la Ley 388 de 1997 y demás normas ajustadas para la ejecución del proyecto en tratamiento de renovación urbana en la modalidad de reactivación, en el sector denominado El Rosario de la localidad 12 de Barrios Unidos, UPZ 1903 Parque El Salitre, manzana 00510403, de la ciudad de Bogotá D.C., respecto de los predios sobre los cuales no se logró acuerdo de participación y por tanto reportados por el promotor como renuentes.

Que posteriormente, mediante la Resolución No. 650 del 6 de noviembre de 2019, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., anunció la puesta en marcha y declaró los motivos de utilidad pública del Proyecto denominado Lote “*El Rosario*”, el cual se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto Distrital 621 de 2016, de acuerdo con las condiciones establecidas en el literal c) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10º de la Ley 9 de 1989 y artículo 66 de la Ley 388 de 1997.

Que en este sentido, y con fin de continuar con el trámite tendiente a la adquisición de los predios que se requieren para la ejecución del proyecto, conforme a las disposiciones del 621 de 2016, resulta necesario declarar las condiciones de urgencia para adelantar la adquisición de los predios bien sea por enajenación voluntaria o por expropiación administrativa.

Que de lo indicado previamente se identifican dos situaciones, por una parte, el proyecto de renovación urbana en la modalidad de reactivación denominado “*Lote El Rosario*” conforme lo establece el numeral 4º del artículo 65 de la Ley 388 de 1997, participa en la ejecución de los planes y programas del Distrito, al estar inmersa dentro de las políticas de renovación urbana contenidas en el numeral 6º del artículo 307 del Decreto Distrital 190 de 2004, “*Operación Ejes Viales y STM*”, el artículo 98 del Decreto Distrital 319 de 2006 – Plan Maestro de Movilidad y el Decreto Distrital 621 de 2016 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 595 de 2017, siendo prioritarios para los intereses de la ciudad.

Que por otra parte, se enmarca en la posibilidad para dispuesta por el numeral 1º del artículo 18 del Decreto Distrital 595 de 2017, referida a realizar gestión asociada para la concurrencia de terceros para adquirir los predios que se requieran para ejecutar dichos proyectos, al “*acreditar la titularidad del derecho de dominio y/o vinculación de propietarios de predios y/o inmuebles equivalentes al sesenta por ciento (60%) de la totalidad de la manzana*”.

Que en efecto el Decreto 621 de 2016 modificado y adicionado por el Decreto 595 de 2017, entre otras finalidades busca reducir las inequidades propias del desarrollo, así como financiar el urbanismo con cargo a sus directos beneficiarios, mediante la gestión del suelo basada en principios y políticas de reparto equitativo de cargas y beneficios derivados del ordenamiento urbano, para lo cual plantea una serie de normas que permiten el desarrollo de proyectos de renovación en la modalidad de reactivación, e incluye para alcanzar su correcto y ágil desarrollo en su artículo 18 la gestión asociada y la intervención de la administración distrital mediante la expropiación, por lo que resulta pertinente acudir a dicho mecanismo para poder ejecutar de forma efectiva lo dispuesto en los citados decretos, y por ello la adquisición de predios con ayuda del instrumento expropiatorio se torna en indispensable e inaplazable para poder lograr las finalidades propuestas por los citados actos administrativos.

Que por lo tanto, se requiere de la declaratoria de condiciones de urgencia sobre los predios a los que hace referencia el presente acto administrativo con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Distrital 621 de 2016 y lograr la ejecución del proyecto de renovación urbana evitando dilaciones que puedan poner en riesgo su concreción, mejorar las condiciones de seguridad y convivencia en el sector y de calidad de espacio público existente, teniendo en cuenta la habilitación legal del Distrito Capital para ejercer la adquisición de predios con concurrencia de terceros de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y el Decreto Nacional 1077 de 2015, se configura el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 388 de 1997.

Que adicionalmente, encuentra fundamento el presente Decreto en el numeral 4º del artículo 65 de la Ley 388 de 1997, por estar asociado a los proyectos prioritarios en el marco de los planes y programas del Distrito, conforme a las políticas de renovación urbana contenidas en el numeral 6º del artículo 307 del Decreto Distrital 190 de 2004, “Operación Ejes Viales y STM”.

Que por lo señalado, se configuran los criterios de condiciones de urgencia la contenida en los numerales 2º y 4º del artículo 65 de la Ley 388 de 1997 “2. El carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio. (...) y “(...) 4. La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.

Que para tal efecto, es necesario acudir a las condiciones definidas en los numerales 2º y 4 del artículo 65 de la Ley 388 de 1997, y declarar las condiciones de urgencia que permitan implementar el procedimiento de la expropiación por vía administrativa, con el fin de adquirir los inmuebles requeridos para la ejecución del proyecto “Lote El Rosario”.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º.- Declaratoria de las condiciones de urgencia. Se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición por enajenación voluntaria o expropiación administrativa con concurrencia de terceros, del derecho de propiedad y demás derechos reales sobre los predios e inmuebles renuentes requeridos para la ejecución del Proyecto Lote El Rosario, delimitados en el Plano 1 anexo No. 1 del presente Decreto y en la Resolución No. 650 de 2019 “Por medio de la cual se anuncia la puesta en marcha del Proyecto denominado Lote “El Rosario” y se dictan otras disposiciones” de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano, en consonancia con los dispuesto en los numerales 2 y 4 del artículo 65 de la Ley 388 de 1997.

Artículo 2º.- Entidad competente para la adquisición. Corresponde a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., adquirir, a través de enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa con la concurrencia de terceros los inmuebles requeridos para la ejecución de la manzana del Proyecto Lote “El Rosario”, ubicada en el Plano No. 1 que forma parte del presente Decreto.

Parágrafo 1. La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano realizará la adquisición de los inmuebles mediante negociación voluntaria o expropiación administrativa con recursos de los terceros que concurren a la adquisición, en virtud de las obligaciones del contrato de prestación de servicios No. 325 de 2019, que hace parte del presente Decreto.

Parágrafo 2. La negociación voluntaria o expropiación administrativa deberá llevarse a cabo previo el cumplimiento de los procedimientos y requisitos legales establecidos en las normas que la regulan, en especial el artículo 61 A de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, y/o las normas que las modifiquen, complementen, adicionen, reglamenten o sustituyan.

Artículo 3.- Vigencia y publicidad. El presente Decreto rige a partir del siguiente día de su publicación en el Registro Distrital y en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, por remisión del artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO

Alcalde Mayor de Bogotá

KAREN LORENA HERNÁNDEZ BEDOYA

Secretaria Distrital de Hábitat (E)

RESOLUCIÓN No. 389 12 de agosto de 2020

Por la cual se adoptan las Fichas de Valoración Individual de varios Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital

EL SECRETARIO DE DESPACHO

De la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, Decretos Distritales 070 de 2015, 037 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

RESOLUCIÓN No. 389 12 de agosto de 2020

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Que el artículo 124 ibídem dispone: *"Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico"*.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, establece en el artículo 90 *"El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo"*.

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones"*, se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: *"7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural."*

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *"Realizar los estudios*

RESOLUCIÓN No. 389 12 de agosto de 2020

que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito”.

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que el Decreto Distrital 560 de 2018 definió la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital e incorporó los Anexo Nos. 1 y 3 del Decreto Distrital 606 de julio 26 de 2001.

Que este mismo acto administrativo señala en su artículo cuarto lo siguiente:

“Artículo 4º. Ficha de valoración: La ficha de valoración contiene la información que constituye el soporte técnico de la declaratoria de los Bienes de Interés Cultural. Las fichas deben contener la información sobre los criterios que dan origen a la declaratoria del Bien de Interés Cultural.

En los casos en que un predio contenga varias construcciones y solamente una o algunas de ellas cuenten con valor patrimonial, en la ficha de valoración se definirán las edificaciones y los valores a conservar. La definición de las construcciones y los valores a conservar será realizada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y adoptada por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Si la ficha no identificó los criterios de declaratoria de cada una de las construcciones que conforman el predio, o se requiere aclarar, precisar o ajustar el inmueble objeto de la declaratoria el interesado deberá presentar la valoración patrimonial a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, conforme a la metodología y parámetros establecidos por dicha entidad. Esta aclaración, precisión o ajuste será realizado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y adoptado por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural”.

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, mediante la Resolución 188 de 2018 adoptó las Fichas de Valoración Individual de los bienes de interés cultural del ámbito distrital y fijó en el artículo segundo de la citada resolución, el procedimiento para la modificación, complementación y actualización de dichas fichas.

RESOLUCIÓN No. 389 12 de agosto de 2020

Que mediante los radicados 20207100040192 del 18 de mayo de 2020 y 20207100041392 del 21 de mayo de 2020, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte las fichas de valoración individual de los siguientes Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital:

- a. Bolívar Ecuestre, escultura emplazada en el Monumento a los Héroes, localizado en la Autopista Norte, con Calle 80, en la localidad de Chapinero:
 - Expediente 201831011000100247E
 - Administrador: Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

- b. Embajada de Suiza, localizada en la Carrera 9 74 C 16, Calle 74 8 70, Calle 74 C 8-78 (direcciones actuales), Carrera 9 75 16, Calle 75 8 70 (direcciones anteriores), Carrera 9 75 16 (esquina (dirección declaratoria), en la localidad de Chapinero:
 - Expediente 201731011000100077E
 - Propietario: Embajada de Suiza

- c. Concejo de Bogotá, localizado en la Calle 36 28 A 41, Calle 36 28 A 15, Avenida Calle 34 28 A 36, Transversal 28 A 34 21 (direcciones actuales), Calle 35 A 26 36 (dirección anterior), Calle 34 27 36, Transversal 27 34 31, Calle 35 A 26 13/15/23/41, Calle 35 A 27 37 (dirección declaratoria), en la localidad de Teusaquillo:
 - Expediente 201831011000100140E
 - Propietario: Distrito Capital- Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.
 - Administrador: Secretaría Distrital de Hacienda, Concejo de Bogotá

- d. Calle 46 9 08, Calle 46 9 16, Carrera 9 46 17 (direcciones actuales), Calle 46 9 08 (dirección anterior), Carrera 9 46 17, Calle 46 9 08/16 (dirección declaratoria) en la localidad de Chapinero:
 - Expediente 201731011000100215E
 - Propietario: Rodrigo Naranjo Vallejo

- e. Antiguo Colegio Academia Militar Mariscal Sucre, localizado en la Carrera 29 10 48, Carrera 29 10 54, en la localidad de Los Mártires:
 - Expediente 201731011000100017E
 - Propietario: Bancolombia (leasing), Universal de Cauchos Hurtado SAS
 - Apoderada: Karina Manco

RESOLUCIÓN No. 389 12 de agosto de 2020

- f. Edificio La Flauta, localizado en la Calle 9 15 04, Carrera 15 9 11/41/57/73 (dirección actual), Carrera 15 9 11 (dirección anterior), Carrera 15 9 11/57/41/73 (dirección declaratoria), en la localidad de Los Mártires:
- Expediente 201631011000100024E
 - Propietario: Fundación Gilberto Alzate Avendaño
- g. Edificio La Loma 25, localizado en la Carrera 4 B 26 A 63, Transversal 4 A 25 B 63 (direcciones actuales), Avenida Calle 25 C 4 A 22/24 (dirección anterior), en la localidad de Santa Fe.
- Expediente 201931011000100178E
 - Propietarios: Leonor Amorocho Carreño y Luz Amorocho Carreño (apto 101), Luz Amorocho Carreño (apto 201), Gabriel Téllez Acosta (apto 202), Luz Amorocho Carreño (apto 301), Ma Victoria Acosta de Téllez y Hernando Téllez Castañeda (apto 401).
 - Apoderada: María Claudia Vargas Martínez
- h. Teatro Embajador, localizado en la Calle 24 6 23, Calle 24 6 01 (direcciones actuales), Calle 24 6 23, Calle 24 6 01 (direcciones anteriores), Calle 24 6 01/23 (dirección declaratoria), en la localidad de Santa Fe:
- Expediente 201831011000100237E
 - Propietario: Cine Colombia

Que, en el marco de las funciones asignadas a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, esta entidad expidió los siguientes actos administrativos relacionados con dichos inmuebles:

1. Resolución SDCRD 263 del 29 de mayo de 2019 *“Por la cual se aclara la declaratoria del Monumento a Los Héroes, localizado en la Autopista Norte con Calle 80, en Bogotá D.C., que hace parte del listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital (...)”*
2. Resolución SDCRD 383 del 15 de agosto de 2018 *“Por la cual se resuelve la solicitud de cambio de categoría del inmueble ubicado en la Calle 75 8 70/78 y/o Carrera 9 75 16, declarado como bien de interés cultural en la categoría de Conservación Integral (...)”*
3. Resolución SDCRD 517 del 11 de octubre de 2018 *“Por la cual se resuelve una solicitud de cambio de categoría del inmueble ubicado en la Calle 38 28 A 41, Calle 34 27 36,*

RESOLUCIÓN No. 389 12 de agosto de 2020

Transversal 27 34 31, Calle 35 A 26 13/15/23/41 y/o Calle 35 A 27 37, denominado Concejo de Bogotá (...)

4. Resolución SDCRD 581 del 7 de noviembre de 2018 *“Por la cual se resuelve una solicitud de inclusión en el listado de bienes de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 9 46 17 y/o Calle 46 9 08/16 (...)*”
5. Resolución SDCRD 561 del 10 de noviembre de 2017 *“Por la cual se resuelve una solicitud de cambio de categoría para el inmueble ubicado en la Carrera 29 10 48 (...)*”
6. Resolución SDCRD 432 del 6 de septiembre de 2018 *“Por la cual se decide la inclusión en el listado de Bienes de Interés Cultural del inmueble ubicado en la Carrera 15 9 11/57/41/73 (...)*”
7. Resolución SDCRD 109 del 20 de febrero de 2020 *“Por la cual se resuelve una solicitud de inclusión en el listado de bienes de interés cultural del ámbito distrital del inmueble denominado Edificio “La Loma 25” ubicado en la Carrera 4 B 26 A 63 (...)*”
8. Resolución SDCRD 410 del 30 de julio de 2019 *“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del inmueble ubicado en la Calle 24 6 31-Teatro Metropol y se aclara la declaratoria del Teatro Embajador, ubicado en la Calle 24 6 01/23, declarados como bienes de interés cultural del ámbito distrital (...)*”

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte procederá a adoptar las fichas de valoración individual de los siguientes Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital:

- Bolívar Ecuestre, escultura emplazada en el Monumento a los Héroes, localizado en la Autopista Norte, con Calle 80, en la localidad de Chapinero;
- Embajada de Suiza, localizada en la Carrera 9 74 C 16, Calle 74 8 70, Calle 74 C 8-78 (direcciones actuales), Carrera 9 75 16, Calle 75 8 70 (direcciones anteriores), Carrera 9 75 16 (esquina (dirección declaratoria), en la localidad de Chapinero;
- Concejo de Bogotá, localizado en la Calle 36 28 A 41, Calle 36 28 A 15, Avenida Calle 34 28 A 36, Transversal 28 A 34 21 (direcciones actuales), Calle 35 A 26 36 (dirección anterior), Calle 34 27 36, Transversal 27 34 31, Calle 35 A 26 13/15/23/41, Calle 35 A 27 37 (dirección declaratoria), en la localidad de Teusaquillo;
- Calle 46 9 08, Calle 46 9 16, Carrera 9 46 17 (direcciones actuales), Calle 46 9 08 (dirección anterior), Carrera 9 46 17, Calle 46 9 08/16 (dirección declaratoria), en la localidad de Chapinero;
- Antiguo Colegio Academia Militar Mariscal Sucre, localizado en la Carrera 29 10 48, Carrera 29 10 54, en la localidad de Los Mártires;

RESOLUCIÓN No. 389 12 de agosto de 2020

- Edificio La Flauta, localizado en la Calle 9 15 04, Carrera 15 9 11/41/57/73 (dirección actual), Carrera 15 9 11 (dirección anterior), Carrera 15 9 11/57/41/73 (dirección declaratoria), en la localidad de Los Mártires;
- Edificio La Loma 25, localizado en la Carrera 4 B 26 A 63, Transversal 4 A 25 B 63 (direcciones actuales), Avenida Calle 25 C 4 A 22/24 (dirección anterior), en la localidad de Santa Fe;
- Teatro Embajador, localizado en la Calle 24 6 23, Calle 24 6 01 (direcciones actuales), Calle 24 6 23, Calle 24 6 01 (direcciones anteriores), Calle 24 6 01/23 (dirección declaratoria), en la localidad de Santa Fe.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: Adoptar las fichas de valoración individual que hacen parte integral del presente acto administrativo, de los siguientes Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital:

- Bolívar Ecuestre, escultura emplazada en el Monumento a los Héroes, localizado en la Autopista Norte, con Calle 80, en la localidad de Chapinero;
- Embajada de Suiza, localizada en la Carrera 9 74 C 16, Calle 74 8 70, Calle 74 C 8-78 (direcciones actuales), Carrera 9 75 16, Calle 75 8 70 (direcciones anteriores), Carrera 9 75 16 (esquina (dirección declaratoria), en la localidad de Chapinero;
- Concejo de Bogotá, localizado en la Calle 36 28 A 41, Calle 36 28 A 15, Avenida Calle 34 28 A 36, Transversal 28 A 34 21 (direcciones actuales), Calle 35 A 26 36 (dirección anterior), Calle 34 27 36, Transversal 27 34 31, Calle 35 A 26 13/15/23/41, Calle 35 A 27 37 (dirección declaratoria), en la localidad de Teusaquillo;
- Calle 46 9 08, Calle 46 9 16, Carrera 9 46 17 (direcciones actuales), Calle 46 9 08 (dirección anterior), Carrera 9 46 17, Calle 46 9 08/16 (dirección declaratoria), en la localidad de Chapinero;
- Antiguo Colegio Academia Militar Mariscal Sucre, localizado en la Carrera 29 10 48, Carrera 29 10 54, en la localidad de Los Mártires;
- Edificio La Flauta, localizado en la Calle 9 15 04, Carrera 15 9 11/41/57/73 (dirección actual), Carrera 15 9 11 (dirección anterior), Carrera 15 9 11/57/41/73 (dirección declaratoria), en la localidad de Los Mártires;
- Edificio La Loma 25, localizado en la Carrera 4 B 26 A 63, Transversal 4 A 25 B 63 (direcciones actuales), Avenida Calle 25 C 4 A 22/24 (dirección anterior), en la

RESOLUCIÓN No. 389 12 de agosto de 2020

localidad de Santa Fe;

- Teatro Embajador, localizado en la Calle 24 6 23, Calle 24 6 01 (direcciones actuales), Calle 24 6 23, Calle 24 6 01 (direcciones anteriores), Calle 24 6 01/23 (dirección declaratoria), en la localidad de Santa Fe.

Artículo Segundo: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Empresa Metro al correo electrónico contactenos@metrodebogota.gov.co; a la Embajada de Suiza, al correo electrónico bog.vertretung@eda.admini.ch, a la Secretaría Distrital de Hacienda, al correo electrónico contactenos@shd.gov.co, al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, al correo electrónico dadepbogota@dadep.gov.co, a la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico mpatino@sdp.gov.co, a la arquitecta Karina Manco al correo electrónico kmanco@hotmail.com, al señor Javier Andrés Hurtado, a los correos electrónicos gerencia@universaldecauchos.com, andreshurtado@universaldecauchos.com, a la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, al correo electrónico notificacionesjudiciales@fuga.gov.co, a los señores Leonor Amorocho Carreño y Luz Amorocho Carreño (Carrera 4 B 26 A 63, apto 101), Luz Amorocho Carreño (Carrera 4 B 26 A 63, apto 201), Gabriel Téllez Acosta (Carrera 4 B 26 A 63, apto 202), Luz Amorocho Carreño (Carrera 4 B 26 A 63, apto 301), Ma Victoria Acosta de Téllez y Hernando Téllez Castañeda (Carrera 4 B 26 A 63, apto 401), a la arquitecta María Claudia Vargas Martínez, al correo electrónico brightyvargas.arquitectura@gmail.com, al señor Alejandro Pardo al correo electrónico abassi@a-b-d-s.com, amadeobasi@googlemail.com y a Cine Colombia a la Calle 24 6 01.

Artículo Tercero: Ordenar a la Secretaría Distrital de Planeación publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

Artículo Cuarto: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, comunicar del contenido del presente acto administrativo al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co; a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, al correo electrónico mpatino@sdp.gov.co; al Ministerio de Cultura a aescovar@mincultura.gov.co, a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, para su conocimiento y trámites respectivos.

Artículo Quinto: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido

Página 8 de 10
FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

RESOLUCIÓN No. 389 12 de agosto de 2020

del presente acto administrativo.

Artículo Sexto: Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo a los expedientes 201831011000100247E, 201731011000100077E, 201831011000100140E, 201731011000100215E, 201731011000100017E, 201631011000100024E, 201931011000100178E, 201831011000100237E teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202070007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

Artículo Séptimo: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno de la vía administrativa en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **12 de agosto de 2020**

NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMINGUEZ

Secretario de Despacho

Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez
Revisó: Margarita Villalba
Nathalia Bonilla Maldonado
Catherine Lizcano Ortiz
Aprobó: Liliana González Jinete
Alba de la Cruz Baquero

Documento 20203100135353 firmado electrónicamente por:

Nicolás Francisco Montero Domínguez, Secretario de Despacho, Despacho Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 12-08-2020 17:25:20

Lady Catherine Lizcano Ortiz, Contratista, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 12-08-2020 09:53:01

Alba de la Cruz Berrío Baquero, Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 12-08-2020 10:02:57

RESOLUCIÓN No. 389 12 de agosto de 2020

Liliana Mercedes González Jinete, Directora, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 11-08-2020 16:45:54

Sandra Liliana Ruiz Gutierrez, PROF ESPECIALIZADO, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 11-08-2020 13:34:15

Maria Margarita Villalba Leiton, contratista, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 11-08-2020 14:32:18

Nathalia María Bonilla Maldonado, Subdirectora de Arte, Cultura y Patrimonio, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 11-08-2020 14:39:04



2ca356c015db67bce78304cef1f8b5c47c60f87ddfcd1de5c620e7e424394c0

RESOLUCIÓN No. 407 del 21 de agosto de 2020

“Por la cual se deroga la Resolución 544 de 2019 “Por medio de la cual se mantienen, se modifican algunas delimitaciones y se declaran nuevos Sectores de Interés Cultural en Bogotá D.C.”

EL SECRETARIO DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 037 de 2017, y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.4.1.1 del Decreto Nacional 1080 de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, numeral [1.5](#) y con lo preceptuado en la Ley [388](#) de 1997 o las normas que los modifiquen o sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles declaradas como Bienes de Interés Cultural prevalecerán al momento de adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital,

RESOLUCIÓN No. 407 del 21 de agosto de 2020

municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Que el artículo 124 ibídem dispone: *"Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico"*.

Que el artículo 90 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, establece que *" (...) el sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo"*.

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que el artículo 11 del Decreto Distrital 016 de 2013 *"Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones"*, delega en la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana, la función de *"Realizar, en coordinación con la Secretaría Distrital de Cultura, Instituto Distrital de Recreación y Deporte y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, los estudios que permitan identificar, documentar y proponer bienes de interés"*

RESOLUCIÓN No. 407 del 21 de agosto de 2020

cultural del Distrito”.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, *“Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones”*, se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en el artículo 4 sus competencias dentro de las cuales se encuentra: *“7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural.”*

Que los numerales 1 y 5 del artículo 5 del Decreto antes indicado, disponen que es competencia de la Secretaría Distrital de Planeación *“(…) desarrollar propuestas normativas para armonizar la protección del patrimonio cultural con el ordenamiento territorial de la ciudad y los instrumentos de planeamiento, financiación y gestión urbana”*; así como, *“(…) apoyar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en la elaboración de estrategias y propuestas normativas para la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio material e inmaterial, en armonía con el ordenamiento territorial de la ciudad y los instrumentos de planeamiento y gestión urbana”*.

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *“Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito”*.

Que el artículo 9 de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: *“Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009”*. Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: *“1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación*

RESOLUCIÓN No. 407 del 21 de agosto de 2020

y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que el artículo 2 ibídem, precisa como objeto de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, el de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculadas y la sociedad civil.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 333 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, son elementos de la norma urbanística general, los Tratamientos, que definen normas generales de actuación diferenciadas según las características físicas y dinámicas del campo de aplicación, y se encuentran delimitados en el plano 24 “*Tratamientos Urbanísticos*” del Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el Plan de Ordenamiento Territorial establece las normas urbanísticas generales aplicables a todo el suelo urbano y de expansión, mediante la delimitación y reglamentación de las áreas de actividad y los Tratamientos, cuya norma específica se precisa mediante fichas reglamentarias en el marco de las Unidades de Planeamiento Zonal – UPZ, entre otros.

Que a la luz del Plan de Ordenamiento Territorial vigente, la identificación y delimitación de los Sectores de Interés Cultural como Bienes de Interés Cultural del Distrito Capital

Página 4 de 18
FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

RESOLUCIÓN No. 407 del 21 de agosto de 2020

relacionada, a los cuales se les asigna el Tratamiento de Conservación Urbanística, es la contenida en el artículo 126 del Decreto Distrital 190 de 2004 y el plano No. 21 denominado “Programa de Patrimonio Construido”.

Que en la sesión No. 12 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del 12 de diciembre de 2018, en el marco de la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá que se estaba llevando a cabo, se presentó por parte de la Secretaría Distrital de Planeación, la propuesta de delimitación de los Sectores de Interés Cultural de la ciudad, en la cual se presentó la propuesta de redelimitación de los sectores definidos por el Decreto 190 de 2004 y nuevos sectores de interés cultural, producto de lo cual la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, expidió la Resolución 070 de 2019 incluyendo la propuesta presentada en la lista indicativa de bienes de interés cultural del ámbito distrital.

Que posteriormente, la propuesta de redelimitación e inclusión de nuevos sectores de interés cultural fue presentada en la sesión No. 7 del 24 de julio de 2019 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y conforme a la presentación realizada por la Secretaría Distrital de Planeación, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural aprobó la propuesta presentada. Que acorde con el concepto favorable del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural sobre la propuesta de redelimitación y declaratoria de nuevos sectores de interés cultural, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 544 del 26 de septiembre de 2019 “*Por medio de la cual se mantienen, se modifica algunas delimitaciones y se declaran nuevos Sectores de Interés Cultural en Bogotá D.C.*”, a partir del estudio de valoración presentado por la Secretaría Distrital de Planeación en el marco de la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad, adelantado por la Administración Distrital en el marco del Plan de Desarrollo “*Bogotá Mejor para Todos 2016-2020*”.

Que la información relacionada con los Sectores de Interés Cultural de la ciudad se encuentra contenida en el expediente 201831011000100184E, en el que reposa la información relacionada con los Sectores de Interés Cultural de la Ciudad declarados y delimitados en el Plan de Ordenamiento Territorial y en la citada resolución.

Que, sin embargo, en la sesión No. 10 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del 23 de octubre de 2019, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, señaló, en relación con la redelimitación de los Sectores de Niza Sur y Polo Club:

RESOLUCIÓN No. 407 del 21 de agosto de 2020

“Frente a estos dos casos, es necesario definir si se presentó un error en la delimitación de estos dos sectores o si realmente al delimitarlos se excluyó una parte de estos. Esto ha sido visto en dos oportunidades por el Consejo y ahora se presenta un problema en Niza ya que al parecer la línea que señala el límite del sector pasa por encima a unas casas que siempre han formado parte del sector declarado. También se advierte que en el Polo Club hay una franja de unas casas, autoría del arquitecto Arturo Robledo, que no están dentro de la nueva delimitación.

Si lo anteriormente expuesto no es un error en el dibujo de los sectores entonces se tendría que solicitar al Consejo la exclusión de una parte del barrio Niza sur que hoy está declarada y lo mismo cabe para el barrio Polo Club.

Frente al sector de Niza Sur y su delimitación se aclara que una parte del sector está sobre la reserva vial de la avenida Boyacá, en ese orden de ideas, el IDU ya ha hecho la adquisición de predios que ha demolido. En dicha zona, hay unas casas que no se han adquirido ni se van a adquirir. En su momento se determinó que el límite del sector, para guardar una coherencia urbanística, debería ser el límite de la vía.

La consejera Margarita Mariño aclara que la Resolución 700 del 2009 afecta toda el área que se excluyó, la afecta como reserva vial para el intercambiador de la avenida Boyacá con avenida El Rincón. Cuando se presentó por primera vez al Consejo se pidió una validación de todo esto, no una aprobación, se expuso esto y se planteó que el límite del SIC fuera la vía. Hoy en día el IDU compró algunos inmuebles de esa manzana y quedan solo unos.

El IDPC señala que la inconsistencia se está presentando con este y con otros sectores de los delimitados porque el cambio de la delimitación implica que algunas partes de los sectores se quedaron sin norma urbana para su desarrollo, y eso está afectando los proyectos porque no se sabe con qué norma evaluar el proyecto. Frente a esta duda, la SDP la considera válida y solicita que se le haga la consulta para que ellos verifiquen la norma aplicable, señalando además que los SIC que se ampliaron tienen una norma de transición hasta que salga el decreto de conservación que le dará la nueva norma (...)

Con el ánimo de obtener la mayor claridad sobre el límite del SIC Niza, el IDPC formulará por oficio, la pregunta respectiva a la SDP. Ello también considerando que el proyecto del IDU no toca las cinco casas y con esta consideración se recomienda modificar el límite del SIC e incluir esas casas.

Frente al SIC Polo Club el caso es similar, incluye el conjunto de Salmona, la iglesia autoría del arquitecto Germán Samper y la parte del urbanismo que fue resultado del concurso del BCH del año 1957. El IDPC señala que la parte de Ricaurte, Carrizosa y Prieto fue parte del concurso y asimismo deben considerarse como integrantes del SIC las casas de Robledo, que presentan muy buena factura. Por lo anterior se propone a la SDP revisar la delimitación

RESOLUCIÓN No. 407 del 21 de agosto de 2020

de este sector para tener la claridad suficiente sobre sus límites, así como de los bienes declarados que allí se encuentran”.

Que mediante el radicado 20193100133601 del 30 de octubre de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte indicó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural:

“Como es de su conocimiento, en la sesión No. 10 de 2019 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural se presentó por parte de su despacho, la solicitud de verificación de la redelimitación de los Sectores de Interés Cultural de los barrios Polo Club y Niza Sur, a partir de la propuesta presentada por la Secretaría Distrital de Planeación, que sirvió de soporte para la toma de decisiones plasmada en la Resolución 544 de 2019 (...)

Adicionalmente, en la verificación realizada por esta Secretaría, se encontró que es necesario adelantar la verificación de los valores patrimoniales del barrio Granada, declarado como Sector de Interés Cultural del ámbito distrital mediante el Decreto 190 de 2004.

Por lo anterior, en el marco de las funciones asignadas al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural por el Decreto 070 de 2015, de manera atenta solicito realizar la verificación de las condiciones patrimoniales de estos tres Sectores de Interés Cultural y la valoración correspondiente, para ser presentada en la próxima sesión del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural”

Que en la sesión No. 11 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del 20 de noviembre de 2019, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural indicó al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural la situación de algunos Sectores de Interés Cultural de la ciudad, indicando, entre otros aspectos:

“(…) Este Consejo se pronunció este año y en el 2018 sobre los Sectores de Interés Cultural, lo que llevó a que la SCRD emitiera la respectiva resolución de inclusión de nuevos sectores y la modificación de los límites de algunos ya declarados. Pese a que la propuesta de POT no fue aprobada, como se señaló en su momento, la declaratoria de esos SIC se mantiene en pie puesto que ello ahora es competencia de este Consejo y de la SCRD.

Frente a esto se presentan dos puntos. Primero, al cambiar la delimitación de algunos sectores, una parte de estos (manzanas o predios) quedan sin norma específica de tratamiento, lo que puede generar dificultades al momento de aplicar la norma urbana. La situación actual es que no hay normativa que sustraiga las áreas que ya no forman parte de los SIC del tratamiento de Conservación, que por norma de UPZ continúa vigente (el POT los definía como SIC y el CDPC no mantuvo la totalidad de dicha área como declarada). Por

RESOLUCIÓN No. 407 del 21 de agosto de 2020

lo anterior, cuando se radiquen anteproyectos ante el IDPC o presuntas infracciones contra el patrimonio ante la SCRD no habrá claridad en la norma urbana aplicable, y en esa medida existe la necesidad de solicitar precisión de la norma, así como precisiones cartográficas a la SDP, pues las UPZ tienen que ajustarse y se tendrán que resolver estos "limbos jurídicos".

El otro punto se refiere a que producto de la decisión de este Consejo, la SCRD expidió la Resolución No. 544 de 2019 adoptando la delimitación que se acogió en el CDPC. La semana pasada, el IDPC hizo el ejercicio de contrastar la información contenida en las capas (shapes) que definen los nuevos límites de algunos sectores y se evidencian algunas diferencias respecto de lo decidido por este Consejo, especialmente en los sectores de El Polo y Niza Sur.

La Resolución 544 de 2019 contiene una imagen de los sectores y cuando se precisa cartográficamente los ajustes que se deben hacer, estos no son tan insignificantes, existen diferencias importantes (sobre todo en el barrio El Polo) con lo decidido por el CDPC y por ello se requiere presentar a los consejeros y al IDPC información que permita definir cuál es la delimitación exacta de los sectores, ya que en algunos casos están saliendo manzanas completas de los mismos.

La arquitecta María Claudia Ferrer señala que en este punto son distintos temas: primero es necesario definir y reiterar lo que se declaró en este Consejo de manera juiciosa y con base en una valoración que se hizo por la SDP y que debe permanecer vigente. Lo segundo es definir que si lo que se declaró o redelimitó no coincide con los planos, la SDP debe rectificar la información cartográfica y remitirla a la SCRD, pues este Consejo definió para los SIC que manzanas se conservaban con unos valores y así se aprobaron los límites de los SIC, por tanto, los planos deben estar en conformidad con lo que aprobado por este Consejo. Al respecto, la arquitecta Margarita Mariño aclara que lo que procede es que la SCRD le solicite a la SDP la revisión de las UPZ".

Que mediante el radicado 20193100150791 del 25 de noviembre de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte realizó la consulta ante la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación solicitando la información planimétrica correspondiente al área delimitada como reserva vial para la intersección de la Avenida Boyacá con Avenida El Rincón (Resolución 700 de 2009).

Que mediante el radicado 20197100140762 del 12 de diciembre de 2019, la Secretaría Distrital de Planeación remitió su concepto relacionado con la intersección de la Avenida Boyacá-Rodrigo Lara Bonilla y Rincón, señalando, entre otros aspectos:

"Conforme a la zona de reserva vial adoptada mediante la Resolución 700 de 2009 para la intersección de las avenidas Boyacá, Rodrigo Lara Bonilla (AC 127) y El Rincón, se informa

Página 8 de 18

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

RESOLUCIÓN No. 407 del 21 de agosto de 2020

que la urbanización Niza III Sector descrito en el plano S 6/4-2 se encuentra parcialmente en zona de reserva vial para el proyecto de construcción de la intersección de las mencionadas avenidas.

Las áreas en zona de reserva vial para la intersección corresponden a parte del parque y a la totalidad de los lotes 1, 2, 3, 4 y 5 de la manzana 48 de la urbanización Niza Sur III sector (...)

(...) De acuerdo a lo indicado en su comunicado, en cuanto a la redelimitación del Sector de Interés Cultural de Niza Sur, realizada mediante la expedición de la Resolución 544 de 2019 y conforme a lo establecido en la imagen del oficio 20193100150791, se excluyó de la zona de la urbanización ubicada al occidente de la Carrera 71 D, zona sobre la cual recae parcialmente la zona de reserva vial (...)"

Que mediante el radicado 20193100159411 del 13 de diciembre de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural:

"Tal y como se indicó en el radicado 20193100133601 del 30 de octubre de 2019, es muy importante que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, realice la verificación de las condiciones patrimoniales de estos sectores y de requerirse, defina una nueva delimitación, de acuerdo con el análisis que se adelante".

Que mediante el radicado 20193100247223 del 19 de diciembre de 2019, se registró la reunión interinstitucional con el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, la Secretaría Distrital de Planeación y esta Secretaría, para analizar la situación de la delimitación de los Sectores de Interés Cultural de la ciudad. En dicha reunión, se discutieron entre otros, la situación de los Sectores de Interés Cultural de Niza Sur, BCH Calle 26, Hans Drews Arango, Polo Club. En dicha reunión se planteó la presentación en una próxima sesión del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, la necesidad de expedir una nueva resolución que incluya la modificación el perímetro del Sector de interés Cultural Niza Sur y Sector de interés Cultural Polo Club, la modificación del Conjunto Banco Central Hipotecario-Calle 26. De igual manera, indicó que:

"(...) que hasta tanto no se establezca una nueva norma, la norma urbana aplicable

RESOLUCIÓN No. 407 del 21 de agosto de 2020

continuará siendo aquella definida por la UPZ vigente, tanto para las áreas excluidas como para las incluidas en los SIC, sin perjuicio de que cualquier construcción que se pretenda adelantar en las áreas incluidas pase a requerir de la aprobación previa del IDPC y que de la misma manera, las construcciones proyectadas en áreas excluidas de SIC, dejen de requerir de esta aprobación previa del IDPC, y puedan licenciarse directamente por la curadurías.

Que la SDP gozará de un plazo adecuado (mínimo de 1 año) para disponer la norma aplicable a las áreas excluidas de los SIC.

Que la SDP en coordinación con la SCRD y el IDPC y previa aprobación del CDPC, gozará de un plazo adecuado (mínimo de un año) para disponer la norma aplicable a las nuevas áreas incluidas en los SIC.”

Que mediante el radicado 2020710005452 del 20 de enero de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación envió una comunicación a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, donde señala, entre otros aspectos, el concepto emitido por la Dirección de Norma Urbana de dicha entidad, que señala:

“Una vez revisada la Resolución 544 de 2019 no se encontró referencia alguna que indiquen la precisión de los instrumentos de planeamiento previamente reglamentados, así como tampoco se hace mención a régimen de transición alguno, en materia normativa, que sea aplicable a los sectores delimitados como Sectores de Interés cultural en dicha resolución. Por lo anterior, esta dirección no puede especificar a través de un concepto cual es la norma aplicable a las zonas incorporadas o excluidas de los Sectores de interés cultural, toda vez que el régimen de usos y condiciones de edificabilidad se encuentran definidas en las Unidades de Planeamiento Territorial (...)

(...) De tal manera que, de acuerdo con el concepto de la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos y a lo acordado con la Secretaría de Cultura y el IDPC esta dirección de Patrimonio y Renovación Urbana viene comunicando a los usuarios con predios afectados por los cambios de la Resolución 544 de 2019, que una vez se establezca la norma aplicable para los predios afectados por dicha resolución (...) procederemos a dar respuesta de fondo a su consulta, lo cual también aplica para los predios que ya no pertenecen a Sectores de Interés Cultural por decisión de la resolución 544 de 2019 (...)”

Que mediante el radicado 20207100010682 del 31 de enero de 2020, el Instituto Distrital

RESOLUCIÓN No. 407 del 21 de agosto de 2020

de Patrimonio Cultural informó a esta Secretaría:

“(…) Sobre este tema es importante tener en cuenta que, a instancias de este Instituto, el pasado 19 de diciembre de 2019 se adelantó una reunión interinstitucional que contó con la participación de la Secretaría Distrital de Planeación (SDP) y la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD). Como resultado de la reunión se concluyó que es necesario avanzar en el análisis patrimonial que permita sustentar los cambios que requiera la citada resolución en lo atinente a las modificaciones de los límites de los SIC.

Así las cosas, este Instituto en una próxima sesión del CDPC espera poner a consideración de este órgano colegiado las valoraciones patrimoniales del caso, proceso en el que es importante la permanente coordinación con la SDP y la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la SCRD”.

Que mediante el radicado 2020310009961 del 7 de febrero de 2020, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte indicó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural:

“(…) de manera atenta solicito su valiosa colaboración para remitir a esta Secretaría, la documentación de soporte a la valoración patrimonial de los sectores de interés cultural que requieran ser analizados para una posible redelimitación, previo a la presentación al Consejo Distrital de Patrimonio cultural, para así realizar la documentación respectiva de esta solicitud.”

Que mediante el radicado 20207100021652 del 3 de marzo de 2020, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte recibió de la Secretaría Distrital de Planeación, un concepto sobre la condición actual de los Sectores de Interés Cultural de la ciudad, donde señala, entre otros aspectos:

“(…) la mencionada resolución modificó la delimitación de los Sectores de Interés Cultural que incluyen las planchas de conservación de las diferentes Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ), reglamentadas por el POT vigente y adicionalmente, incluyó nuevos sectores en donde las UPZ actuales no aplican normas de conservación.

Estas modificaciones de las UPZ y de las normas del POT no quedaron explícitas en el texto de la Resolución 544 de 2019 ya que fue armonizada con el proyecto de Revisión del Plan

RESOLUCIÓN No. 407 del 21 de agosto de 2020

de Ordenamiento Territorial, RG-POT, que no fue aprobado por el Concejo Distrital en el mes de noviembre del año 2019.

Para los casos de redelimitación de los SIC existentes, la Resolución excluyó diversas áreas del tratamiento de conservación, pero, al no articularse con las UPZ, estas áreas quedaron sin norma urbanística. Igual situación se presenta con la inclusión de nuevos Sectores de Interés Cultural, en donde las UPZ actuales no asignan el tratamiento de conservación (...)

Todo lo anterior ha ocasionado un vacío normativo en buena parte de las zonas declaradas, delimitadas y excluidas como Sectores de Interés Cultural por la Resolución 544 de 2019, que ha limitado la emisión de conceptos de uso del suelo y de edificabilidad afectando los procesos a cargo de la Secretaría Distrital de Planeación, hasta el punto que, en la actualidad, contamos con un volumen aproximado de doscientos (200) derechos de petición de ciudadanos y Curadurías Urbanas represados y pendientes de respuesta definitiva, lo cual afecta la expedición de licencias urbanísticas y de paso expone a la administración al incumplimiento del Código Contencioso Administrativo (...)

Que mediante el radicado 20203100037993 del 6 de marzo de 2020, se registró el acta de reunión interinstitucional, con la participación de la Secretaría Distrital de Planeación, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y esta Secretaría, para analizar la situación actual de los Sectores de Interés Cultural, indicándose, entre otros aspectos:

"(...) Frente a esta situación, las entidades participantes proponen la derogatoria de esta Resolución, ya que sin que el PEMP y el POT hayan sido adoptados, se dificulta su aplicación, con lo que quedarían vigentes las delimitaciones definidas en el Decreto 190 de 2004 y que hacen parte de las UPZ reglamentadas.

Teniendo en cuenta que el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitió el concepto favorable sobre el cual la SCRCD expidió este acto administrativo, se requiere que en la primera sesión de este órgano asesor se presente la propuesta de derogatoria, amparada en los conceptos que IDPC, SDP y SCRCD remitirán para ser evaluados a más tardar el próximo 20 de marzo.

Una vez se realice la evaluación de la propuesta POT y se definan las condiciones de los sectores de interés cultural existentes, así como la posible inclusión de nuevos sectores, será nuevamente presentado al CDPC para su evaluación y concepto".

RESOLUCIÓN No. 407 del 21 de agosto de 2020

Que mediante el radicado 20203100021521 del 12 de marzo de 2020, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte le solicitó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural presentar la situación actual de los Sectores de Interés Cultural ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, anexando los documentos de soporte de la gestión interinstitucional adelantada.

Que mediante la Resolución 169 del 18 de marzo de 2020 *“por medio de la cual se suspenden términos como medida transitoria en las actuaciones administrativas en materia de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital que adelanta la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo Coronavirus (SARS-COV 2), causante del COVID 19”*, esta Secretaría suspendió los términos legales de acuerdo con lo indicado en el Anexo No. 2-Actuaciones Administrativas en el marco del Decreto Distrital 070 de 2015, que incluye este inmueble, entre el 20 de marzo y el 30 de mayo de 2020.

Que mediante el radicado 20207100033112 del 21 de abril de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación remitió a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte el concepto para la derogatoria de la Resolución SCR 544 de 2019, que indica, entre otros aspectos:

“La Resolución No. 544 del 26 de septiembre de 2019, expedida por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte “Por la cual se mantiene, se modifican algunas delimitaciones y se declaran nuevos Sectores de Interés Cultural en Bogotá D.C.” es un acto administrativo que se presume legal y válido desde su expedición. No obstante, los actos administrativos de carácter general son susceptibles de ser derogados, lo que se traduce en “la abolición y de un acto administrativo por decisión unilateral y discrecional de la autoridad u organismo que lo expidió (...)

(...) Tales decisiones estuvieron encaminadas a la articulación de la propuesta de formulación de la Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial y de esta manera, se consignó en la parte considerativa del acto administrativo (...)

En este orden, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana explica que, frente a la no aprobación del proyecto de Revisión del Plan de Ordenamiento Territorial por parte del Concejo de Bogotá D.C y ante las modificaciones, redelimitaciones y nuevas inclusiones ordenadas por la Resolución 544 de 2019, se presentan conflictos de tratamientos urbanísticos y ausencia de norma urbanística aplicable en ciertas áreas.

RESOLUCIÓN No. 407 del 21 de agosto de 2020

(...) En este sentido, se propone que mediante el nuevo acto administrativo, se de aplicación a la identificación y delimitación de los Bienes de Interés Cultural localizados en la ciudad, conforme al Plano No. 21 del artículo 26 Decreto Distrital 190 de 2004 (POT) y que se de aplicación a los tratamientos urbanísticos de los sectores normativos y a las planchas de conservación de las diferentes unidades de planeamiento zonal reglamentadas en el POT, tal y como se disponía previa expedición de la resolución objeto de derogatoria.

Frente a la redelimitación de sectores de interés cultural se deberá dejar claridad que estos tienen tratamiento de conservación. En los casos de inclusiones de nuevos sectores de interés cultural se deberán aplicar las fichas normativas de las UPZ en los términos anteriores a la expedición de la Resolución 544 de 2019 (...)

Que, a partir de lo expuesto, en la sesión No. 1 del 22 de abril de 2020 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, se explicó la situación presentada con relación a la expedición de la Resolución 544 de 2019, y los inconvenientes presentados frente a los predios que se localizan en los sectores de interés cultural, indicándose:

“Deliberación y votación

(...) El IDPC señala que durante la administración pasada en la revisión del POT y formulación del PEMP en el Consejo hubo avances respecto a qué consideramos “nuestro patrimonio”. Algunos sectores requieren otra mirada (delimitaciones o ampliación de área), sin embargo, el IDPC, la SCRD y la SDP decidieron que por el momento lo mejor es derogar la Resolución 544 vigente, basados en que la norma que la iba a soportar (PEMP y POT) no fue expedida.

Además, se indicó que:

“(...) en la revisión que se hace para el POT se van a tener en cuenta los insumos que la SDP desarrolló en la administración pasada, además de otros componentes como el plan urbano de Teusaquillo que el IDPC está adelantando, pues estos pueden dar nuevos lineamientos para las delimitaciones de los sectores en esa zona y otros en la ciudad. Además, en la medida en que se vaya avanzando simultáneamente a la revisión del POT y cuando esté aprobado por el Consejo Distrital, la SCRD expediría el acto administrativo para no volver a caer en la actual dificultad jurídica y normativa.

*(...) Con lo discutido anteriormente se procede a preguntar: **¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la revocatoria de la Resolución SCRD 544 de 2019?** Los*

RESOLUCIÓN No. 407 del 21 de agosto de 2020

ocho consejeros y delegados presentes votan a favor de la revocatoria. Por unanimidad, el CDPC aprueba la propuesta de derogatoria de la Resolución SCRD 544 de 2019”.

Que mediante la Resolución SCRD 269 del 29 de mayo de 2020 “Por la cual se modifica la Resolución 169 del 18 de marzo de 2020”, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte prorrogó la medida transitoria de suspensión de términos en todas las actuaciones administrativas en bienes de interés cultural, hasta el 1 de julio de 2020.

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución SCRD 276 del 11 de junio de 2020 “Por la cual se levanta la suspensión de términos de las actuaciones administrativas en el marco del Decreto 070 de 2015 establecidas en la Resolución 169 de 2020, modificada por la Resolución 269 de 2020”.

Que a la fecha de expedición de la presente resolución las modificaciones a las delimitaciones de Sectores de Interés Cultural y la declaratoria de los nuevos Sectores de Interés Cultural aprobadas en la Resolución 544 del 26 de septiembre de 2019, expedida por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, no han sido incorporadas en las Planchas de las Unidades de Planeamiento Zonal – UPZ, en las que se localizan los sectores en mención.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores, esta Secretaría procederá a acoger el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, en el sentido de derogar la Resolución 544 del 26 de septiembre de 2019 expedida por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar integralmente el contenido de la Resolución 544 de 2019 expedida por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte “Por medio de la cual se mantienen, se modifica algunas delimitaciones y se declaran nuevos Sectores de Interés Cultural en Bogotá D.C.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los Sectores de Interés Cultural de Bogotá, están constituidos por los Sectores Antiguos, Sectores con Desarrollo Individual y Sectores con Vivienda en Serie, Agrupaciones o Conjuntos identificados conforme a lo señalado en el artículo 126 y

RESOLUCIÓN No. 407 del 21 de agosto de 2020

en la delimitación contenida en el Plano No. 21 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá o por sus instrumentos reglamentarios vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de la Resolución 544 de 2019 de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

Parágrafo Primero: De acuerdo con lo señalado en el Decreto Distrital 190 de 2004, los Sectores de Interés Cultural mantienen el tratamiento de conservación.

Parágrafo Segundo: A los Sectores de Interés Cultural aprobados por la Resolución 544 de 2019 de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, les será aplicable la normatividad urbanística vigente con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, informar el contenido del presente acto administrativo a la Secretaria Distrital de Planeación, Adriana Córdoba al correo electrónico servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co y a la arquitecta Mariana Patiño, Directora de Patrimonio y Renovación Urbana a mpatino@sdp.gov.co, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, a correspondencia@idpc.gov.co, al Ministerio de Cultura, las cinco curadurías urbanas de la ciudad, a las Alcaldías Locales de las veinte localidades y a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo y a la Dirección de Gestión de Corporativa la publicación en el Régimen Legal y en la Gaceta Distrital

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 201831011000100184E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202070007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar a la Secretaría Distrital de Planeación publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

RESOLUCIÓN No. 407 del 21 de agosto de 2020

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **21 días del mes de agosto del 2020.**

NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ
Secretario de Despacho
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez
Revisó: Daniel Medina
Martha Reyes Castillo
Aprobó: Nathalia Bonilla Maldonado
Liliana González Jinete
Alba de la Cruz Berrio Baquero

Documento 20203100141143 firmado electrónicamente por:

Nicolás Francisco Montero Domínguez, Secretario de Despacho, Despacho Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 20-08-2020 22:49:01

Martha Reyes Castillo, Secretaría Técnica, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 20-08-2020 16:12:23

Alba de la Cruz Berrio Baquero, Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 20-08-2020 22:32:54

Liliana Mercedes González Jinete, Directora, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha

RESOLUCIÓN No. 407 del 21 de agosto de 2020

firma: 19-08-2020 12:51:55

Sandra Liliana Ruiz Gutierrez, PROF ESPECIALIZADO, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 18-08-2020 17:36:44

DANIEL FELIPE MEDINA PEDRAZA, Abogado Arte, Cultura y Patrimonio, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 19-08-2020 08:37:36

Nathalia María Bonilla Maldonado, Subdirectora de Arte, Cultura y Patrimonio, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 19-08-2020 08:40:57



188d96b2b2dddeaa882ebb6560995c0f4bc87bbf3788b69f1996222af0468a66

RESOLUCIÓN No. 435 del 31 de agosto de 2020

“Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital”

EL SECRETARIO DE DESPACHO

De la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015, los artículos 1, 2, 4, 14 y 20 del Decreto Distrital 070 de 2015,
y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que el *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el numeral primero del artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, relativo al procedimiento para la declaratoria de bienes de interés cultural, señala que: *“1. El bien de que se trate, se incluirá en una Lista Indicativa de Candidatos a bienes de interés cultural por la autoridad competente de efectuar la declaratoria”*.

Que el artículo 3 de la Resolución No. 0983 de 2010 *“Por la cual se desarrollan algunos aspectos técnicos relativos al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material”*, expedida por el Ministerio de Cultura, indica que:

“Si el bien reúne los requisitos enunciados en el artículo anterior y si la instancia competente determina que el mismo cumple plenamente con los valores y criterios de valoración establecidos en el artículo 6 del Decreto 763 de 2009, dicho bien será incluido en la LICBIC, lo que constituye el primer paso para su declaratoria como BIC, como lo establece la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008 y el artículo 8 del Decreto 763 de 2009. La Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural, LICBIC, constituye un registro de información al cual deben ingresar los bienes que estén en proceso de ser declarados como BIC y que han sido considerados como susceptibles de tal declaratoria.

El Ministerio de Cultura, los departamentos, distritos y municipios, así como las autoridades indígenas y afrodescendientes, conformarán y administrarán su propia LICBIC, sin cuya existencia no podrá efectuarse ninguna declaratoria de un bien como BIC”.

Que el Artículo 2.4.1.3 del Decreto Nacional 1080 de 2015 *“Por medio del cual se expide el*

RESOLUCIÓN No. 435 del 31 de agosto de 2020

Decreto Reglamentario Único del Sector Cultura”, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material establece:

“Procedimiento para declarar BIC. El procedimiento que deberá seguir la autoridad competente en todos los casos para declarar BIC, es el establecido en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008.

Las declaratorias de BIC que se lleven a cabo sin seguir el procedimiento definido en la referida ley y reglamentado en este decreto, estarán viciadas de nulidad conforme a lo previsto en el Código Contencioso Administrativo. La solicitud de nulidad podrá formularla cualquier instancia o persona.”

Que el artículo 2.4.1.4. *ibidem*, señala que:

“Artículo 2.4.1.4. Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural. La inclusión de un bien en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural, cuya sigla es -LICBIC-, constituye el primer paso que deberá cumplir la instancia competente dentro del proceso de declaratoria de BIC. Esta inclusión no implica la sujeción del mismo al Régimen Especial de Protección establecido en la Ley 1185 de 2008 y reglamentado en este decreto.

La LICBIC consiste en un registro de información que administrará, en cada caso, la autoridad competente.

Podrán ingresar a la LICBIC aquellos bienes, que de acuerdo con su significación cultural en el ámbito correspondiente (nacional, departamental, distrital, municipal, territorios indígenas o territorios de comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993) y por estar acorde con los criterios de valoración señalados en el Titular anterior, son susceptibles de ser declarados como BIC.

Una vez incluido un bien en la LICBIC, la autoridad competente definirá si el mismo requiere o no la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP-.

La inclusión de un bien en la LICBIC se comunicará al solicitante o al propietario, usufructuario o persona interesada o a los terceros indeterminados, en la forma dispuesta por el Código Contencioso Administrativo.

La LICBIC debe integrarse al inventario de Patrimonio Cultural de la Nación que administra el Ministerio de Cultura o a los inventarios que administran, en sus respectivas especialidades, las autoridades nacionales y territoriales competentes. En todo caso, la inclusión de bienes en una LICBIC del ámbito nacional o territorial debe informarse en un término no superior a un mes al Ministerio de Cultura, el cual podrá fijar las características

RESOLUCIÓN No. 435 del 31 de agosto de 2020

que deberá reunir dicha información.”

Que el Decreto Distrital 070 de 2015, *“Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones”*, creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Que el artículo 14 del citado decreto determina que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte deberá conformar y administrar la Lista Indicativa de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, *“como un registro de información en el que ingresan los bienes que están en proceso de estudio para ser declarados BIC o para negar su declaratoria”*.

Que mediante Resolución No. 742 del 5 de noviembre de 2015, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte *“(…) conforma la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural y la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito distrital”*.

Que el parágrafo 3, del artículo 2 de dicha Resolución, indicó:

“Para establecer la coincidencia preliminar del bien con los valores y criterios de valoración señalados en el artículo 2.4.1.2 del Decreto Nacional No. 1080 de 2015, la Subdirección de Prácticas Artísticas y del Patrimonio podrá conformar un Comité para la evaluación de las propuestas de inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, al cual podrá invitar a un delegado del Ministerio de Cultura, un delegado del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural o a personas que por sus conocimientos o actividades puedan aportar en una materia determinada.

Si la solicitud de declaratoria del bien es presentada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, la Subdirección de Prácticas Artísticas y del Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte procederá con la inclusión del bien en la LICBIC”.

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 285 del 23 de junio de 2020 *“Por la cual se modifica y amplía la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital”*, que indica en el parágrafo del Artículo Primero, lo siguiente:

“Parágrafo: *La permanencia de los Bienes en la LICBIC es temporal y se mantendrá hasta el momento en que se expida el acto administrativo que los declare o no como BIC y en todo caso, por un periodo no mayor a dos (2) años.”*

Que, en el marco de dichas funciones, se ha finalizado el trámite de declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, los que a continuación se señalan:

RESOLUCIÓN No. 435 del 31 de agosto de 2020

1. Conjunto Niquía, Refugio de Vacaciones y Casa de Dicken Castro

Que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 280 del 18 de junio de 2020 *“Por la cual se resuelve una solicitud de inclusión en el listado de bienes de interés cultural del ámbito distrital del Conjunto Residencial Niquía P.H., el Refugio de vacaciones y la Residencia de Dicken Castro, ubicados en la Transversal 88 133-21/55/87, en el barrio Altos de Chozica, en la UPZ El Rincón, en la localidad de Suba, en Bogotá D.C.”*.

Que esta resolución, así como todos los documentos de soporte a esta gestión se encuentran dentro del expediente 201931011000100185E de la entidad.

2. Conjunto de Bienes Muebles, objetos artísticos en el espacio público, afectos al uso público o en áreas privadas de la ciudad

Que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 360 del 31 de julio de 2020 *“Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital de un conjunto de bienes muebles localizados en el espacio público, afectos al uso público o en áreas privadas de la ciudad”*.

Estos bienes muebles están conformados por un conjunto variado de objetos artísticos, esculturas históricas y elementos conmemorativos y utilitarios, localizados en espacios públicos de la ciudad, áreas privadas afectas al uso público o espacios privados, de distintas técnicas de elaboración, materiales, que evidencian las etapas de desarrollo dentro de la historia y conformación en Bogotá.

Que esta resolución, así como todos los documentos de soporte a esta gestión se encuentran dentro del expediente 201931011000100106E de la entidad.

3. Sectores de Interés Cultural de la ciudad

Que, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 544 de 2019 *“Por medio de la cual se mantienen, se modifican algunas delimitaciones y se declaran nuevos Sectores de Interés Cultural en Bogotá D.C.”*, que en el artículo tercero indicó:

“Artículo Tercero: Declarar los siguientes Sectores de Interés Cultural de la ciudad:

3.1 SECTORES ANTIGUOS:

A. Las Nieves, B. Voto Nacional.

3.2 SECTORES DE VIVIENDA EN SERIE, AGRUPACIONES Y/O CONJUNTOS:

A. Ciudadela Colsubsidio, B. Timiza (...).”

Que, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 407 del 21 de

RESOLUCIÓN No. 435 del 31 de agosto de 2020

agosto de 2020 “Por la cual se deroga la Resolución 544 de 2019 (...)”

Que estos actos administrativos, así como todos los documentos de soporte a esta gestión se encuentran dentro del expediente 201831011000100184E de la entidad.

Que, por otra parte, dentro de la Resolución No. 285 de 2020, se incluyó en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural el Conjunto de cuatro (4) columbarios y el Centro de Memoria, Paz y Reconciliación, localizados en el Parque La Reconciliación en Bogotá D.C,

Que mediante el radicado 20207100077042 del 20 de agosto de 2020, la Arquitecta Margarita Mariño, quien hace parte del equipo profesional que adelanta el Plan Especial de Manejo y Protección del Cementerio Central remitió información relacionada con el Parque La Reconciliación y hace una precisión respecto de los Globos A y B del Cementerio Central e incluye, entre otros:

- Radicado 20182010071451 del 6 de junio de 2018 del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, donde se indica:

“Una vez revisado el mapa digital de la Defensoría del Espacio Público -SIGDEP- y el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público-SIDEP, se identificó que el Cementerio Central de Bogotá está dividido en dos globos de terreno “Globo A y Globo B” que corresponden a dos predios de uso fiscal, identificados con Registro Único de Propiedad Inmobiliaria RUPI. 2 493 y 2 2154, donde a la fecha se ubica el Cementerio Central de Bogotá y el Centro de Justicia, Paz y Reconciliación, de los cuales se relaciona la siguiente información técnica y jurídica:

Cementerio Central Globo B (Hoy Parque de la Reconciliación) RUPI 2-493

Uso Parque (...)
(...) Folio de Matrícula 50C-835748

Información IDR

Código Parque 14-037 (...)

Una vez revisado el SIGDEP en la capa de parques IDR, se identificó que el Globo A del Cementerio Central, donde a la fecha funciona el Parque La Reconciliación, ubicado en la localidad de Los Mártires, corresponde al Parque Metropolitano La Reconciliación, identificado con código IDR 14-037.

Cementerio Central Globo B (hoy Cementerio Central) RUPI 2-2154

(...) Uso Cementerio
Folio de matrícula 50C1056321 (...)

Que, continuando con el análisis de los casos indicados anteriormente, se hace necesaria la modificación y actualización de la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del Distrito Capital, con el fin de excluir de ella los inmuebles que han terminado su trámite de

Página 5 de 11
FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

RESOLUCIÓN No. 435 del 31 de agosto de 2020

declaratoria como Bienes de Interés Cultural de la ciudad, que corresponden a: Conjunto Niquía, Refugio de Vacaciones y Casa de Dicken Castro, Conjunto de 153 Bienes Muebles, objetos artísticos en el espacio público, afectos al uso público o en áreas privadas de la ciudad. De igual manera, deberán incluirse en esta Lista los barrios Voto Nacional, Las Nieves, Ciudadela Colsubsidio y Timiza y modificar los datos de identificación de los cuatro Columbarios y el Centro de Memoria Paz y Reconciliación de acuerdo con lo señalado en estos considerandos.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva y que en adelante se conformará por el registro que se encuentra al final del presente acto administrativo.

Parágrafo: La permanencia de los Bienes en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural es temporal y se mantendrá hasta el momento en el que se expida el acto administrativo que los declare o no como Bienes de Interés Cultural y en todo caso, por un periodo no mayor a dos (2) años.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad comunicar el contenido del presente acto administrativo a: Patrick Morales Thomas, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co, Arquitecta Mariana Patiño Osorio, Directora de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico mpatino@sdp.gov.co, Arquitecto Alberto Escovar Wilson-White, Director de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, José Antequera Guzmán, Director del Centro de Memoria, Paz y Reconciliación a la Carrera 19 B 24 - 82, Dairo Alirio Giraldo Castaño, Alcalde Local de Santa Fe al correo electrónico alcalde.santafe@gobiernobogota.gov.co, Tatiana Piñeros Laverde, Alcaldesa Local de Los Mártires al correo electrónico alcalde.martires@gobierno bogota.gov.co, Blanca Durán, Directora del Instituto Distrital de Recreación y Deporte al correo electrónico atncliente@idrd.gov.co, Blanca Stella Bohórquez, Directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público al correo electrónico dadepbogota@dadep.gov.co, Ana Otilia Sánchez Palacios, Representante Legal del Conjunto Residencial Niquía, al correo electrónico niquiaj3355@yahoo.es y a la Dirección de Arte, Cultura, Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, para su conocimiento y trámites respectivos.

RESOLUCIÓN No. 435 del 31 de agosto de 2020

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de la entidad, remitir una copia del presente acto administrativo a los expedientes 201931011000100185E, 201931011000100106E, 201831011000100127E, 201831011000100184E teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202070007700100001E de la Dirección de Gestión Corporativa.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **31 días del mes de agosto de 2020**

NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMINGUEZ
Secretario de Despacho
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez. Profesional Especializado, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio
Margarita Villalba Abogada Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio
Revisó: Nathalia Bonilla Maldonado Subdirectora de Arte Cultura y Patrimonio
Marcela Reyes Mossos Abogada de la OAJ
Aprobó: Liliana González Jinete Directora de Arte, Cultura y Patrimonio
Alba de la Cruz Berrío Baquero Jefe de Oficina Asesora de Jurídica

RESOLUCIÓN No. 435 del 31 de agosto de 2020



RESOLUCIÓN No. 435 del 31 de agosto de 2020

LOCALIZACIÓN DEL BIEN					IDENTIFICACIÓN DEL BIEN						CLASIFICACIÓN TIPOLOGICA		
UPZ	Localidad	Barrio	Manzana catastral	Lote catastral	Nombre	Dirección principal	Dirección secundaria	Direcciones anteriores	Folio de matrícula inmobiliaria	CHIP	Grupo patrimonial	Subgrupo patrimonial	Grupo
93- Las Neves	3- Santa Fe	3102-Las Neves	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	Material	Sector Urbano	Urbano
102- La Sabana	14- Los Mártires	Voto Nacional	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	Material	Sector Urbano	Urbano
72- Bolivia	10- Engativá	5650- Ciudadela Colsubsidio	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	Material	Sector Urbano	Urbano
102- La Sabana	14- Los Mártires	Sector Funerario Barrio Santa Fe	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	Material	Sector Urbano	Urbano
48- Triniza	8- Kennedy	4530-Triniza	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	Material	Sector Urbano	Urbano
50- La Gloria	4- San Cristobal	1352- Las Guacarayas	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	Material	Sector Urbano	Urbano
53- Marco Fidel Suarez	18- Rafael Uribe Uribe	Las Colinas	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	Material	Sector Urbano	Urbano
100- Galerías	13- Teusaquillo	7201-Campin	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	Material	Sector Urbano	Urbano
39- Quiroga	18-Rafael Uribe Uribe	Cleret	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	Material	Sector Urbano	Urbano
39- Quiroga	18-Rafael Uribe Uribe	Inglés	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	Material	Sector Urbano	Urbano
	19- Ciudad Bolívar	San Francisco	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	Material	Sector Urbano	Urbano
35- Ciudad Jardín	15-Antonio Nariño	1204- Ciudad Jardín Sur	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	Material	Sector Urbano	Urbano
38- Restrepo	15-Antonio Nariño	2104- Restrepo	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	Material	Sector Urbano	Urbano
37- Santa Isabel	14- Los Mártires	Santa Isabel	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	Material	Sector Urbano	Urbano
35- Ciudad Jardín	15- Antonio Nariño	Ciudad Berna	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	Material	Sector Urbano	Urbano
22- Doce de Octubre	12-Barrios Unidos	Jorge Eliecer Gaitán	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	Material	Sector Urbano	Urbano
41-Muzú	16- Puente Aranda	Muzú	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	Material	Sector Urbano	Urbano
33- Sosiego	4- San Cristobal	Villa Javier	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	Material	Sector Urbano	Urbano
92- La Macarena	3- Santa Fe	La Perseverancia	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	Material	Sector Urbano	Urbano
90- Pardo Rubio	2- Chapinero	Juan XXIII	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	Material	Sector Urbano	Urbano
102- Sabana	14- Los Mártires	La Favorita	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	Material	Sector Urbano	Urbano
94- La Candelaria	17- La Candelaria	003110-La Catedral	311002	31100208	-	Avenida Cra 10 12-58 local 2	-	-	050C00278048	AAA0032CWMR	Material	Inmueble	Arquitectónico
94- La Candelaria	17- La Candelaria	003110-La Catedral	311002	31100208	-	Avenida Cra 10 12-58 Of. 1001	-	-	050C00357106	AAA0032CXZM	Material	Inmueble	Arquitectónico
94- La Candelaria	17- La Candelaria	003110-La Catedral	311002	31100208	-	Avenida Cra 10 12-58 local 1002	-	-	050C00357106	AAA0032CYAW	Material	Inmueble	Arquitectónico
94- La Candelaria	17- La Candelaria	003110-La Catedral	311002	31100208	-	Avenida Cra 10 12-58 local 1009	-	-	050C00680535	AAA0032CYBS	Material	Inmueble	Arquitectónico
94- La Candelaria	17- La Candelaria	003110-La Catedral	311002	31100208	-	Avenida Cra 10 12-58 local 1004	-	-	050C00680536	AAA0032CYCN	Material	Inmueble	Arquitectónico
94- La Candelaria	17- La Candelaria	003110-La Catedral	311002	31100208	-	Avenida Cra 10 12-58 Of. 1101	-	-	050C00680536	AAA0032CYDE	Material	Inmueble	Arquitectónico
94- La Candelaria	17- La Candelaria	003110-La Catedral	311002	31100208	-	Avenida Cra 10 12-58 Of. 201	-	-	050C00876830	AAA0032CWNK	Material	Inmueble	Arquitectónico
94- La Candelaria	17- La Candelaria	003110-La Catedral	311002	31100208	-	Avenida Cra 10 12-58 Of. 202	-	-	050C00487984	AAA0032CWDM	Material	Inmueble	Arquitectónico
94- La Candelaria	17- La Candelaria	003110-La Catedral	311002	31100208	-	Avenida Cra 10 12-58 Of. 203	-	-	050C00680536	AAA0032CWPA	Material	Inmueble	Arquitectónico
94- La Candelaria	17- La Candelaria	003110-La Catedral	311002	31100208	-	Avenida Cra 10 12-58 Of. 204	-	-	050C00876830	AAA0032CWRJ	Material	Inmueble	Arquitectónico
94- La Candelaria	17- La Candelaria	003110-La Catedral	311002	31100208	-	Avenida Cra 10 12-58 Of. 301	-	-	050C00256541	AAA0032CQSWY	Material	Inmueble	Arquitectónico
94- La Candelaria	17- La Candelaria	003110-La Catedral	311002	31100208	-	Avenida Cra 10 12-58 Of. 302	-	-	050C00876830	AAA0032CWTD	Material	Inmueble	Arquitectónico
94- La Candelaria	17- La Candelaria	003110-La Catedral	311002	31100208	-	Avenida Cra 10 12-58 Of. 303	-	-	050C00125340	AAA0032CWLH	Material	Inmueble	Arquitectónico
94- La Candelaria	17- La Candelaria	003110-La Catedral	311002	31100208	-	Avenida Cra 10 12-58 Of. 304	-	-	050C00387958	AAA0032CQWWW	Material	Inmueble	Arquitectónico
94- La Candelaria	17- La Candelaria	003110-La Catedral	311002	31100208	-	Avenida Cra 10 12-58 Of. 401	-	-	050C01348900	AAA0032CQWS	Material	Inmueble	Arquitectónico
94- La Candelaria	17- La Candelaria	003110-La Catedral	311002	31100208	-	Avenida Cra 10 12-58 Of. 402	-	-	050C01240458	AAA0032CWYN	Material	Inmueble	Arquitectónico
94- La Candelaria	17- La Candelaria	003110-La Catedral	311002	31100208	-	Avenida Cra 10 12-58 Of. 403	-	-	050C01240460	AAA0032CWZE	Material	Inmueble	Arquitectónico
94- La Candelaria	17- La Candelaria	003110-La Catedral	311002	31100208	-	Avenida Cra 10 12-58 Of. 404	-	-	050C00110482	AAA0032CXAF	Material	Inmueble	Arquitectónico
94- La Candelaria	17- La Candelaria	003110-La Catedral	311002	31100208	-	Avenida Cra 10 12-58 Of. 501	-	-	050C00829981	AAA0032CXBR	Material	Inmueble	Arquitectónico
94- La Candelaria	17- La Candelaria	003110-La Catedral	311002	31100208	-	Avenida Cra 10 12-58 Of. 502	-	-	050C00829982	AAA0032CXCB	Material	Inmueble	Arquitectónico
94- La Candelaria	17- La Candelaria	003110-La Catedral	311002	31100208	-	Avenida Cra 10 12-58 Of. 503	-	-	050C0012348	AAA0032CXDM	Material	Inmueble	Arquitectónico

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info. Línea 195



CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



RESOLUCIÓN No. 435 del 31 de agosto de 2020

Fecha de ingreso	LOCALIZACIÓN DEL BIEN					IDENTIFICACIÓN DEL BIEN					CLASIFICACIÓN TIPOLOGICA			
	UPZ	Localidad	Barrio	Manzana catastral	Lote catastral	Nombre	Dirección principal	Dirección secundaria	Direcciones anteriores	Folio de matrícula inmobiliaria	CHP	Grupo patrimonial	Subgrupo patrimonial	Grupo
	94-La Candelaria	17-La Candelaria	003110-La Catedral	311002	31100208	-	Avenida Cra 10 12-58 Of. 504	-	-	050C00829983	AAA0032CKEA	Material	Inmueble	Arquitectónico
	94-La Candelaria	17-La Candelaria	003110-La Catedral	311002	31100208	-	Avenida Cra 10 12-58 Of. 601	-	-	050C00814936	AAA0032CKFT	Material	Inmueble	Arquitectónico
	94-La Candelaria	17-La Candelaria	003110-La Catedral	311002	31100208	-	Avenida Cra 10 12-58 Of. 602	-	-	050C0046548	AAA0032CKHY	Material	Inmueble	Arquitectónico
	94-La Candelaria	17-La Candelaria	003110-La Catedral	311002	31100208	-	Avenida Cra 10 12-58 Of. 603	-	-	050C00732331	AAA0032CKJH	Material	Inmueble	Arquitectónico
	94-La Candelaria	17-La Candelaria	003110-La Catedral	311002	31100208	-	Avenida Cra 10 12-58 Of. 604	-	-	050C00740648	AAA0032CKKL	Material	Inmueble	Arquitectónico
	94-La Candelaria	17-La Candelaria	003110-La Catedral	311002	31100208	-	Avenida Cra 10 12-58 Of. 701	-	-	050C00489247	AAA0032CKLW	Material	Inmueble	Arquitectónico
	94-La Candelaria	17-La Candelaria	003110-La Catedral	311002	31100208	-	Avenida Cra 10 12-58 Of. 702	-	-	050C00100835	AAA0032CKMS	Material	Inmueble	Arquitectónico
	94-La Candelaria	17-La Candelaria	003110-La Catedral	311002	31100208	-	Avenida Cra 10 12-58 Of. 703	-	-	050C00388848	AAA0032CKNN	Material	Inmueble	Arquitectónico
	94-La Candelaria	17-La Candelaria	003110-La Catedral	311002	31100208	-	Avenida Cra 10 12-58 Of. 704	-	-	050C00237560	AAA0032CKOE	Material	Inmueble	Arquitectónico
	94-La Candelaria	17-La Candelaria	003110-La Catedral	311002	31100208	-	Avenida Cra 10 12-58 Of. 801	-	-	050C00247028	AAA0032CKPP	Material	Inmueble	Arquitectónico
	94-La Candelaria	17-La Candelaria	003110-La Catedral	311002	31100208	-	Avenida Cra 10 12-58 Of. 802	-	-	050C00247027	AAA0032CKRQ	Material	Inmueble	Arquitectónico
	94-La Candelaria	17-La Candelaria	003110-La Catedral	311002	31100208	-	Avenida Cra 10 12-58 Of. 803	-	-	050C00247026	AAA0032CKSK	Material	Inmueble	Arquitectónico
	94-La Candelaria	17-La Candelaria	003110-La Catedral	311002	31100208	-	Avenida Cra 10 12-58 Of. 804	-	-	050C00247025	AAA0032CKTO	Material	Inmueble	Arquitectónico
	94-La Candelaria	17-La Candelaria	003110-La Catedral	311002	31100208	-	Avenida Cra 10 12-58 Of. 901	-	-	050C00112106	AAA0032CKUZ	Material	Inmueble	Arquitectónico
	94-La Candelaria	17-La Candelaria	003110-La Catedral	311002	31100208	-	Avenida Cra 10 12-58 Of. 902	-	-	050C00112106	AAA0032CKWF	Material	Inmueble	Arquitectónico
	94-La Candelaria	17-La Candelaria	003110-La Catedral	311002	31100208	-	Avenida Cra 10 12-58 Of. 903	-	-	050C00680532	AAA0032CKXR	Material	Inmueble	Arquitectónico
	94-La Candelaria	17-La Candelaria	003110-La Catedral	311002	31100208	-	Avenida Cra 10 12-58 Lc. 1	-	-	050C00353038	AAA0032CKWLF	Material	Inmueble	Arquitectónico
	94-La Candelaria	17-La Candelaria	003110-La Catedral	311002	31100208	-	Avenida Cra 10 12-58 Of. 904	-	-	050C00619771	AAA0032CKYX	Material	Inmueble	Arquitectónico
	64-Monteblando	Ciudad Bolívar	Mochuelo Alto Rural			San Pedro-Capilla "El Calvario"	Km 15 16-71-San Pedro	-	-	050S-40400765	AAA0170DYMIR	Material	Inmueble	Arquitectónico
	64-Monteblando	Ciudad Bolívar	Mochuelo Alto Rural			Capilla Santa María de La Epifanía	Km 15 16-71-Predio Hacienda San Pedro Mochuelo Alto	-	-	50S-134279	AAA0143HEEP	Material	Inmueble	Arquitectónico
	102-La Sabana	14-Los Mirtres	006103- Santa Fe	610369	61036945	Columnarios	Parque La Reconciliación (antiguo Globo A-Cementerio Central), Carrera 19 24 B 09/15/3761	Carrera 19 24 77	-	50C-835748	RUP1 2-493, Código Parque 14-037	Material	Inmueble	Arquitectónico
	102-La Sabana	14-Los Mirtres	006103- Santa Fe	610369	61036945	Centro de Memoria, Paz y Reconciliación	Parque La Reconciliación (antiguo Globo A-Cementerio Central), Carrera 19 24 B 09/15/3761	Carrera 19 24 77	-	50C-835748	RUP1 2-493, Código Parque 14-037	Material	Inmueble	Arquitectónico
BIENES MUEBLES														
Fecha de ingreso	LOCALIZACIÓN DEL BIEN					IDENTIFICACIÓN DEL BIEN					CLASIFICACIÓN TIPOLOGICA			
	UPZ	Localidad	Barrio	Manzana catastral	Lote catastral	Nombre	Dirección principal	Espacio Contenedor	Dirección Espacio Contenedor	Folio de matrícula inmobiliaria	CHP	Grupo patrimonial	Subgrupo patrimonial	Grupo
	70- Jerusalen	19- Ciudad Bolívar	Las Brisas	002430033	002430033002	Cruz de Urabá	CL 75 SUR 46 B 20	Parque Desarrollo Jerusalem-Parque Tanque-Laguna	CL 75 SUR 46 B 20	No registra	AAA0171DRYS	Material	Mueble	Escultura
	57-Gran Yornasa	05-Ukme	Monteblando	No registra	No registra	Usminia	CL 84 S - KR 14	Separador Vial Calle 84 Sru con Carrera 14	CL 84 S - KR 14	No registra	No registra	Material	Mueble	Escultura
	UFRJ-LFR Río Blanco	20-Sumpaz	Vereda "SANTA ROSA BAJA"	103103000	103103000020	Monumento al Campesino	EL CAUCA	Borde de vía rural	El Cauca	No registra	AAA0156LWCN	Material	Mueble	Escultura
	93- Las Nieves	03-Santa Fe	Santa Ines	003107014	003107014032	Monumento vida y desarme ciudadano	CL 7 12 43	Parque Tercer Mierno	Calle 8 12A 83	50C00838041	AAA0030PECX	Material	Mueble	Escultura
	53- Marco Fidel Suarez	18- Rafael Uribe Uribe	Marco Fidel Suarez	1410030	1410030001	Marco Fidel Suarez	Diagonal 45 F Sur 13 G-40	Parque Marco Fidel Suarez	Diagonal 45 F Sur 13 G-40	-	-	Material	Mueble	Escultura
	39-Quiroga	18- Rafael Uribe Uribe	Clares	230825	230825001	Antonio María Claret	Calle 44 Sur 27-29	Parque El Claret	Calle 44 Sur 27-29	-	-	Material	Mueble	Escultura
	34- 20 de julio	4- San Cristóbal	Córdoba	1303025	1303025001	José María Córdoba	Calle 28 Sur 0-51 Este	Parque Córdoba	Calle 28 Sur 0-51 Este	-	-	Material	Mueble	Escultura
	71- Tibabuyes	11- Suba	La Gaitana	9216071	9216071001	La Gaitana	Transversal 125 Bs Calle 135 A	Parque La Gaitana	Transversal 125 Bs 135 A-05	-	-	Material	Mueble	Escultura
	UFRJ-LFR Zona Norte	11-Suba	Vereda Barajas Norte	107109000	107109000001	Cacique de Suba	Conejera Escuela Saitre	Colegio El Saitre Sede 1	Conejera Escuela Saitre Barajas	-	-	Material	Mueble	Escultura
	67-B Lucero	19-Ciudad Bolívar	Juan Pablo II	2552046	2552046002	El Sapo	Diagonal 68 B Sur 18 P-40	Parque Juan Pablo II	Carrera 18 N 68A-20 Sur	-	-	Material	Mueble	Escultura
	24- Niza	11- Suba	Las Villas	9122	-	Rodrigo Lara Bonilla	AC 127 entre KR 58 y TV 60	Separador vial Calle 127	AC 127 entre KR 58 y TV 60	-	-	Material	Mueble	Escultura

RESOLUCIÓN No. 435 del 31 de agosto de 2020

Documento 20203100153563 firmado electrónicamente por:

Alba de la Cruz Berrío Baquero, Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Oficina Asesora de Jurídica,
Fecha firma: 28-08-2020 18:06:57

Liliana Mercedes González Jinete, Directora, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha
firma: 28-08-2020 14:33:10

Sandra Liliana Ruiz Gutiérrez, PROF ESPECIALIZADO, Subdirección de Arte, Cultura y
Patrimonio, Fecha firma: 27-08-2020 16:00:47

Maria Margarita Villalba Leiton, contratista, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha
firma: 28-08-2020 08:46:35

Nathalia María Bonilla Maldonado, Subdirectora de Arte, Cultura y Patrimonio , Subdirección de
Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 28-08-2020 09:06:46

Nicolás Francisco Montero Domínguez, Secretario de Despacho, Despacho Secretaría de Cultura,
Recreación y Deporte, Fecha firma: 28-08-2020 22:20:06



73041be85ad849f0dffecceb54036cf8dcbf3f4618677f39e92b295992570dd7

RESOLUCIÓN No. 0974 de 2020

(Septiembre 02 de 2020)

*“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG-SUB-10”**, a ubicarse en la Malla vial Local V-7, sobre el **ANDEN** de la **CARRERA 49 ENTRE CALLE 106 Y CALLE 106 A**, en la localidad de **SUBA** de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO”***

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017, y 2468 del 18 de noviembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido parcialmente por el Decreto Distrital 472 de 2017, se reglamentó el procedimiento, las normas urbanísticas, arquitectónicas, técnicas y el *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”* (Art. 3 ibídem), que se deberán tener en cuenta para otorgar las autorizaciones para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C.
2. Que, el permiso de instalación para las estaciones radioeléctricas se otorgará mediante acto administrativo, expedido por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, en cumplimiento a lo señalado por el numeral 4.28 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017.
3. Que, previo a la expedición del acto administrativo que decida de fondo la solicitud de permiso de instalación, deberá contar con el respectivo estudio de factibilidad en donde se revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica por parte de esta Entidad, para la instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el parágrafo primero del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017.
4. Que, el parágrafo 1º del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, es claro en señalar que: *“(…) las estaciones radioeléctricas **solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso** expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación”*, (Subrayado y negrilla fuera de texto), es decir que, dicha autorización deberá ser otorgada mediante acto administrativo, expedido por esta Entidad en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la fecha en que el solicitante haya radicado la solicitud de permiso de instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el artículo 30 Ibídem.
5. Que, el Título IV denominado *“Del permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas”*, del Decreto Distrital 397 de 2017, establece los requisitos generales para la solicitud de permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas, de acuerdo con la localización del proyecto.

*“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG-SUB-10”**, a ubicarse en la Malla vial Local V-7, sobre el **ANDEN** de la **CARRERA 49 ENTRE CALLE 106 Y CALLE 106 A**, en la localidad de **SUBA** de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO”***

6. Que, el artículo 25 del Decreto Distrital 397 de 2017, señala que dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del concepto de factibilidad, para la instalación de Estaciones Radioeléctricas o de su prórroga, según corresponda, el interesado deberá radicar la solicitud del permiso para la instalación de Estaciones Radioeléctricas, en la forma y términos establecidos en el artículo 26 y siguientes *Ibídem*.

7. Que, mediante formulario M-FO-014, *“Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica”* con radicado No. 1-2019-07469 del 11 de febrero de 2019, la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con el NIT. 900.868.635-7, actuando como representante legal alterna como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 22 de agosto de 2019, la señora ALICIA VICTORIA RESTREPO ORTEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.152.985 expedida en Bogotá, presentó a través de su apoderado el señor LUIS RODRIGO JIMENEZ VILLAMIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.236.637 expedida en Ibagué D.C., solicitud de factibilidad, para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“BOG SUB 10”**, a localizarse en la Malla vial Local V-7, sobre el **ANDEN** de la **CARRERA 49 ENTRE CALLE 106 Y CALLE 106 A**, en la localidad de **SUBA** de la ciudad de Bogotá en un área considerada **BIEN DE USO PÚBLICO**.

8. Que, para el cumplimiento de los requisitos establecidos por el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, orientados a garantizar los derechos de participación de terceros, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.** envió los respectivos comunicados a vecinos colindantes, esto teniendo en cuenta la definición dada por el inciso 2° del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, que define como vecinos a *“los propietarios, poseedores, tenedores o residentes de predios colindantes”*, siendo relativo este último término, en urbanismo, a aquellos predios que son contiguos o limitan con los linderos del punto al que se hace referencia.

La certificación del respectivo envío se encuentra identificada de la siguiente manera:

Dirección	Fecha	Empresa	No. de tirilla
Calle 106 N° 48 - 46	28/08/2019	Servientrega S.A	9103228627

9. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, efectuó la publicación en la sección de Asuntos legales del diario La República, fechado el día 25 de

*“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_CBO_01”**, a ubicarse en el andén de la **CARRERA 58G SUR con CARRERA 48G – Costado Oriental** (Malla Vial Local V-7), en la localidad de **CIUDAD BOLIVAR** de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO**”*

agosto de 2019, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017.

10. Que, dando cumplimiento con lo establecido en el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, y en procura de garantizar el derecho de participación ciudadana una vez realizado el respectivo proceso para comunicar a la ciudadanía y garantizar su derecho de participación según el procedimiento señalado, no hubo ninguna intervención por parte de la comunidad en relación con el trámite objeto de estudio.

11. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos emitió concepto favorable de factibilidad, mediante formato M-FO-157, *“Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público”*, con radicado número 2-2019-69256 del 11 de octubre del 2019, para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_SUB_10”**, a ubicarse en la Malla vial Local V-7, sobre el ANDÉN de la CARRERA 49 ENTRE CALLE 106 Y CALLE 106 A, en la localidad de SUBA, en **ESPACIO PÚBLICO**, dentro del cual fue aprobada la propuesta de mimetización y camuflaje contenida en el plano **M1 DE M1** “Estación Radioeléctrica Radomo-MIMETIZACIÓN”, que hace parte integral de la solicitud de factibilidad con número de radicado 1-2019-09189 del 18 de febrero de 2019.

12. Que el **CONCEPTO DE FACTIBILIDAD** fue notificado personalmente el día 17 de octubre de 2019 al señor LUIS GREGORIO MARTINEZ GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá, en su calidad de apoderado de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, de conformidad con lo señalado en el artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017 y en la forma y términos de los artículos 66 y siguientes del C.P.A.C.A.

13. Que, el señor LUIS GREGORIO MARTÍNEZ GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá, en su calidad de apoderado de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, no interpuso los recursos establecidos en el artículo 74 del C.P.A.C.A., quedando ejecutoriado el acto administrativo que contiene el Concepto de Factibilidad el día 1 de noviembre de 2019, fecha a partir de la cual, inició el término de vigencia para el trámite del permiso de instalación, señalado en el artículo 23 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual es de dos (2) meses prorrogables por el mismo término.

14. Que, debido a lo anterior, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA**

*“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG-SUB-10”**, a ubicarse en la Malla vial Local V-7, sobre el **ANDEN** de la **CARRERA 49 ENTRE CALLE 106 Y CALLE 106 A**, en la localidad de **SUBA** de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO”***

S.A.S., con NIT. 900.868.635-7, mediante formato M-FO-143, *“Solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica”* con radicado: 1-2019-74867 del 7 de noviembre de 2019 y, presentó en los términos del artículo 25 y siguientes del Decreto Distrital 397 de 2017 y estando vigente el CONCEPTO DE FACTIBILIDAD, la solicitud de permiso para la instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada **“BOG SUB 10”**, a ubicarse en la Malla vial Local V-7, sobre el ANDEN de la CARRERA 49 ENTRE CALLE 106 Y CALLE 106 A, en la localidad de SUBA de la ciudad de Bogotá, en zona de **ESPACIO PÚBLICO**.

15. Que, en ese orden, mediante radicados 1-2019-74867 del 7 de noviembre de 2019; 1-2019-80890 del 9 de diciembre de 2019, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, presentó la totalidad de la documentación general requerida por los numerales 26.1., 26.2. y 26.3. del artículo 26 del Decreto 397 de 2017 y la documentación específica de qué trata el artículo 27 *ibidem*, la cual hace parte de la actuación administrativa de la referencia, y se enlista a continuación:

Documentación general y específica		SI	NO	N/A
I.	Formulario M-FO-143 Permiso debidamente diligenciado (última versión)	X		
II.	Urbanístico (Art. 26, numeral 26.1. del Decreto 397 de 2017):			
26.1	Autorización de Altura de Estación Expedido por la Aeronáutica Civil. Por medio del radicado 4109.085-2019047027, del 15 de Noviembre del 2019 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil –UAEAC-	X		
III.	Técnico (Art. 26, numeral 26.2. del Decreto 397 de 2017):			
26.2.1	Estudio del diseño eléctrico.	X		
	Planos del diseño eléctrico.	X		
	Acta de responsabilidad suscrita por el especialista	X		
	Copia de la matrícula profesional vigente (no mayor a 60 días)	X		
26.2.2	Estaciones radioeléctricas en espacio público adheridas al suelo:			
	Levantamiento de redes secas y húmedas con sus respectivos planos, en donde se evidencie que no existe interferencia entre las redes existentes y la red propuesta por el solicitante, y en caso de que existiera interferencia entre las redes, se deberá presentar la aprobación de modificación de las mismas expedida por la empresa de servicios públicos que corresponda.	X		
26.2.3	Copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica en los plazos establecidos en el artículo 2.2.2.5.2.3, del Decreto Nacional 1078 de 2015.			X
IV	Jurídicos (Art. 26, numeral 26.3. del Decreto 397 de 2017):			
26.3.1	Acreditación del registro TIC de que trata la Ley 1341 de 2009 como Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones o como permisatario de uso del Espectro Radioeléctrico, o documento por parte de tercero habilitado que acredite su interés en instalar la Estación Radioeléctrica en el predio respectivo.	X		
26.3.2	Copia de la póliza general que asegure por responsabilidad civil extracontractual la totalidad de la infraestructura de propiedad del operador solicitante del permiso.	X		

*“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_CBO_01”**, a ubicarse en el andén de la **CARRERA 58G SUR con CARRERA 48G – Costado Oriental** (Malla Vial Local V-7), en la localidad de **CIUDAD BOLIVAR** de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO”***

	Copia de la póliza de responsabilidad civil que cubra todos los riesgos durante la construcción, instalación y operación de la estación radioeléctrica.	X		
V	Otros			
Art. 28	Pago correspondiente a la retribución económica del espacio público efectuado ante las autoridades administradoras del espacio público de conformidad con el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017.	X		

16. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos emitió acta de observaciones dentro del trámite que se adelanta para la aprobación del *“Permiso de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“BOG SUB 10”**, en un área considerada **BIEN DE USO PÚBLICO**, requirió a la sociedad ANDEAN TOWER PARTINERS COLOMBIA S.A.S., mediante oficio radicado bajo el No. 2-2019-77507 de fecha 19 de noviembre de 2019, para que realizara las respectivas actualizaciones, correcciones y aclaraciones necesarias para resolver de fondo la solicitud.*

17. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTINERS COLOMBIA S.A.S**, mediante radicado No. 1-2019-80890 de fecha 9 de diciembre de 2019, dio respuesta a los requerimientos realizados por oficio No. 2-2019-77507 de fecha 19 de noviembre de 2019, dentro del término señalado en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.

18. Que, revisada la documentación allegada se encontró que no cumple con los requerimientos que le fueron señalados, como se evidencia a continuación:

“I. REQUERIMIENTOS URBANISTICOS Y ARQUITECTONICOS.

(...)

- 2. Presentar la autorización de Altura de estación expedido por la Aeronáutica civil, debido a que el documento presentado solo figura el derecho de petición presentado realizado por el solicitante.*

Verificada la autorización de altura expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC con radicado 4109.085-2019047001, del 15 de noviembre de 2019 (**AEROCIVIL**), se encontró que las coordenadas geográficas sexagesimales del oficio no son coincidentes con las aprobadas en la factibilidad, presentando una diferencia de desplazamiento de 2,61 metros con respecto a la ubicación aprobada en la solicitud

*“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG-SUB-10”**, a ubicarse en la Malla vial Local V-7, sobre el **ANDEN** de la **CARRERA 49 ENTRE CALLE 106 Y CALLE 106 A**, en la localidad de **SUBA** de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO”***

inicial contemplada en el Concepto de Factibilidad emitido por la Entidad mediante radicado No. 2-2019-69256 del 11 de octubre de 2019.

19. Que, la sociedad ANDEAN TOWER PARTINERS COLOMBIA S.A.S., dando aplicación al artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, acreditó por medio del oficio No. DTAI 20193751211761 del 30 de octubre de 2019, denominado “Constancia de pago” expedido por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** – la retribución económica por el uso del espacio público correspondiente a un (1) mes restantes del año 2019, de acuerdo con la liquidación establecida en el artículo cuarto del CONCEPTO DE FACTIBILIDAD emitido mediante formato M-FO-157, “*Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público*”, con radicado número 2-2019-69256 del 11 de octubre del 2019.

20. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 1959 del 21 de noviembre de 2017, “*Por la cual se delegan unas funciones a la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación*”, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, prórroga y estudio de los recursos de reposición de las solicitudes de permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de las TIC en Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complementa o sustituya.

21. Que, según lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1341 de 2009, las entidades del orden nacional y territorial “*(...) promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (...)*” e incentivarán “*(...) la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país*”. Por lo que, el interesado podrá de acuerdo con lo reglamentado en el Decretos 397 de 2017 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, presentar nuevamente y en cualquier momento, las solicitudes para obtener el respectivo permiso de instalación, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación general y específica prevista en el procedimiento legal y las normas

*“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_CBO_01”**, a ubicarse en el andén de la **CARRERA 58G SUR con CARRERA 48G – Costado Oriental** (Malla Vial Local V-7), en la localidad de **CIUDAD BOLIVAR** de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO”***

urbanísticas, arquitectónicas y técnicas, aplicables para la localización de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

22. Que, de otra parte, la Organización Mundial de la Salud declaró al Coronavirus SARS-Cov2-Covid-19 como una pandemia el 11 del mes de marzo de 2020, debido a su fácil expansión, número de contagios y la pérdida de vidas humanas, por lo cual hizo un llamado a todos los Estados del mundo para adoptar medidas con el fin de evitar su propagación.

23. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C expidió el Decreto Distrital 081 del 11 de marzo de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”*; en su artículo 8, señala que tendrá vigencia hasta por el término de dos (02) meses o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

24. Que, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus. Por su parte, el Gobierno Nacional a través del Decreto Legislativo n.º 417 del 17 de marzo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

25. Que el Decreto Legislativo 417 del 13 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, adopta otras medidas adicionales para conjurar la crisis e impedir la extensión del Coronavirus Covid – 19 y sus efectos.

26. Que la Alcaldía Mayor expidió el Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020 *“Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C.”*.

*“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG-SUB-10”**, a ubicarse en la Malla vial Local V-7, sobre el **ANDEN** de la **CARRERA 49 ENTRE CALLE 106 Y CALLE 106 A**, en la localidad de **SUBA** de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO”***

27. Que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. expidió la Circular 024 de 2020 mediante la cual dicta *“Lineamientos distritales para la contención del virus COVID-19 en entidades y organismos distritales”*.

28. Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante Resolución No. 0507 del 19 de marzo de 2020, adoptó como medida transitoria por motivos de salubridad pública, la suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas y policivas adelantadas por la entidad, desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 01 de abril de 2020. La medida de suspensión de términos quedó sujeta a prórroga, atendiendo las condiciones sanitarias del territorio y la población, al vencimiento del plazo, según las directrices y lineamientos fijados por el Gobierno Nacional y Distrital.

29. Que la medida de suspensión de términos fue prorrogada por la SDP a través de Resolución No. 0534 del 30 de marzo de 2020, hasta tanto permaneciera vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

30. Que la medida de suspensión de términos quedó sujeta a prórroga, atendiendo a las condiciones sanitarias en que se encuentre el territorio y la población, según las directrices y lineamientos fijados por el Gobierno Nacional y Distrital.

31. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C expidió los Decretos Distritales: 093 del 25 de marzo de 2020, 108 del 08 de abril de 2020, 121 de 26 de abril de 2020, 126 de 10 de mayo de 2020, 128 de 24 de mayo de 2020 y 131 de 31 de mayo de 2020, a través de los cuales dispuso la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, y de localidades, desde el 25 marzo de 2020 hasta el 13 de abril del 2020, medida que fue prorrogada hasta las 00:00 horas del lunes 16 de junio de 2020.

32. Que el Presidente de la República a través del Decreto Legislativo 637 del 06 de mayo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto.

*“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_CBO_01”**, a ubicarse en el andén de la **CARRERA 58G SUR con CARRERA 48G – Costado Oriental** (Malla Vial Local V-7), en la localidad de **CIUDAD BOLIVAR** de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO”***

33. Que, por su parte, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución n.º 844 del 26 de mayo de 2020 *“Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID – 19 (...)”*, hasta el 31 de agosto de 2020.

34. Que mediante el Decreto Distrital 131 de 31 de mayo de 2020, se dispuso que cada entidad podría exceptuar la aplicación de la medida de suspensión de términos, en los casos en los que fuera posible dar continuidad a los procedimientos con garantía del debido proceso.

35. Que en consideración a lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad del servicio y la potestad otorgada por el Decreto Legislativo 491 de 2020 y el Decreto Distrital 131 de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de quienes pretendan acceder a la administración y a los servicios del prestados por esta entidad, determinó que se presentan las condiciones requeridas para el levantamiento de la suspensión de términos de algunos procedimientos y actuaciones administrativas de su competencia. Así, mediante Resolución n.º 0719 del 16 de junio de 2020 se reanudaron términos procesales para algunos procedimientos, actuaciones administrativas y policivas y se mantuvo la prórroga de suspensión en otras actuaciones adelantadas por la entidad, como la presente.

36. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 169 del 12 de julio de 2020, *“Por medio del cual se imparten órdenes para dar cumplimiento a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las diferentes localidades del Distrito Capital”*, en su artículo 1, da continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m.) del día 31 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

37. Que el artículo 10 del Decreto Nacional 1076 de 28 de Julio de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”* establece: *“Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas*

*“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG-SUB-10”**, a ubicarse en la Malla vial Local V-7, sobre el **ANDEN** de la **CARRERA 49 ENTRE CALLE 106 Y CALLE 106 A**, en la localidad de **SUBA** de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO”***

habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el presente Decreto.”

38. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 186 del 15 de agosto de 2020 *“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en diferentes localidades del Distrito Capital y se toman otras determinaciones”*.

39. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 191 del 24 de agosto de 2020, *“Por medio del cual se deja sin efectos parcialmente el Decreto Distrital 186 de 2020 “Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en diferentes localidades del Distrito Capital y se toman otras determinaciones” “*

40. Que mediante Decreto Nacional 1168 del 25 de agosto de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, a partir del 1 de septiembre de 2020.

41. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 193 del 26 de agosto de 2020, *“por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19)”en el periodo transitorio de nueva realidad”*, en su artículo 1, contempla que: “El presente decreto tiene por objeto regular las condiciones que posibiliten a Bogotá D.C. entrar en un periodo transitorio de “nueva realidad” bajo el cual sea posible adelantar la reactivación de los sectores económicos a través de la distribución razonable de las diferentes actividades comerciales, laborales y de servicios, mediante la aplicación de franjas y horarios de funcionamiento, que permitan garantizar que el despliegue de estas actividades no exceda el cupo epidemiológico máximo que puede soportar el distrito capital, protegiendo con esto la vida, la salud, la

*“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_CBO_01”**, a ubicarse en el andén de la **CARRERA 58G SUR con CARRERA 48G – Costado Oriental** (Malla Vial Local V-7), en la localidad de **CIUDAD BOLIVAR** de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO”***

libertad y demás derechos de los ciudadanos de Bogotá y procurando evitar circunstancias graves de rebrote del COVID-19 que obliguen al regreso de medidas de aislamiento preventivo más restrictivas”.

42. Que el artículo 3 del citado Decreto 193 de 2020, consagra dentro de las actividades sin restricción de horario o días permitidos, las actividades de servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas, necesarios para garantizar el funcionamiento del Estado.

43. Que en observancia de los principios de la función pública y con el fin de contribuir con eficacia en la contención y propagación del COVID-19, para la protección de la vida, la salud y la integridad de los ciudadanos, servidores públicos y usuarios de los servicios que presta la Secretaría Distrital de Planeación, se adoptaron las medidas extraordinarias para evitar la exposición a situaciones de riesgo y asegurar la prestación del servicio mediante el uso de tecnologías y herramientas telemáticas.

44. Que teniendo en cuenta la necesidad del servicio y la potestad otorgada por el Decreto Legislativo 491 de 2020 y el Decreto Distrital 131 de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de quienes requieren acceder a la administración y a los servicios prestados por esta entidad, determino levantar la suspensión de términos de los demás procedimientos y actuaciones administrativas de su competencia, mediante la Resolución No. 0926 del 28 de agosto de 2020, a partir del primero (1) de septiembre de 2020 y que no habían sido reanudados mediante la Resolución 719 de 2020.

45. Que conforme a todo lo señalado, es claro que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive, los términos para el trámite de permisos de instalación para las estaciones radioeléctricas, como es el caso de su solicitud, estuvieron suspendidos por los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; a causa de la emergencia sanitaria por causa de la presencia del Coronavirus COVID-19.

En mérito de lo expuesto,

*“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG-SUB-10”**, a ubicarse en la Malla vial Local V-7, sobre el **ANDEN** de la **CARRERA 49 ENTRE CALLE 106 Y CALLE 106 A**, en la localidad de **SUBA** de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO”***

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR la solicitud de permiso invocada por la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada **“BOG SUB 10”**, a ubicarse en Malla vial Local V-7, sobre el **ANDEN** de la **CARRERA 49 ENTRE CALLE 106 Y CALLE 106 A**, en la localidad de **SUBA**, en **ESPACIO PÚBLICO** de la ciudad de Bogotá, D.C., de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S** o a su apoderado, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, indicándoles que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, y el de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC-**, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017, en concordancia con lo normado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

3.1. Al ALCALDE LOCAL DE SUBA, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá -.

3.2. Al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), entidad administradora del espacio público, con el fin de que proceda a pronunciarse de acuerdo con sus procedimientos sobre la devolución de la retribución económica por el uso del espacio público pagada por el solicitante en cumplimiento del artículo cuarto del CONCEPTO DE FACTIBILIDAD expedida con radicado No. 2-2019-69256 del 11 de octubre del 2019, de conformidad con sus competencias, una vez en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR en la página web de la **SECRETARÍA** Distrital de

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación de la Resolución No. 0974 de septiembre 02 de 2020 Pág. 13 de 13

“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BOG_CBO_01”, a ubicarse en el andén de la CARRERA 58G SUR con CARRERA 48G – Costado Oriental (Malla Vial Local V-7), en la localidad de CIUDAD BOLIVAR de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO”

Planeación (<http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actos-administrativos>), sobre la negación del presente permiso de instalación en **ESPACIO PÚBLICO**, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el 02 de septiembre de 2020.



Liliana Ricardo Betancourt
Subsecretaría de Planeación Territorial

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Distrital 016 de 2013, las Resoluciones 655 de 2015, 062 de 2016 y 1959 de 2017

JUAN CARLOS ABREO BELTRÁN DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Andrea Catalina León Quintero Arquitecta Revisión Urbanística y Arquitectónica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Diana Carolina Londoño Chinome Ingeniera Revisión Técnica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Carlos Andrés Tarquino Buitrago Abogado Revisión Jurídica Subsecretaría de Planeación Territorial
---	--	---

Corrigió y revisó: Contratista - Abogada Saira A Guzmán M- DVTSP.

RESOLUCIÓN No. 0979 DE 2020

(Septiembre 02 de 2020)

*“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_USA_01”**, a ubicarse en el andén de la **AVENIDA CARRERA 45 con CALLE 128B (Zona de control ambiental, Malla Vial Arterial – V-0)**, en la localidad de **USAQUÉN** de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO”***

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017, y 2468 del 18 de noviembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido parcialmente por el Decreto Distrital 472 de 2017, se reglamentó el procedimiento, las normas urbanísticas, arquitectónicas, técnicas y el *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”* (Art. 3 ibídem), que se deberán tener en cuenta para otorgar las autorizaciones para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C.
2. Que, el permiso de instalación para las estaciones radioeléctricas, se otorgará mediante acto administrativo, expedido por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, en cumplimiento a lo señalado por el numeral 4.28 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017.
3. Que, previo a la expedición del acto administrativo que decida de fondo la solicitud de permiso de instalación, deberá contar con el respectivo estudio de factibilidad en donde se revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica por parte de esta Entidad, para la instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el párrafo primero del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017.
4. Que, el párrafo 1º del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, es claro en señalar que: *“(…) las estaciones radioeléctricas **solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso** expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación”*, (Subrayado y negrilla fuera de texto), es decir que, dicha autorización deberá ser otorgada mediante acto administrativo, expedido por esta Entidad en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la fecha en que el solicitante haya radicado la solicitud de permiso de instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el artículo 30 Ibídem.
5. Que, el Título IV denominado *“Del permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas”*, del Decreto Distrital 397 de 2017, establece los requisitos generales para la solicitud de permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas, de acuerdo con la localización del proyecto.
6. Que, el artículo 25 del Decreto Distrital 397 de 2017, señala que dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del concepto de factibilidad, para la instalación de

*“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_USA_01”**, a ubicarse en el andén de la **AVENIDA CARRERA 45 con CALLE 128B (Zona de control ambiental, Malla Vial Arterial – V-0)**, en la localidad de **USAQUÉN** de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO**”*

Estaciones Radioeléctricas o de su prórroga, según corresponda, el interesado deberá radicar la solicitud del permiso para la instalación de Estaciones Radioeléctricas, en la forma y términos establecidos en el artículo 26 y siguientes Ibídem.

7. Que, mediante formulario M-FO-014, “Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica” con radicado No. 1-2019-01583 del 14 de enero de 2019, la Sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., con el NIT. 900.868.635-7, representada legalmente por la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042 expedida en Armenia, presentó a través de su apoderado el señor LUIS GREGORIO MARTÍNEZ GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá D.C., solicitud de factibilidad, para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “BOG_USA_01”, a ubicarse en el andén de la AVENIDA CARRERA 45 con CALLE 128B (Zona de control ambiental, Malla Vial Arterial – V-0), en la localidad de USAQUÉN de la ciudad de Bogotá, D.C., en un área considerada BIEN DE USO PÚBLICO.

8. Que, para el cumplimiento de los requisitos establecidos por el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, orientados a garantizar los derechos de participación de terceros, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.** envió los respectivos comunicados a vecinos colindantes, esto teniendo en cuenta la definición dada por el inciso 2° del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”, que define como vecinos a “los propietarios, poseedores, tenedores o residentes de predios colindantes”, siendo relativo este último término, en urbanismo, a aquellos predios que son contiguos o limitan con los linderos del punto al que se hace referencia.

La certificación del respectivo envío, se encuentra identificada de la siguiente manera:

Dirección	Fecha	Empresa	No. de tirilla
Calle 128D #21-43	02/08/2019	Servientrega S.A	999504734

9. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, efectuó la publicación en la sección de Asuntos legales del diario La República, fechado el día 19 de

*“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_USA_01”**, a ubicarse en el andén de la **AVENIDA CARRERA 45 con CALLE 128B (Zona de control ambiental, Malla Vial Arterial – V-0)**, en la localidad de **USAQUÉN** de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO**”*

julio de 2019, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017.

10. Que, dando cumplimiento con lo establecido en el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, y en procura de garantizar el derecho de participación ciudadana una vez realizado el respectivo proceso para comunicar a la ciudadanía y garantizar su derecho de participación según el procedimiento señalado, no hubo ninguna intervención por parte de la comunidad en relación con el trámite objeto de estudio.

11. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos emitió concepto favorable de factibilidad, mediante formato M-FO-157, *“Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público”*, con radicado número 2-2019-61839 del 12 de septiembre del 2019, para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_USA_01”**, a ubicarse en el andén de la AVENIDA CARRERA 45 con CALLE 128B (Zona de control ambiental, Malla Vial Arterial – V-0), en la localidad de USAQUÉN de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO, dentro del cual fue aprobada la propuesta de mimetización y camuflaje contenida en el plano No. PLANO M1 DE M1 “Estación Radioeléctrica Rádomo-MIMETIZACIÓN”, que hace parte integral de la solicitud de factibilidad con número de radicado 1-2019-05183 del 14 de enero de 2019.

12. Que, el **CONCEPTO DE FACTIBILIDAD** fue notificado personalmente el día 16 de septiembre de 2019 al señor LUIS GREGORIO MARTINEZ GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá, en su calidad de apoderado de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, de conformidad con lo señalado en el artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017 y en la forma y términos de los artículos 66 y siguientes del C.P.A.C.A.

13. Que, el señor LUIS GREGORIO MARTÍNEZ GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá, en su calidad de apoderado de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, no interpuso los recursos establecidos en el artículo 74 del C.P.A.C.A., quedando ejecutoriado el acto administrativo que contiene el Concepto de Factibilidad del 1 de octubre de 2019, fecha a partir de la cual, inició el término de vigencia para el trámite del permiso de instalación, señalado en el artículo 23 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual es de dos (2) meses prorrogables por el mismo término.

14. Que, debido a lo anterior, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, mediante formato M-FO-143, *“Solicitud de permiso para la*

*“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_USA_01”**, a ubicarse en el andén de la **AVENIDA CARRERA 45 con CALLE 128B (Zona de control ambiental, Malla Vial Arterial – V-0)**, en la localidad de **USAQUÉN** de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO”***

ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica” con radicados: 1-2019-68573 del 9 de octubre de 2019, presentó, en los términos del artículo 25 y siguientes del Decreto Distrital 397 de 2017 y estando vigente el CONCEPTO DE FACTIBILIDAD, la solicitud de permiso para la instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_USA_01”**, a ubicarse en el andén de la **AVENIDA CARRERA 45 con CALLE 128B** (Zona de control ambiental, Malla Vial Arterial – V-0), en la localidad de USAQUÉN de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO**.

15. Que, en ese orden, mediante radicados 1-2019-58573 del 9 de octubre de 2019; 1-2019-77068 del 18 de noviembre de 2019, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, presentó la totalidad de la documentación general requerida por los numerales 26.1., 26.2. y 26.3. del artículo 26 del Decreto 397 de 2017 y la documentación específica de qué trata el artículo 27 *ibídem*, la cual hace parte de la actuación administrativa de la referencia, y se enlista a continuación:

Documentación general y específica		SI	NO	N/A
I.	Formulario M-FO-143 Permiso debidamente diligenciado (última versión)	X		
II.	Urbanístico (Art. 26, numeral 26.1. del Decreto 397 de 2017):			
26.1	Autorización de Altura de Estación Expedido por la Aeronáutica Civil. Por medio del radicado 4109.085-2019047027, del 15 de Noviembre del 2019 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil –UAEAC-	X		
III.	Técnico (Art. 26, numeral 26.2. del Decreto 397 de 2017):			
26.2.1	Estudio del diseño eléctrico.	X		
	Planos del diseño eléctrico.	X		
	Acta de responsabilidad suscrita por el especialista	X		
	Copia de la matrícula profesional vigente (no mayor a 60 días)	X		
26.2.2	Estaciones radioeléctricas en espacio público adheridas al suelo:			
	Levantamiento de redes secas y húmedas con sus respectivos planos, en donde se evidencie que no existe interferencia entre las redes existentes y la red propuesta por el solicitante, y en caso de que existiera interferencia entre las redes, se deberá presentar la aprobación de modificación de las mismas expedida por la empresa de servicios públicos que corresponda.	X		
26.2.3	Copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica en los plazos establecidos en el artículo 2.2.2.5.2.3, del Decreto Nacional 1078 de 2015.			X
IV	Jurídicos (Art. 26, numeral 26.3. del Decreto 397 de 2017):			
26.3.1	Acreditación del registro TIC de que trata la Ley 1341 de 2009 como Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones o como permisatario de uso del Espectro Radioeléctrico, o documento por parte de tercero habilitado que acredite su interés en instalar la Estación Radioeléctrica en el predio respectivo.	X		
26.3.2	Copia de la póliza general que asegure por responsabilidad civil extracontractual la totalidad de la infraestructura de propiedad del operador solicitante del permiso.	X		

*“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_USA_01”**, a ubicarse en el andén de la **AVENIDA CARRERA 45 con CALLE 128B (Zona de control ambiental, Malla Vial Arterial – V-0)**, en la localidad de **USAQUÉN** de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO”***

	Copia de la póliza de responsabilidad civil que cubra todos los riesgos durante la construcción, instalación y operación de la estación radioeléctrica.	X		
V	Otros			
Art. 28	Pago correspondiente a la retribución económica del espacio público efectuado ante las autoridades administradoras del espacio público de conformidad con el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017.	X		

16. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos emitió acta de observaciones dentro del trámite que se adelanta para la aprobación del *“Permiso de los elementos que conforman la estación radioeléctrica”* denominada **“BOG_USA_01”**, en un área considerada **BIEN DE USO PÚBLICO**, requirió a la sociedad ANDEAN TOWER PARTINERS COLOMBIA S.A.S., mediante oficio radicado bajo el No. 2-2019-74434 de fecha 5 de Noviembre de 2019, para que realizara las respectivas actualizaciones, correcciones y aclaraciones necesarias para resolver de fondo la solicitud.

17. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTINERS COLOMBIA S.A.S**, mediante radicado No. 1-2019-77068 de fecha 18 de noviembre de 2019, dio respuesta a los requerimientos realizados por oficio No. 2-2019-74434 de fecha 5 de noviembre de 2019, dentro del término señalado en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.

18. Que, revisada la documentación allegada se encontró que no cumple con los requerimientos que le fueron señalados, como se evidencia a continuación:

“ I. REQUERIMIENTOS URBANÍSTICOS Y ARQUITECTONICOS:

1. *Corregir, aclarar y/o completar la siguiente información solicitada en el formulario oficial M-FO-143:*

*(...) b. Corregir casilla (A-5), autorización de la unidad administrativa especial de aeronáutica civil previa revisión de los estudios técnicos correspondiente. La ubicación por coordenadas geográficas de la autorización no coincide con las coordenadas de la solicitud de factibilidad (...) *negrilla y subrayado fuera del texto.**

(...) 3. Presentar nuevamente la autorización de altura de estación, expedida por la Aeronáutica Civil, debido que el documento presentado no corresponde con la localización que se aprobó en la etapa de factibilidad y las coordenadas no son coincidentes con la ubicación geográfica de la estación.

*“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_USA_01”**, a ubicarse en el andén de la **AVENIDA CARRERA 45 con CALLE 128B (Zona de control ambiental, Malla Vial Arterial – V-0)**, en la localidad de **USAQUÉN** de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO”***

4. *Incluir y corregir según sea el caso, en el formato M-FO-143 toda la información solicitada en el presente documento.”*

Verificada la autorización de altura expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC con radicado No. 4109.085-2019002198 del 22 de enero de 2019, se encontró que las coordenadas geográficas sexagesimales del oficio proveniente de la Aeronáutica Civil no fueron corregidas como se solicitó en el Acta de Observaciones, presentando una diferencia de desplazamiento de 1,77 metros con respecto a la ubicación aprobada de acuerdo con la solicitud inicial contemplada en el Concepto de Factibilidad emitido por la Entidad mediante radicado No. 2-2019-61839 del 12 de septiembre de 2019.

19. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, dando aplicación al artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, acreditó por medio del oficio No. DTAI 20193751080841 del 27 de septiembre de 2019, denominado *“Constancia de pago”* expedido por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** – la retribución económica por el uso del espacio público correspondiente a dos (2) meses restantes del año 2019 de acuerdo con la liquidación establecida en el artículo cuarto del CONCEPTO DE FACTIBILIDAD, emitido mediante formato M-FO-157, *“Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público”*, con radicado número 2-2019-61839 del 12 de septiembre del 2019

20. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 1959 del 21 de noviembre de 2017, *“Por la cual se delegan unas funciones a la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación”*, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, prórroga y estudio de los recursos de reposición de las solicitudes de permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de las TIC en Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complementa o sustituya.

21. Que, según lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1341 de 2009, las entidades del orden nacional y territorial *“(…) promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las*

*“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_USA_01”**, a ubicarse en el andén de la **AVENIDA CARRERA 45 con CALLE 128B (Zona de control ambiental, Malla Vial Arterial – V-0)**, en la localidad de **USAQUÉN** de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO”***

entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (...)” e incentivarán “(...) la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que benefician a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país”. Por lo que, el interesado podrá de acuerdo con lo reglamentado en el Decretos 397 de 2017 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, presentar nuevamente y en cualquier momento, las solicitudes para obtener el respectivo permiso de instalación, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación general y específica prevista en el procedimiento legal y las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas, aplicables para la localización de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

22. Que, de otra parte, la Organización Mundial de la Salud declaró al Coronavirus SARS-Cov2-Covid-19 como una pandemia el 11 del mes de marzo de 2020, debido a su fácil expansión, número de contagios y la pérdida de vidas humanas, por lo cual hizo un llamado a todos los Estados del mundo para adoptar medidas con el fin de evitar su propagación.

23. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C expidió el Decreto Distrital 081 del 11 de marzo de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”*; en su artículo 8, señala que tendrá vigencia hasta por el término de dos (02) meses o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

24. Que, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus. Por su parte, el Gobierno Nacional a través del Decreto Legislativo n.º 417 del 17 de marzo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

25. Que el Decreto Legislativo 417 del 13 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, adopta otras medidas adicionales para conjurar la crisis e impedir la extensión del Coronavirus Covid – 19 y sus efectos.

*“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_USA_01”**, a ubicarse en el andén de la **AVENIDA CARRERA 45 con CALLE 128B (Zona de control ambiental, Malla Vial Arterial – V-0)**, en la localidad de **USAQUÉN** de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO”***

26. Que la Alcaldía Mayor expidió el Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020 *“Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C.”*.

27. Que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. expidió la Circular 024 de 2020 mediante la cual dicta *“Lineamientos distritales para la contención del virus COVID-19 en entidades y organismos distritales”*.

28. Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante Resolución No. 0507 del 19 de marzo de 2020, adoptó como medida transitoria por motivos de salubridad pública, la suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas y policivas adelantadas por la entidad, desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 01 de abril de 2020. La medida de suspensión de términos quedó sujeta a prórroga, atendiendo las condiciones sanitarias del territorio y la población, al vencimiento del plazo, según las directrices y lineamientos fijados por el Gobierno Nacional y Distrital.

29. Que la medida de suspensión de términos fue prorrogada por la SDP a través de Resolución No. 0534 del 30 de marzo de 2020, hasta tanto permaneciera vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

30. Que la medida de suspensión de términos quedó sujeta a prórroga, atendiendo a las condiciones sanitarias en que se encuentre el territorio y la población, según las directrices y lineamientos fijados por el Gobierno Nacional y Distrital.

31. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C expidió los Decretos Distritales: 093 del 25 de marzo de 2020, 108 del 08 de abril de 2020, 121 de 26 de abril de 2020, 126 de 10 de mayo de 2020, 128 de 24 de mayo de 2020 y 131 de 31 de mayo de 2020, a través de los cuales dispuso la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, y de localidades, desde el 25 marzo de 2020 hasta el 13 de abril del 2020, medida que fue prorrogada hasta las 00:00 horas del lunes 16 de junio de 2020.

32. Que el Presidente de la República a través del Decreto Legislativo 637 del 06 de mayo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el

*“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_USA_01”**, a ubicarse en el andén de la **AVENIDA CARRERA 45 con CALLE 128B (Zona de control ambiental, Malla Vial Arterial – V-0)**, en la localidad de **USAQUÉN** de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO”***

territorio nacional por treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto.

33. Que, por su parte, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución n.º 844 del 26 de mayo de 2020 *“Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID – 19 (...)”*, hasta el 31 de agosto de 2020.

34. Que mediante el Decreto Distrital 131 de 31 de mayo de 2020, se dispuso que cada entidad podría exceptuar la aplicación de la medida de suspensión de términos, en los casos en los que fuera posible dar continuidad a los procedimientos con garantía del debido proceso.

35. Que en consideración a lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad del servicio y la potestad otorgada por el Decreto Legislativo 491 de 2020 y el Decreto Distrital 131 de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de quienes pretendan acceder a la administración y a los servicios del prestados por esta entidad, determinó que se presentan las condiciones requeridas para el levantamiento de la suspensión de términos de algunos procedimientos y actuaciones administrativas de su competencia. Así, mediante Resolución n.º 0719 del 16 de junio de 2020 se reanudaron términos procesales para algunos procedimientos, actuaciones administrativas y policivas y se mantuvo la prórroga de suspensión en otras actuaciones adelantadas por la entidad, como la presente.

36. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 169 del 12 de julio de 2020, *“Por medio del cual se imparten órdenes para dar cumplimiento a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las diferentes localidades del Distrito Capital”*, en su artículo 1, da continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m.) del día 31 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

37. Que el artículo 10 del Decreto Nacional 1076 de 28 de Julio de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”* establece: *“Artículo 1.*

*“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_USA_01”**, a ubicarse en el andén de la **AVENIDA CARRERA 45 con CALLE 128B (Zona de control ambiental, Malla Vial Arterial – V-0)**, en la localidad de **USAQUÉN** de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO”***

Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el presente Decreto.”

38. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 186 del 15 de agosto de 2020 *“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en diferentes localidades del Distrito Capital y se toman otras determinaciones”*.

39. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 191 del 24 de agosto de 2020, *“Por medio del cual se deja sin efectos parcialmente el Decreto Distrital 186 de 2020 “Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en diferentes localidades del Distrito Capital y se toman otras determinaciones” “*

40. Que mediante Decreto Nacional 1168 del 25 de agosto de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, a partir del 1 de septiembre de 2020.

41. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 193 del 26 de agosto de 2020, *“por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19)”en el periodo transitorio de nueva realidad”* , en su artículo 1, contempla que: *“El presente decreto tiene por objeto regular las condiciones que posibiliten a Bogotá D.C. entrar en un periodo transitorio de “nueva realidad” bajo el cual sea posible adelantar la reactivación de los sectores económicos a través de la distribución razonable de las diferentes actividades comerciales, laborales y de servicios, mediante la aplicación de franjas y horarios de funcionamiento, que permitan garantizar que el despliegue de estas actividades no exceda el cupo epidemiológico*

*“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_USA_01”**, a ubicarse en el andén de la **AVENIDA CARRERA 45 con CALLE 128B (Zona de control ambiental, Malla Vial Arterial – V-0)**, en la localidad de **USAQUÉN** de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO”***

máximo que puede soportar el distrito capital, protegiendo con esto la vida, la salud, la libertad y demás derechos de los ciudadanos de Bogotá y procurando evitar circunstancias graves de rebrote del COVID-19 que obliguen al regreso de medidas de aislamiento preventivo más restrictivas”.

42. Que el artículo 3 del citado Decreto 193 de 2020, consagra dentro de las actividades sin restricción de horario o días permitidos, las actividades de servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas, necesarios para garantizar el funcionamiento del Estado.

43. Que en observancia de los principios de la función pública y con el fin de contribuir con eficacia en la contención y propagación del COVID-19, para la protección de la vida, la salud y la integridad de los ciudadanos, servidores públicos y usuarios de los servicios que presta la Secretaría Distrital de Planeación, se adoptaron las medidas extraordinarias para evitar la exposición a situaciones de riesgo y asegurar la prestación del servicio mediante el uso de tecnologías y herramientas telemáticas.

44. Que teniendo en cuenta la necesidad del servicio y la potestad otorgada por el Decreto Legislativo 491 de 2020 y el Decreto Distrital 131 de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de quienes requieren acceder a la administración y a los servicios prestados por esta entidad, determino levantar la suspensión de términos de los demás procedimientos y actuaciones administrativas de su competencia, mediante la Resolución No. 0926 del 28 de agosto de 2020, a partir del primero (1) de septiembre de 2020 y que no habían sido reanudados mediante la Resolución 719 de 2020.

45. Que conforme a todo lo señalado, es claro que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive, los términos para el trámite de permisos de instalación para las estaciones radioeléctricas, como es el caso de su solicitud, estuvieron suspendidos por los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; a causa de la emergencia sanitaria por causa de la presencia del Coronavirus COVID-19.

En mérito de lo expuesto,

“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BOG_USA_01”, a ubicarse en el andén de la AVENIDA CARRERA 45 con CALLE 128B (Zona de control ambiental, Malla Vial Arterial – V-0), en la localidad de USAQUÉN de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR la solicitud de permiso invocada por la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., con NIT. 900.868.635-7, para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada “BOG_USA_01”, a ubicarse en el andén de la AVENIDA CARRERA 45 con CALLE 128B (Zona de control ambiental, Malla Vial Arterial – V-0), en la localidad de USAQUÉN, en ESPACIO PÚBLICO” de la ciudad de Bogotá, D.C., de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S o a su apoderado, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, indicándoles que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, y el de apelación ante la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC-, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017, en concordancia con lo normado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

3.1. Al ALCALDE LOCAL DE USAQUEN, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá -.

3.2. Al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), entidad administradora del espacio público, con el fin de que proceda a pronunciarse de acuerdo con sus procedimientos sobre la devolución de la retribución económica por el uso del espacio público pagada por el solicitante en cumplimiento del artículo cuarto del CONCEPTO DE

Continuación de la Resolución No. 0979 de septiembre 02 de 2020 Pág. 13 de 13

“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BOG_USA_01”, a ubicarse en el andén de la AVENIDA CARRERA 45 con CALLE 128B (Zona de control ambiental, Malla Vial Arterial – V-0), en la localidad de USAQUÉN de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO”

FACTIBILIDAD expedida con radicado No. 2-2019-54040 del 14 de agosto del 2019, de conformidad con sus competencias, una vez en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR en la página web de la **SECRETARÍA** Distrital de Planeación (<http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actos-administrativos>), sobre la negación del presente permiso de instalación en **ESPACIO PÚBLICO**, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el 02 de septiembre de 2020



Liliana Ricardo Betancourt
Subsecretaría de Planeación Territorial

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Distrital 016 de 2013, las Resoluciones 655 de 2015, 062 de 2016 y 1959 de 2017

JUAN CARLOS ABREO BELTRÁN
DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Iván Camilo González Gutiérrez Arquitecto Revisión Urbanística y Arquitectónica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Aura Cristina Ramos Bautista Ingeniera Revisión Técnica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Carlos Andrés Tarquino Buitrago Abogado Revisión Jurídica Subsecretaría de Planeación Territorial
--	--	---

Corrigió y revisó: Contratista - Abogada Saira A Guzmán M- DVTSP.

RESOLUCIÓN No. 0980 DE 2020

(Septiembre 02 de 2020)

“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BOG_CHA_35”, a ubicarse en el andén de la CARRERA 12 entre CALLE 97 y CALLE 98 (Malla Vial Local, V-7), en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO y se corrige un error en el artículo primero del formato M-FO-157 Concepto de Factibilidad”

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017, y 2468 del 18 de noviembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido parcialmente por el Decreto Distrital 472 de 2017, se reglamentó el procedimiento, las normas urbanísticas, arquitectónicas, técnicas y el *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”* (Art. 3 ibídem), que se deberán tener en cuenta para otorgar las autorizaciones para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C.
2. Que, el permiso de instalación para las estaciones radioeléctricas, se otorgará mediante acto administrativo, expedido por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, en cumplimiento a lo señalado por el numeral 4.28 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017.
3. Que, previo a la expedición del acto administrativo que decida de fondo la solicitud de permiso de instalación, deberá contar con el respectivo estudio de factibilidad en donde se revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica por parte de esta Entidad, para la instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el párrafo primero del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017.
4. Que, el párrafo 1º del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, es claro en señalar que: *“(…) las estaciones radioeléctricas **solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso** expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación”*, (Subrayado y negrilla fuera de texto), es decir que, dicha autorización deberá ser otorgada mediante acto administrativo, expedido por esta Entidad en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la fecha en que el solicitante haya radicado la solicitud de permiso de instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el artículo 30 Ibídem.
5. Que, el Título IV denominado *“Del permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas”*, del Decreto Distrital 397 de 2017, establece los requisitos generales para la solicitud de permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas, de acuerdo con la localización del proyecto.
6. Que, el artículo 25 del Decreto Distrital 397 de 2017, señala que dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del concepto de factibilidad, para la instalación de

*“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_CHA_35”**, a ubicarse en el andén de la **CARRERA 12 entre CALLE 97 y CALLE 98** (Malla Vial Local, V-7), en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO** y se corrige un error en el artículo primero del formato M-FO-157 Concepto de Factibilidad”*

Estaciones Radioeléctricas o de su prórroga, según corresponda, el interesado deberá radicar la solicitud del permiso para la instalación de Estaciones Radioeléctricas, en la forma y términos establecidos en el artículo 26 y siguientes Ibídem.

7. Que, mediante formulario M-FO-014, “Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica” con radicado No. 1-2018-73968 del 24 de diciembre de 2018, la Sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., con el NIT. 900.868.635-7, representada legalmente por la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042 expedida en Armenia, presentó a través de su apoderado el señor LUIS GREGORIO MARTÍNEZ GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá D.C., solicitud de factibilidad, para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “BOG_CHA_35”, a ubicarse en el andén de la CARRERA 12 entre CALLE 97 y CALLE 98 (Malla Vial Local, V-7), en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá, D.C., en un área considerada BIEN DE USO PÚBLICO”

8. Que, para el cumplimiento de los requisitos establecidos por el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, orientados a garantizar los derechos de participación de terceros, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.** envió los respectivos comunicados a vecinos colindantes, esto teniendo en cuenta la definición dada por el inciso 2° del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”, que define como vecinos a “los propietarios, poseedores, tenedores o residentes de predios colindantes”, siendo relativo este último término, en urbanismo, a aquellos predios que son contiguos o limitan con los linderos del punto al que se hace referencia.

La certificación del respectivo envío, se encuentra identificada de la siguiente manera:

Dirección	Fecha	Empresa	No. de tirilla	Observación
Carrera 12 #97-04 /08	30/04/2019	Servientrega S.A	995609220	Devolución al Remitente

9. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, efectuó la publicación en la sección de Asuntos legales del diario La República, fechado el día 31 de

*“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_CHA_35”**, a ubicarse en el andén de la **CARRERA 12 entre CALLE 97 y CALLE 98 (Malla Vial Local, V-7)**, en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO** y se corrige un error en el artículo primero del formato M-FO-157 Concepto de Factibilidad”*

julio de 2019, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017.

10. Que, dando cumplimiento con lo establecido en el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, y en procura de garantizar el derecho de participación ciudadana una vez realizado el respectivo proceso para comunicar a la ciudadanía y garantizar su derecho de participación según el procedimiento señalado, no hubo ninguna intervención por parte de la comunidad en relación con el trámite objeto de estudio.

11. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos emitió concepto favorable de factibilidad, mediante formato M-FO-157, *“Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público”*, con radicado número 2-2019-61025 del 10 de septiembre del 2019, para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada **“BOG CHA 35”**, a ubicarse en el ANDÉN de la CARRERA 12 entre CALLE 97 y CALLE 98 (Malla Vial Local, V-7), en la localidad de Chapinero, en ESPACIO PÚBLICO, dentro del cual fue aprobada la propuesta de mimetización y camuflaje contenida en el plano **M1 de M1 “POSTE ISOMÉTRICO MIMETIZACIÓN, CORTE A-A”**, que hace parte integral de la solicitud de factibilidad con número de radicado 1-2019-73968 del 24 de diciembre de 2018.

Se hace necesario aclarar, que en el artículo primero del formato M-FO-157, *“Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público”*, con radicado No. 2-2019-61025 de 10 de septiembre del 2019, por error involuntario, se transcribió Malla Vial Local V-5 y corresponde a Malla Vial Local V-7. Cabe puntualizar, que en el Acta de observaciones con radicado 2-2019-20110 del 11 de abril de 2019, se informó al titular en el numeral 2 denominado REQUERIMIENTOS URBANÍSTICOS Y ARQUITECTONICOS en la parte final *“(…) adicionalmente se deben tener en cuenta las disposiciones contenidas la figura 7.25 del citado Manual “condiciones de localización de antenas en postes de alumbrado público”* condiciones que se indican en la imagen No. 1 que se encuentra en el Acta de observaciones que reposa en el expediente que contiene el trámite adelantado para la obtención del Concepto de Factibilidad.

Por lo tanto, en virtud de lo dispuesto el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que consagra los principios de la función administrativa en el numeral 11 señala que: *“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto,*

*“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_CHA_35”**, a ubicarse en el andén de la **CARRERA 12 entre CALLE 97 y CALLE 98** (Malla Vial Local, V-7), en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO** y se corrige un error en el artículo primero del formato M-FO-157 Concepto de Factibilidad”*

removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.” Por lo anterior, por tratarse de un error formal de transcripción, contenido en el artículo 1 del Concepto de Factibilidad con radicado 2-2019-61025 de 10 de septiembre del 2019, se procede a corregir de acuerdo con el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en adelante quedará así:

*“(…) **Malla Vial Local V-7** negrilla fuera del texto original, (…)”*

12. Que, el **CONCEPTO DE FACTIBILIDAD** fue notificado personalmente el día 16 de septiembre de 2019 al señor LUIS GREGORIO MARTINEZ GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá, en su calidad de apoderado de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, de conformidad con lo señalado en el artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017 y en la forma y términos de los artículos 66 y siguientes del C.P.A.C.A.

13. Que, el señor LUIS GREGORIO MARTÍNEZ GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá, en su calidad de apoderado de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, no interpuso los recursos establecidos en el artículo 74 del C.P.A.C.A., quedando ejecutoriado el acto administrativo que contiene el Concepto de Factibilidad el día 1 de octubre de 2019, fecha a partir de la cual, inició el término de vigencia para el trámite del permiso de instalación, señalado en el artículo 23 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual es de dos (2) meses prorrogables por el mismo término.

14. Que, debido a lo anterior, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, mediante formato M-FO-143, *“Solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica”* con radicados Nos. 1-2019-68577 del 9 de octubre de 2019 y 1-2019-61430 del 10 de septiembre de 2019, presentó en los términos del artículo 25 y siguientes del Decreto Distrital 397 de 2017 y estando vigente el **CONCEPTO DE FACTIBILIDAD**, la solicitud de permiso para la instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada **“BOG CHA 35”**, a ubicarse en el andén de la **CARRERA 12 entre CALLE 97 y CALLE 98** (Malla Vial Local – V-7), en zona de **ESPACIO PÚBLICO**.

“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BOG_CHA_35”, a ubicarse en el andén de la CARRERA 12 entre CALLE 97 y CALLE 98 (Malla Vial Local, V-7), en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO y se corrige un error en el artículo primero del formato M-FO-157 Concepto de Factibilidad”

15. Que, en ese orden, mediante radicados 1-2019-68577 del 9 de octubre de 2019; 1-2019-75388 del 8 de noviembre de 2019 y 1-2020-04273 del 27 de enero de 2020, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, presentó la totalidad de la documentación general requerida por los numerales 26.1., 26.2. y 26.3. del artículo 26 del Decreto 397 de 2017 y la documentación específica de qué trata el artículo 27 *Ibidem*, la cual hace parte de la actuación administrativa de la referencia, y se enlista a continuación:

Documentación general y específica		SI	NO	N/A
I.	Formulario M-FO-143 Permiso debidamente diligenciado (última versión)	X		
II.	Urbanístico (Art. 26, numeral 26.1. del Decreto 397 de 2017):			
26.1	Autorización de Altura de Estación Expedido por la Aeronáutica Civil. Por medio del radicado 4109.085-2019047027, del 15 de Noviembre del 2019 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil –UAEAC-	X		
III.	Técnico (Art. 26, numeral 26.2. del Decreto 397 de 2017):			
26.2.1	Estudio del diseño eléctrico.	X		
	Planos del diseño eléctrico.	X		
	Acta de responsabilidad suscrita por el especialista	X		
	Copia de la matrícula profesional vigente (no mayor a 60 días)	X		
26.2.2	Estaciones radioeléctricas en espacio público adheridas al suelo:			
	Levantamiento de redes secas y húmedas con sus respectivos planos, en donde se evidencie que no existe interferencia entre las redes existentes y la red propuesta por el solicitante, y en caso de que existiera interferencia entre las redes, se deberá presentar la aprobación de modificación de las mismas expedida por la empresa de servicios públicos que corresponda.	X		
26.2.3	Copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica en los plazos establecidos en el artículo 2.2.2.5.2.3, del Decreto Nacional 1078 de 2015.			X
IV	Jurídicos (Art. 26, numeral 26.3. del Decreto 397 de 2017):			
26.3.1	Acreditación del registro TIC de que trata la Ley 1341 de 2009 como Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones o como permisatario de uso del Espectro Radioeléctrico, o documento por parte de tercero habilitado que acredite su interés en instalar la Estación Radioeléctrica en el predio respectivo.	X		
26.3.2	Copia de la póliza general que asegure por responsabilidad civil extracontractual la totalidad de la infraestructura de propiedad del operador solicitante del permiso.	X		
	Copia de la póliza de responsabilidad civil que cubra todos los riesgos durante la construcción, instalación y operación de la estación radioeléctrica.	X		
V	Otros			
Art. 28	Pago correspondiente a la retribución económica del espacio público efectuado ante las autoridades administradoras del espacio público de conformidad con el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017.	X		

16. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, emitió acta de observaciones

*“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_CHA_35”**, a ubicarse en el andén de la **CARRERA 12 entre CALLE 97 y CALLE 98 (Malla Vial Local, V-7)**, en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO** y se corrige un error en el artículo primero del formato M-FO-157 Concepto de Factibilidad”*

dentro del trámite que se adelanta para la aprobación del *“Permiso de los elementos que conforman la estación radioeléctrica”* denominada **“BOG CHA 35”**, en un área considerada **BIEN DE USO PÚBLICO**, requirió a la sociedad **ANDEAN TOWER PARTINERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante oficio radicado bajo el No. 2-2019-73645 de fecha 30 de octubre de 2019, para que realizara las respectivas actualizaciones, correcciones y aclaraciones necesarias para resolver de fondo la solicitud.

17. Que la sociedad **ANDEAN TOWER PARTINERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante radicado No. 1-2019-75388 de fecha 8 de noviembre de 2019 y 1-2020-04273 del 27 de enero de 2020, dio respuesta a los requerimientos realizados por oficio No. 2-2019-73645 de fecha 30 de octubre de 2019, dentro del término señalado en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.

18. Que, revisada la documentación allegada se encontró que no cumple con los requerimientos que le fueron señalados, como se evidencia a continuación:

“ I. REQUERIMIENTOS URBANÍSTICOS Y ARQUITECTONICOS:

1. *Corregir, aclarar y/o completar la siguiente información solicitada en el formulario oficial M-FO-143:*

*(...) b. Corregir casilla (A-5), autorización de la unidad administrativa especial de aeronáutica civil previa revisión de los estudios técnicos correspondiente. La ubicación por coordenadas geográficas de la autorización no coincide con las coordenadas de la solicitud de factibilidad (...) *negrilla y subrayado fuera del texto.**

(...) 2. Presentar nuevamente la autorización de altura de estación, expedida por la Aeronáutica Civil, debido que el documento presentado no corresponde con la localización que se aprobó en la etapa de factibilidad y las coordenadas no son coincidentes con la ubicación geográfica de la estación.

(...) 4. Incluir y corregir según sea el caso, en el formato M-FO-143 toda la información solicitada en el presente documento.”

Verificada la autorización de altura expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC con radicado 4109.085-2019048476 del 29 de noviembre de

*“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_CHA_35”**, a ubicarse en el andén de la **CARRERA 12 entre CALLE 97 y CALLE 98 (Malla Vial Local, V-7)**, en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO** y se corrige un error en el artículo primero del formato M-FO-157 Concepto de Factibilidad”*

2019, se encontró que las coordenadas geográficas sexagesimales del oficio proveniente de la Aeronautica Civil no fueron corregidas como se solicitó en el Acta de Observaciones, presentando una diferencia de desplazamiento de 3,37 metros con respecto a la ubicación

aprobada en la solicitud inicial contemplada en el Concepto de Factibilidad emitido por la Entidad mediante radicado 2-2019-61025 del 10 de septiembre de 2019.

19. Que la sociedad ANDEAN TOWER PARTINERS COLOMBIA S.A.S., dando aplicación al artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, acreditó por medio del oficio No. DTAI 20193751080841 del 27 de septiembre de 2019, denominado “Constancia de pago” expedido por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** – la retribución económica por el uso del espacio público correspondiente a dos (2) meses restantes del año 2019, de acuerdo con la liquidación establecida en el artículo cuarto del CONCEPTO DE FACTIBILIDAD emitido mediante formato M-FO-157, “Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público”, con radicado número 2-2019-61025 del 10 de septiembre del 2019.

20. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 1959 del 21 de noviembre de 2017, “Por la cual se delegan unas funciones a la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación”, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, prórroga y estudio de los recursos de reposición de las solicitudes de permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de las TIC en Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complementa o sustituya.

21. Que, según lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1341 de 2009, las entidades del orden nacional y territorial “(...) promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (...)” e incentivarán “(...) la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que benefician a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país”. Por lo que, el interesado

*“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_CHA_35”**, a ubicarse en el andén de la **CARRERA 12 entre CALLE 97 y CALLE 98 (Malla Vial Local, V-7)**, en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO** y se corrige un error en el artículo primero del formato M-FO-157 Concepto de Factibilidad”*

podrá de acuerdo con lo reglamentado en el Decretos 397 de 2017 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, presentar nuevamente y en cualquier momento, las solicitudes para obtener el respectivo permiso de instalación, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación general y específica prevista en el procedimiento legal y las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas, aplicables para la localización de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

22. Que, de otra parte, la Organización Mundial de la Salud declaró al Coronavirus SARS-Cov2-Covid-19 como una pandemia el 11 del mes de marzo de 2020, debido a su fácil expansión, número de contagios y la pérdida de vidas humanas, por lo cual hizo un llamado a todos los Estados del mundo para adoptar medidas con el fin de evitar su propagación.

23. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C expidió el Decreto Distrital 081 del 11 de marzo de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”*; en su artículo 8, señala que tendrá vigencia hasta por el término de dos (02) meses o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

24. Que, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus. Por su parte, el Gobierno Nacional a través del Decreto Legislativo n.º 417 del 17 de marzo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

25. Que el Decreto Legislativo 417 del 13 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, adopta otras medidas adicionales para conjurar la crisis e impedir la extensión del Coronavirus Covid – 19 y sus efectos.

*“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_CHA_35”**, a ubicarse en el andén de la **CARRERA 12 entre CALLE 97 y CALLE 98** (Malla Vial Local, V-7), en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO** y se corrige un error en el artículo primero del formato M-FO-157 Concepto de Factibilidad”*

26. Que la Alcaldía Mayor expidió el Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020 *“Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C.”.*

27. Que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. expidió la Circular 024 de 2020 mediante la cual dicta *“Lineamientos distritales para la contención del virus COVID-19 en entidades y organismos distritales”.*

28. Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante Resolución No. 0507 del 19 de marzo de 2020, adoptó como medida transitoria por motivos de salubridad pública, la suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas y policivas adelantadas por la entidad, desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 01 de abril de 2020. La medida de suspensión de términos quedó sujeta a prórroga, atendiendo las condiciones sanitarias del territorio y la población, al vencimiento del plazo, según las directrices y lineamientos fijados por el Gobierno Nacional y Distrital.

29. Que la medida de suspensión de términos fue prorrogada por la SDP a través de Resolución No. 0534 del 30 de marzo de 2020, hasta tanto permaneciera vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

30. Que la medida de suspensión de términos quedó sujeta a prórroga, atendiendo a las condiciones sanitarias en que se encuentre el territorio y la población, según las directrices y lineamientos fijados por el Gobierno Nacional y Distrital.

31. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C expidió los Decretos Distritales: 093 del 25 de marzo de 2020, 108 del 08 de abril de 2020, 121 de 26 de abril de 2020, 126 de 10 de mayo de 2020, 128 de 24 de mayo de 2020 y 131 de 31 de mayo de 2020, a través de los cuales dispuso la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, y de localidades, desde el 25 marzo de 2020 hasta el 13 de abril del 2020, medida que fue prorrogada hasta las 00:00 horas del lunes 16 de junio de 2020.

*“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_CHA_35”**, a ubicarse en el andén de la **CARRERA 12 entre CALLE 97 y CALLE 98 (Malla Vial Local, V-7)**, en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO** y se corrige un error en el artículo primero del formato M-FO-157 Concepto de Factibilidad”*

32. Que el Presidente de la República a través del Decreto Legislativo 637 del 06 de mayo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto.

33. Que, por su parte, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución n.º 844 del 26 de mayo de 2020 *“Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID – 19 (...)”*, hasta el 31 de agosto de 2020.

34. Que mediante el Decreto Distrital 131 de 31 de mayo de 2020, se dispuso que cada entidad podría exceptuar la aplicación de la medida de suspensión de términos, en los casos en los que fuera posible dar continuidad a los procedimientos con garantía del debido proceso.

35. Que en consideración a lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad del servicio y la potestad otorgada por el Decreto Legislativo 491 de 2020 y el Decreto Distrital 131 de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de quienes pretendan acceder a la administración y a los servicios del prestados por esta entidad, determinó que se presentan las condiciones requeridas para el levantamiento de la suspensión de términos de algunos procedimientos y actuaciones administrativas de su competencia. Así, mediante Resolución n.º 0719 del 16 de junio de 2020 se reanudaron términos procesales para algunos procedimientos, actuaciones administrativas y policivas y se mantuvo la prórroga de suspensión en otras actuaciones adelantadas por la entidad, como la presente.

36. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 169 del 12 de julio de 2020, *“Por medio del cual se imparten órdenes para dar cumplimiento a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las diferentes localidades del Distrito Capital”*, en su artículo 1, da continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m.) del día 31 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

*“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_CHA_35”**, a ubicarse en el andén de la **CARRERA 12 entre CALLE 97 y CALLE 98 (Malla Vial Local, V-7)**, en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO** y se corrige un error en el artículo primero del formato M-FO-157 Concepto de Factibilidad”*

37. Que el artículo 10 del Decreto Nacional 1076 de 28 de Julio de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”* establece: *“Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el presente Decreto.”*

38. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 186 del 15 de agosto de 2020 *“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en diferentes localidades del Distrito Capital y se toman otras determinaciones”*.

39. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 191 del 24 de agosto de 2020, *“Por medio del cual se deja sin efectos parcialmente el Decreto Distrital 186 de 2020 “Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en diferentes localidades del Distrito Capital y se toman otras determinaciones”* “

40. Que mediante Decreto Nacional 1168 del 25 de agosto de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVIO -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, a partir del 1 de septiembre de 2020.

41. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 193 del 26 de agosto de 2020, *“por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19)”en el periodo transitorio de nueva realidad”* , en su artículo 1, contempla que: *“El presente decreto tiene por objeto regular las condiciones que posibiliten a Bogotá D.C. entrar en un periodo transitorio de “nueva*

*“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “**BOG_CHA_35**”, a ubicarse en el andén de la **CARRERA 12 entre CALLE 97 y CALLE 98 (Malla Vial Local, V-7)**, en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO** y se corrige un error en el artículo primero del formato M-FO-157 Concepto de Factibilidad”*

realidad” bajo el cual sea posible adelantar la reactivación de los sectores económicos a través de la distribución razonable de las diferentes actividades comerciales, laborales y de servicios, mediante la aplicación de franjas y horarios de funcionamiento, que permitan garantizar que el despliegue de estas actividades no exceda el cupo epidemiológico máximo que puede soportar el distrito capital, protegiendo con esto la vida, la salud, la libertad y demás derechos de los ciudadanos de Bogotá y procurando evitar circunstancias graves de rebrote del COVID-19 que obliguen al regreso de medidas de aislamiento preventivo más restrictivas”.

42. Que el artículo 3 del citado Decreto 193 de 2020, consagra dentro de las actividades sin restricción de horario o días permitidos, las actividades de servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas, necesarios para garantizar el funcionamiento del Estado.

43. Que en observancia de los principios de la función pública y con el fin de contribuir con eficacia en la contención y propagación del COVID-19, para la protección de la vida, la salud y la integridad de los ciudadanos, servidores públicos y usuarios de los servicios que presta la Secretaría Distrital de Planeación, se adoptaron las medidas extraordinarias para evitar la exposición a situaciones de riesgo y asegurar la prestación del servicio mediante el uso de tecnologías y herramientas telemáticas.

44. Que teniendo en cuenta la necesidad del servicio y la potestad otorgada por el Decreto Legislativo 491 de 2020 y el Decreto Distrital 131 de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de quienes requieren acceder a la administración y a los servicios prestados por esta entidad, determino levantar la suspensión de términos de los demás procedimientos y actuaciones administrativas de su competencia, mediante la Resolución No. 0926 del 28 de agosto de 2020, a partir del primero (1) de septiembre de 2020 y que no habían sido reanudados mediante la Resolución 719 de 2020.

45. Que conforme a todo lo señalado, es claro que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive, los términos para el trámite de permisos de instalación para las estaciones radioeléctricas, como es el caso de su solicitud, estuvieron

“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BOG_CHA_35”, a ubicarse en el andén de la CARRERA 12 entre CALLE 97 y CALLE 98 (Malla Vial Local, V-7), en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO y se corrige un error en el artículo primero del formato M-FO-157 Concepto de Factibilidad”

suspendidos por los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; a causa de la emergencia sanitaria por causa de la presencia del Coronavirus COVID-19.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR la solicitud de permiso invocada por la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada “BOG_CHA_35”, a ubicarse en el andén de la CARRERA 12 entre CALLE 97 y CALLE 98 (Malla Vial Local, V-7), en **ESPACIO PÚBLICO** de la ciudad de Bogotá, D.C., de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S** o a su apoderado, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, indicándoles que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, y el de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC-**, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017, en concordancia con lo normado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

3.1. Al ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá -.

3.2. Al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), entidad administradora del espacio público, con el fin de que proceda a pronunciarse de acuerdo con sus

“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BOG_CHA_35”, a ubicarse en el andén de la CARRERA 12 entre CALLE 97 y CALLE 98 (Malla Vial Local, V-7), en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO y se corrige un error en el artículo primero del formato M-FO-157 Concepto de Factibilidad”

procedimientos sobre la devolución de la retribución económica por el uso del espacio público pagada por el solicitante en cumplimiento del artículo cuarto del CONCEPTO DE FACTIBILIDAD expedida con radicado No. 2-2019-61025 del 10 de septiembre del 2019, de conformidad con sus competencias, una vez en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR en la página web de la **SECRETARÍA** Distrital de Planeación (<http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actos-administrativos>), sobre la negación del presente permiso de instalación en **ESPACIO PÚBLICO**, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el 02 de septiembre de 2020



Liliana Ricardo Betancourt
Subsecretaría de Planeación Territorial

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Distrital 016 de 2013, las Resoluciones 655 de 2015, 062 de 2016 y 1959 de 2017

JUAN CARLOS ABREO BELTRÁN DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Iván Camilo González Gutiérrez	Aura Cristina Ramos Bautista	Carlos Andrés Tarquino Buitrago
---------------------------------------	-------------------------------------	--

*“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_CHA_35”**, a ubicarse en el andén de la **CARRERA 12 entre CALLE 97 y CALLE 98** (Malla Vial Local, V-7), en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO** y se corrige un error en el artículo primero del formato M-FO-157 Concepto de Factibilidad”*

<p>Arquitecto Revisión Urbanística y Arquitectónica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos</p>	<p>Ingeniera Revisión Técnica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos</p>	<p>Abogado Revisión Jurídica Subsecretaría de Planeación Territorial</p>
--	--	--

Elaboró y revisó: Contratista - Abogada Saira A Guzmán M- DVTSP.

RESOLUCIÓN No. 0981 DE 2020

(Septiembre 02 de 2020)

*“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_SAN_22”**, a ubicarse en el andén de la **CALLE 3 entre CARRERA 1B ESTE y DIAGONAL 3A** (Malla Vial Local – V7) en la localidad de **SANTA FÉ** de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO”***

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017, y 2468 del 18 de noviembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido parcialmente por el Decreto Distrital 472 de 2017, se reglamentó el procedimiento, las normas urbanísticas, arquitectónicas, técnicas y el *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”* (Art. 3 ibídem), que se deberán tener en cuenta para otorgar las autorizaciones para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C.
2. Que, el permiso de instalación para las estaciones radioeléctricas, se otorgará mediante acto administrativo, expedido por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, en cumplimiento a lo señalado por el numeral 4.28 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017.
3. Que, previo a la expedición del acto administrativo que decida de fondo la solicitud de permiso de instalación, deberá contar con el respectivo estudio de factibilidad en donde se revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica por parte de esta Entidad, para la instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el párrafo primero del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017.
4. Que, el párrafo 1º del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, es claro en señalar que: *“(…) las estaciones radioeléctricas **solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso** expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación”*, (Subrayado y negrilla fuera de texto), es decir que, dicha autorización deberá ser otorgada mediante acto administrativo, expedido por esta Entidad en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la fecha en que el solicitante haya radicado la solicitud de permiso de instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el artículo 30 Ibídem.
5. Que, el Título IV denominado *“Del permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas”*, del Decreto Distrital 397 de 2017, establece los requisitos generales para la solicitud de permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas, de acuerdo con la localización del proyecto.
6. Que, el artículo 25 del Decreto Distrital 397 de 2017, señala que dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del concepto de factibilidad, para la instalación de

*“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_SAN_22”**, a ubicarse en el andén de la **CALLE 3 entre CARRERA 1B ESTE y DIAGONAL 3A** (Malla Vial Local – V7) en la localidad de **SANTA FÉ** de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO”***

Estaciones Radioeléctricas o de su prórroga, según corresponda, el interesado deberá radicar la solicitud del permiso para la instalación de Estaciones Radioeléctricas, en la forma y términos establecidos en el artículo 26 y siguientes Ibídem.

7. Que, mediante formulario M-FO-014, *“Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica”* con radicado No. 1-2019-07469 del 11 de febrero de 2019, la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con el NIT. 900.868.635-7, representada legalmente por la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042 expedida en Armenia, presentó a través de su apoderado el señor LUIS GREGORIO MARTÍNEZ GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá D.C., solicitud de factibilidad, para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“BOG_SAN_22”**, a localizarse en el ANDÉN de la CALLE 3 entre CARRERA 1B ESTE y DIAGONAL 3A (Malla Vial Local – V7) en la localidad de SANTA FÉ, en la ciudad de Bogotá, D.C., en un área considerada **BIEN DE USO PÚBLICO**.

8. Que, para el cumplimiento de los requisitos establecidos por el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, orientados a garantizar los derechos de participación de terceros, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.** envió los respectivos comunicados a vecinos colindantes, esto teniendo en cuenta la definición dada por el inciso 2° del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”, que define como vecinos a “los propietarios, poseedores, tenedores o residentes de predios colindantes”, siendo relativo este último término, en urbanismo, a aquellos predios que son contiguos o limitan con los linderos del punto al que se hace referencia.

La certificación del respectivo envío, se encuentra identificada de la siguiente manera:

Dirección	Fecha	Empresa	No. de tirilla
Carrera 2 Este #2A-97	30/04/2019	Servientrega S.A	995609227

9. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, efectuó la publicación en la sección de Asuntos legales del diario La República, fechado el día 3 de

*“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_SAN_22”**, a ubicarse en el andén de la **CALLE 3 entre CARRERA 1B ESTE y DIAGONAL 3A** (Malla Vial Local – V7) en la localidad de **SANTA FÉ** de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO”***

agosto de 2019, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017.

10. Que, dando cumplimiento con lo establecido en el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, y en procura de garantizar el derecho de participación ciudadana una vez realizado el respectivo proceso para comunicar a la ciudadanía y garantizar su derecho de participación según el procedimiento señalado, no hubo ninguna intervención por parte de la comunidad en relación con el trámite objeto de estudio.

11. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos emitió concepto favorable de factibilidad, mediante formato M-FO-157, *“Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público”*, con radicado número 2-2019-54040 del 14 de agosto del 2019, para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_SAN_22”**, a ubicarse en el ANDÉN de la CALLE 3 entre CARRERA 1B ESTE y DIAGONAL 3A (Malla Vial Local – V7) en **ESPACIO PÚBLICO**, dentro del cual fue aprobada la propuesta de mimetización y camuflaje contenida en el plano **M1 “POSTE ISOMÉTRICO MIMETIZACIÓN, CORTE A-A”**, que hace parte integral de la solicitud de factibilidad con número de radicado 1-2019-07469 del 11 de febrero de 2019.

12. Que el **CONCEPTO DE FACTIBILIDAD** fue notificado personalmente el día 22 de agosto de 2019 al señor LUIS GREGORIO MARTINEZ GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá, en su calidad de apoderado de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, de conformidad con lo señalado en el artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017 y en la forma y términos de los artículos 66 y siguientes del C.P.A.C.A.

13. Que, el señor LUIS GREGORIO MARTÍNEZ GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá, en su calidad de apoderado de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, no interpuso los recursos establecidos en el artículo 74 del C.P.A.C.A., quedando ejecutoriado el acto administrativo que contiene el Concepto de Factibilidad del 6 de septiembre de 2019, fecha a partir de la cual, inició el término de vigencia para el trámite del permiso de instalación, señalado en el artículo 23 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual es de dos (2) meses prorrogables por el mismo término.

14. Que, debido a lo anterior, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, mediante formato M-FO-143, *“Solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica”* con radicados:

*“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_SAN_22”**, a ubicarse en el andén de la **CALLE 3 entre CARRERA 1B ESTE y DIAGONAL 3A** (Malla Vial Local – V7) en la localidad de **SANTA FÉ** de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO”***

1-2019-59873 del 4 de septiembre de 2019 y 1-2019-61430 del 10 de septiembre de 2019, presentó en los términos del artículo 25 y siguientes del Decreto Distrital 397 de 2017 y estando vigente el CONCEPTO DE FACTIBILIDAD, la solicitud de permiso para la instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_SAN_22”**, a ubicarse en el andén de la **CALLE 3 entre CARRERA 1B ESTE y DIAGONAL 3A** (Malla Vial Local – V-7), en zona de **ESPACIO PÚBLICO**.

15. Que, en ese orden, mediante radicados 1-2019-59873 del 4 de septiembre de 2019; 1-2019-61430 del 10 de septiembre de 2019 y 1-2019-75392 del 8 de noviembre de 2019, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, presentó la totalidad de la documentación general requerida por los numerales 26.1., 26.2. y 26.3. del artículo 26 del Decreto 397 de 2017 y la documentación específica de qué trata el artículo 27 *Ibidem*, la cual hace parte de la actuación administrativa de la referencia, y se enlista a continuación:

Documentación general y específica		SI	NO	N/A
I.	Formulario M-FO-143 Permiso debidamente diligenciado (última versión)	X		
II.	Urbanístico (Art. 26, numeral 26.1. del Decreto 397 de 2017):			
26.1	Autorización de Altura de Estación Expedido por la Aeronáutica Civil. Por medio del radicado 4109.085-2019047027, del 15 de Noviembre del 2019 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil –UAEAC-	X		
III.	Técnico (Art. 26, numeral 26.2. del Decreto 397 de 2017):			
26.2.1	Estudio del diseño eléctrico.	X		
	Planos del diseño eléctrico.	X		
	Acta de responsabilidad suscrita por el especialista	X		
	Copia de la matrícula profesional vigente (no mayor a 60 días)	X		
26.2.2	Estaciones radioeléctricas en espacio público adheridas al suelo:			
	Levantamiento de redes secas y húmedas con sus respectivos planos, en donde se evidencie que no existe interferencia entre las redes existentes y la red propuesta por el solicitante, y en caso de que existiera interferencia entre las redes, se deberá presentar la aprobación de modificación de las mismas expedida por la empresa de servicios públicos que corresponda.	X		
26.2.3	Copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica en los plazos establecidos en el artículo 2.2.2.5.2.3, del Decreto Nacional 1078 de 2015.			X
IV	Jurídicos (Art. 26, numeral 26.3. del Decreto 397 de 2017):			
26.3.1	Acreditación del registro TIC de que trata la Ley 1341 de 2009 como Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones o como permisatario de uso del Espectro Radioeléctrico, o documento por parte de tercero habilitado que acredite su interés en instalar la Estación Radioeléctrica en el predio respectivo.	X		
26.3.2	Copia de la póliza general que asegure por responsabilidad civil extracontractual la totalidad de la infraestructura de propiedad del operador solicitante del permiso.	X		

*“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_SAN_22”**, a ubicarse en el andén de la **CALLE 3 entre CARRERA 1B ESTE y DIAGONAL 3A** (Malla Vial Local – V7) en la localidad de **SANTA FÉ** de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO”***

	Copia de la póliza de responsabilidad civil que cubra todos los riesgos durante la construcción, instalación y operación de la estación radioeléctrica.	X		
V	Otros			
Art. 28	Pago correspondiente a la retribución económica del espacio público efectuado ante las autoridades administradoras del espacio público de conformidad con el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017.	X		

16. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos emitió acta de observaciones dentro del trámite que se adelanta para la aprobación del *“Permiso de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“BOG_SAN_22”**, en un área considerada **BIEN DE USO PÚBLICO**, requirió a la sociedad ANDEAN TOWER PARTINERS COLOMBIA S.A.S., mediante oficio radicado bajo el No. 2-2019-72853 de fecha 28 de octubre de 2019, para que realizara las respectivas actualizaciones, correcciones y aclaraciones necesarias para resolver de fondo la solicitud.*

17. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTINERS COLOMBIA S.A.S**, mediante radicado No. 1-2019-75392 de fecha 8 de noviembre de 2019, y dando alcance mediante el radicado 1-2020-00672 del 8 de enero de 2020, dio respuesta a los requerimientos realizados por oficio No. 2-2019-72853 de fecha 28 de octubre de 2019, dentro del término señalado en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.

18. Que, revisada la documentación allegada se encontró que no cumple con los requerimientos que le fueron señalados, como se evidencia a continuación:

“ I. REQUERIMIENTOS URBANÍSTICOS Y ARQUITECTÓNICOS:

1. *Corregir, aclarar y/o completar la siguiente información solicitada en el formulario oficial M-FO-143:*

*(...) b. Corregir casilla (A-5), autorización de la unidad administrativa especial de aeronáutica civil previa revisión de los estudios técnicos correspondiente. La ubicación por coordenadas geográficas de la autorización no coincide con las coordenadas de la solicitud de factibilidad (...) *negrilla y subrayado fuera del texto.**

(...) 3. Presentar nuevamente la autorización de altura de estación, expedida por la Aeronáutica Civil, debido que el documento presentado no corresponde con la localización que se aprobó en la etapa de factibilidad y las coordenadas no son coincidentes con la ubicación geográfica de la estación.

*“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_SAN_22”**, a ubicarse en el andén de la **CALLE 3 entre CARRERA 1B ESTE y DIAGONAL 3A** (Malla Vial Local – V7) en la localidad de **SANTA FÉ** de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO”***

4. *Incluir y corregir según sea el caso, en el formato M-FO-143 toda la información solicitada en el presente documento.”*

Verificada la autorización de altura expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC con radicado 4109.085-2019047027 del 15 de Noviembre de 2019, se encontró que las coordenadas geograficas sexagesimales del oficio proveniente de la Aeronautica Civil no fueron coregidas como se solicito en el Acta de Observaciones, presentando una diferencia de desplazamiento de 2,16 metros con respecto a la ubicación que fue aprobada en el Concepto de Factibilidad emitido por esta Entidad mediante radicado No. 2-2019-54040 del 14 de agosto de 2019.

19. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTINERS COLOMBIA S.A.S.**, dando aplicación al artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, acreditó por medio del oficio No. DTAI 201937508912831 del 29 de agosto de 2019, denominado “Constancia de pago” expedido por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** – la retribución económica por el uso del espacio público correspondiente a dos punto cinco (2.5) meses restantes del año 2019, de acuerdo con la liquidación establecida en el artículo cuarto del CONCEPTO DE FACTIBILIDAD emitido mediante formato M-FO-157, “*Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público*”, con radicado número 2-2019-54040 del 14 de agosto del 2019.

20. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 1959 del 21 de noviembre de 2017, “*Por la cual se delegan unas funciones a la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación*”, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, prórroga y estudio de los recursos de reposición de las solicitudes de permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de las TIC en Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

21. Que, según lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1341 de 2009, las entidades del orden nacional y territorial “*(...) promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (...)*” e incentivarán “*(...) la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente*

*“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_SAN_22”**, a ubicarse en el andén de la **CALLE 3 entre CARRERA 1B ESTE y DIAGONAL 3A** (Malla Vial Local – V7) en la localidad de **SANTA FÉ** de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO”***

a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que benefician a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país”. Por lo que, el interesado podrá de acuerdo con lo reglamentado en el Decretos 397 de 2017 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, presentar nuevamente y en cualquier momento, las solicitudes para obtener el respectivo permiso de instalación, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación general y específica prevista en el procedimiento legal y las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas, aplicables para la localización de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

22. Que, de otra parte, la Organización Mundial de la Salud declaró al Coronavirus SARS-Cov2-Covid-19 como una pandemia el 11 del mes de marzo de 2020, debido a su fácil expansión, número de contagios y la pérdida de vidas humanas, por lo cual hizo un llamado a todos los Estados del mundo para adoptar medidas con el fin de evitar su propagación.

23. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C expidió el Decreto Distrital 081 del 11 de marzo de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”*; en su artículo 8, señala que tendrá vigencia hasta por el término de dos (02) meses o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

24. Que, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus. Por su parte, el Gobierno Nacional a través del Decreto Legislativo n.º 417 del 17 de marzo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

25. Que el Decreto Legislativo 417 del 13 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, adopta otras medidas adicionales para conjurar la crisis e impedir la extensión del Coronavirus Covid – 19 y sus efectos.

*“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_SAN_22”**, a ubicarse en el andén de la **CALLE 3 entre CARRERA 1B ESTE y DIAGONAL 3A** (Malla Vial Local – V7) en la localidad de **SANTA FÉ** de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO”***

26. Que la Alcaldía Mayor expidió el Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020 *“Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C.”*.

27. Que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. expidió la Circular 024 de 2020 mediante la cual dicta *“Lineamientos distritales para la contención del virus COVID-19 en entidades y organismos distritales”*.

28. Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante Resolución No. 0507 del 19 de marzo de 2020, adoptó como medida transitoria por motivos de salubridad pública, la suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas y policivas adelantadas por la entidad, desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 01 de abril de 2020. La medida de suspensión de términos quedó sujeta a prórroga, atendiendo las condiciones sanitarias del territorio y la población, al vencimiento del plazo, según las directrices y lineamientos fijados por el Gobierno Nacional y Distrital.

29. Que la medida de suspensión de términos fue prorrogada por la SDP a través de Resolución No. 0534 del 30 de marzo de 2020, hasta tanto permaneciera vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

30. Que la medida de suspensión de términos quedó sujeta a prórroga, atendiendo a las condiciones sanitarias en que se encuentre el territorio y la población, según las directrices y lineamientos fijados por el Gobierno Nacional y Distrital.

31. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C expidió los Decretos Distritales: 093 del 25 de marzo de 2020, 108 del 08 de abril de 2020, 121 de 26 de abril de 2020, 126 de 10 de mayo de 2020, 128 de 24 de mayo de 2020 y 131 de 31 de mayo de 2020, a través de los cuales dispuso la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, y de localidades, desde el 25 marzo de 2020 hasta el 13 de abril de 2020, medida que fue prorrogada hasta las 00:00 horas del lunes 16 de junio de 2020.

32. Que el Presidente de la República a través del Decreto Legislativo 637 del 06 de mayo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el

*“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_SAN_22”**, a ubicarse en el andén de la **CALLE 3 entre CARRERA 1B ESTE y DIAGONAL 3A** (Malla Vial Local – V7) en la localidad de **SANTA FÉ** de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO”***

territorio nacional por treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto.

33. Que, por su parte, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución n.º 844 del 26 de mayo de 2020 *“Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID – 19 (...)”*, hasta el 31 de agosto de 2020.

34. Que mediante el Decreto Distrital 131 de 31 de mayo de 2020, se dispuso que cada entidad podría exceptuar la aplicación de la medida de suspensión de términos, en los casos en los que fuera posible dar continuidad a los procedimientos con garantía del debido proceso.

35. Que en consideración a lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad del servicio y la potestad otorgada por el Decreto Legislativo 491 de 2020 y el Decreto Distrital 131 de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de quienes pretendan acceder a la administración y a los servicios del prestados por esta entidad, determinó que se presentan las condiciones requeridas para el levantamiento de la suspensión de términos de algunos procedimientos y actuaciones administrativas de su competencia. Así, mediante Resolución n.º 0719 del 16 de junio de 2020 se reanudaron términos procesales para algunos procedimientos, actuaciones administrativas y policivas y se mantuvo la prórroga de suspensión en otras actuaciones adelantadas por la entidad, como la presente.

36. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 169 del 12 de julio de 2020, *“Por medio del cual se imparten órdenes para dar cumplimiento a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las diferentes localidades del Distrito Capital”*, en su artículo 1, da continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m.) del día 31 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

37. Que el artículo 10 del Decreto Nacional 1076 de 28 de Julio de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”* establece: *“Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas*

*“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_SAN_22”**, a ubicarse en el andén de la **CALLE 3 entre CARRERA 1B ESTE y DIAGONAL 3A** (Malla Vial Local – V7) en la localidad de **SANTA FÉ** de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO”***

habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el presente Decreto.”

38. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 186 del 15 de agosto de 2020 *“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en diferentes localidades del Distrito Capital y se toman otras determinaciones”*.

39. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 191 del 24 de agosto de 2020, *“Por medio del cual se deja sin efectos parcialmente el Decreto Distrital 186 de 2020 “Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en diferentes localidades del Distrito Capital y se toman otras determinaciones”*

40. Que mediante Decreto Nacional 1168 del 25 de agosto de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, a partir del 1 de septiembre de 2020.

41. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 193 del 26 de agosto de 2020, *“por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19)”en el periodo transitorio de nueva realidad”* , en su artículo 1, contempla que: “El presente decreto tiene por objeto regular las condiciones que posibiliten a Bogotá D.C. entrar en un periodo transitorio de “nueva realidad” bajo el cual sea posible adelantar la reactivación de los sectores económicos a través de la distribución razonable de las diferentes actividades comerciales, laborales y de servicios, mediante la aplicación de franjas y horarios de funcionamiento, que permitan garantizar que el despliegue de estas actividades no exceda el cupo epidemiológico

*“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_SAN_22”**, a ubicarse en el andén de la **CALLE 3 entre CARRERA 1B ESTE y DIAGONAL 3A** (Malla Vial Local – V7) en la localidad de **SANTA FÉ** de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO”***

máximo que puede soportar el distrito capital, protegiendo con esto la vida, la salud, la libertad y demás derechos de los ciudadanos de Bogotá y procurando evitar circunstancias graves de rebrote del COVID-19 que obliguen al regreso de medidas de aislamiento preventivo más restrictivas”.

42. Que el artículo 3 del citado Decreto 193 de 2020, consagra dentro de las actividades sin restricción de horario o días permitidos, las actividades de servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas, necesarios para garantizar el funcionamiento del Estado.

43. Que en observancia de los principios de la función pública y con el fin de contribuir con eficacia en la contención y propagación del COVID-19, para la protección de la vida, la salud y la integridad de los ciudadanos, servidores públicos y usuarios de los servicios que presta la Secretaría Distrital de Planeación, se adoptaron las medidas extraordinarias para evitar la exposición a situaciones de riesgo y asegurar la prestación del servicio mediante el uso de tecnologías y herramientas telemáticas.

44. Que teniendo en cuenta la necesidad del servicio y la potestad otorgada por el Decreto Legislativo 491 de 2020 y el Decreto Distrital 131 de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de quienes requieren acceder a la administración y a los servicios prestados por esta entidad, determino levantar la suspensión de términos de los demás procedimientos y actuaciones administrativas de su competencia, mediante la Resolución No. 0926 del 28 de agosto de 2020, a partir del primero (1) de septiembre de 2020 y que no habían sido reanudados mediante la Resolución 719 de 2020.

45. Que conforme a todo lo señalado, es claro que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive, los términos para el trámite de permisos de instalación para las estaciones radioeléctricas, como es el caso de la solicitud, estuvieron suspendidos por los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; a causa de la emergencia sanitaria por causa de la presencia del Coronavirus COVID-19.

En mérito de lo expuesto,

*“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_SAN_22”**, a ubicarse en el andén de la **CALLE 3 entre CARRERA 1B ESTE y DIAGONAL 3A** (Malla Vial Local – V7) en la localidad de **SANTA FÉ** de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO”***

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR la solicitud de permiso invocada por la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada **“BOG_SAN_22”**, a ubicarse en el el andén de la **CALLE 3 entre CARRERA 1B ESTE y DIAGONAL 3A** (Malla Vial Local – V-7), en **ESPACIO PÚBLICO** de la ciudad de Bogotá, D.C., de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S** o a su apoderado, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, indicándoles que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, y el de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC-**, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017, en concordancia con lo normado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

3.1. Al ALCALDE LOCAL DE SANTA FÉ, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá -.

3.2. Al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), entidad administradora del espacio público, con el fin de que proceda a pronunciarse de acuerdo con sus procedimientos sobre la devolución de la retribución económica por el uso del espacio público pagada por el solicitante en cumplimiento del artículo cuarto del CONCEPTO DE

Continuación de la Resolución No. 0981 de septiembre 02 de 2020 Pág. 13 de 12

“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BOG_SAN_22”, a ubicarse en el andén de la CALLE 3 entre CARRERA 1B ESTE y DIAGONAL 3A (Malla Vial Local – V7) en la localidad de SANTA FÉ de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO”

FACTIBILIDAD expedida con radicado No. 2-2019-54040 del 14 de agosto del 2019, de conformidad con sus competencias, una vez en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR en la página web de la **SECRETARÍA** Distrital de Planeación (<http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actos-administrativos>), sobre la negación del presente permiso de instalación en **ESPACIO PÚBLICO**, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el 02 de septiembre de 2020



Liliana Ricardo Betancourt
Subsecretaría de Planeación Territorial

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Distrital 016 de 2013, las Resoluciones 655 de 2015, 062 de 2016 y 1959 de 2017

JUAN CARLOS ABREO BELTRÁN
DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Iván Camilo González Gutiérrez	Aura Cristina Ramos Bautista	Carlos Andrés Tarquino Buitrago
Arquitecto Revisión Urbanística y Arquitectónica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Ingeniera Revisión Técnica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Abogado Revisión Jurídica Subsecretaría de Planeación Territorial

Continuación de la Resolución No. 0981 de septiembre 02 de 2020 Pág. 14 de 12

*“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_SAN_22”**, a ubicarse en el andén de la **CALLE 3** entre **CARRERA 1B ESTE** y **DIAGONAL 3A** (Malla Vial Local – V7) en la localidad de **SANTA FÉ** de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO”***

Corrigió y revisó: Contratista - Abogada Saira A Guzmán M- DVTSP.



RESOLUCIÓN No. 0983 DE 2020

(Septiembre 02 de 2020)

*“Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_BOS_03”**, a ubicarse en el **ANDEN** de la **CALLE 70 BIS SUR** entre **CARRERA 80 J** y **CARRERA 80 M** (Malla Vial local V-7), en la localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO** y se corrige un yerro en el artículo primero del formato M-FO-157 Concepto de Factibilidad”*

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal H del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal H del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016, las Resoluciones 1959 del 21 de noviembre de 2017 y 2468 del 18 de noviembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido parcialmente por el Decreto Distrital 472 de 2017, se reglamentó el procedimiento, las normas urbanísticas, arquitectónicas, técnicas y el “Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital” (Art. 3 Ibidem), que se deberán tener en cuenta para otorgar las autorizaciones para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C.
2. Que, el permiso de instalación para las estaciones radioeléctricas se otorgará mediante acto administrativo, expedido por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, en cumplimiento a lo señalado por el numeral 4.28 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017.
3. Que, previo a la expedición del acto administrativo que decida de fondo la solicitud de permiso de instalación, deberá contar con el respectivo estudio de factibilidad en donde se revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica por parte de esta Entidad, para la instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el párrafo primero del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017.
4. Que, el párrafo 1º del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, es claro en señalar que: **“(…) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación”**, (Subrayado y negrilla fuera de texto), es decir que, dicha autorización deberá ser otorgada mediante acto administrativo, expedido por esta Entidad en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la fecha en que el solicitante haya radicado la solicitud de permiso de instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el artículo 30 Ibidem.

*“Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_BOS_03”**, a ubicarse en el **ANDEN** de la **CALLE 70 BIS SUR** entre **CARRERA 80 J** y **CARRERA 80 M** (Malla Vial local V-7), en la localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO** y se corrige un yerro en el artículo primero del formato M-FO-157 Concepto de Factibilidad”*

5. Que, el Título IV denominado “Del permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas”, del Decreto Distrital 397 de 2017, establece los requisitos generales para la solicitud de permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas, de acuerdo con la localización del proyecto.

6. Que, el artículo 25 del Decreto Distrital 397 de 2017, señala que dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del concepto de factibilidad, para la instalación de Estaciones Radioeléctricas o de su prórroga, según corresponda, el interesado deberá radicar la solicitud del permiso para la instalación de Estaciones Radioeléctricas, en la forma y términos establecidos en el artículo 26 y siguientes *Ibidem*.

7. Que, mediante formulario M-FO-014, “*Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica*”, con radicado No. 1-2019-22258 del 08 de abril de 2019, la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 900.868.635-7, representada legalmente por la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042 de Armenia, presentó a través de su apoderado, el señor LUIS GREGORIO MARTÍNEZ GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá D.C. solicitud de factibilidad para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“BOG_BOS_03”**, a ubicarse en el ANDEN de la CALLE 70 BIS SUR entre la CARRERA 80 J y la CARRERA 80 M (Malla Vial local V-7), en la localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá, D.C., en un área considerada **ESPACIO PÚBLICO**.

8. Que, teniendo en cuenta la definición dada por el inciso 2° del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*”, se entiende por vecinos a “*los propietarios, poseedores, tenedores o residentes de predios colindantes*”. Así, respecto al espacio proyectado para la localización e instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“BOG_BOS_03”**, se tiene que no era posible realizar comunicación a vecinos colindantes (término utilizado en urbanismo para calificar aquellos predios que son contiguos o limitan con los linderos del punto al que se hace referencia) exigida por el artículo 17.3.5 del Decreto 397 de 2017, puesto que la colindancia del

*“Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_BOS_03”**, a ubicarse en el **ANDÉN** de la **CALLE 70 BIS SUR** entre **CARRERA 80 J** y **CARRERA 80 M** (Malla Vial local V-7), en la localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO** y se corrige un yerro en el artículo primero del formato M-FO-157 Concepto de Factibilidad”*

espacio recaía exclusivamente sobre zona vial, la cual está catalogada como ESPACIO PÚBLICO, siendo los linderos para el caso la CALLE 70 BIS SUR entre la CARRERA 80 J y la CARRERA 80 M (**ANDÉN**), tal como señala la imagen a continuación:



9. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, efectuó la publicación en la sección de Asuntos legales del diario La República, fechado el viernes 9 de julio de 2019, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017.

10. Que, dando cumplimiento con lo establecido en el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, y en procura de garantizar el derecho de participación ciudadana una vez realizado el respectivo proceso para comunicar a la ciudadanía y garantizar su derecho de participación según el procedimiento señalado, no hubo ninguna intervención por parte de la comunidad en relación con el trámite objeto de estudio.

*“Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_BOS_03”**, a ubicarse en el **ANDEN** de la **CALLE 70 BIS SUR** entre **CARRERA 80 J** y **CARRERA 80 M** (Malla Vial local V-7), en la localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO** y se corrige un yerro en el artículo primero del formato M-FO-157 Concepto de Factibilidad”*

11. Que, acorde con lo establecido en el Decreto 190 de 2004, *“Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los decretos distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”*, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos evidencia que la coordenada donde se pretende llevar a cabo la instalación de la estación radioeléctrica referida está ubicada en un ANDEN, ESPACIO que, según el artículo 277 *Ibidem*, corresponde a una de las zonas administradas por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**.

12. Que, en concordancia con lo anterior, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos en aplicación del Parágrafo 2 del artículo 16 del Decreto 397 de 2017, solicitó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, mediante oficio con radicado No. 2-2019-41641 del 26 de junio del 2019, emitir concepto tendiente a determinar la viabilidad técnica de *“(…) la localización e instalación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica denominada **“BOG_BOS_03”** (…)* en el ANDEN de la **CALLE 70 BIS SUR** entre **CARRERA 80 J** y **CARRERA 80 M”**.

13. Que, en respuesta al anterior requerimiento, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, mediante Oficio DTAI No. 20193750668511, radicado SDP 1-2019-45550 del 8 de julio de 2019, estableció condiciones que se deberán tener en cuenta por parte del interesado durante la instalación, construcción y desinstalación de la respectiva estación radioeléctrica, las cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la presente Resolución.

14. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, emitió concepto favorable de factibilidad, mediante formato M-FO-157, *“Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público”*, con radicado número 2-2019-62448 del 16 de septiembre de 2019, para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_BOS_03”**, a ubicarse en el ANDÉN de la **CALLE 70 BIS SUR** entre la **CARRERA 80 J** y la **CARRERA 80 M** (Malla Vial local V-7), en **ESPACIO PÚBLICO**, dentro del cual fue aprobada la propuesta de mimetización y camuflaje contenida en el plano No. M1 **“POSTE ISOMETRICO MIMETIZACION, CORTE A-A”**, que hace parte integral de la solicitud de factibilidad con número de radicado 1-2019-22258 del 8 de abril de 2019.

15. Que, se hace necesario aclarar, que en el artículo primero del formato M-FO-157, *“Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien*

*“Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_BOS_03”**, a ubicarse en el **ANDEN** de la **CALLE 70 BIS SUR entre CARRERA 80 J y CARRERA 80 M** (Malla Vial local V-7), en la localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO** y se corrige un yerro en el artículo primero del formato M-FO-157 Concepto de Factibilidad”*

de uso público”, con radicado número 2-2019-62448 del 16 de septiembre del 2019, por error involuntario, se transcribió Malla Vial Local V-5 y corresponde a Malla Vial local V-7.

Por lo tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tratarse de un error formal de transcripción contenido en el artículo 1 del Concepto de Factibilidad con radicado 2-2019-51506 de 02 de agosto del 2019 para todos los efectos procede a corregirse y en adelante quedará así:

“(…) **(Malla Vial Local V-7)** negrilla fuera del texto original, (…)”

16. Que el **CONCEPTO DE FACTIBILIDAD** fue notificado personalmente el día veinticinco (25) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019) al señor LUIS GREGORIO MARTÍNEZ GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.313.776, expedida en Bogotá en su calidad de apoderado, de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, de conformidad con lo señalado en el artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017 y en la forma y términos de los artículos 66 y siguientes del C.P.A.C.A.

17. Que, el señor LUIS GREGORIO MARTÍNEZ GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá, en su calidad de apoderado de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, no interpuso los recursos establecidos en el artículo 74 del C.P.A.C.A., quedando ejecutoriado el acto administrativo que contiene el Concepto de Factibilidad el día 10 de octubre de 2019, fecha a partir de la cual, inició el término de vigencia para el trámite del permiso de instalación, señalado en el artículo 23 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual es de dos (2) meses

18. Que, debido a lo anterior, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, mediante formato M-FO-143, “*Solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica*” con radicado: 1-2019-73247 del 29 de octubre de 2019, presentó en los términos del artículo 25 y siguientes del Decreto Distrital 397 de 2017 y estando vigente el **CONCEPTO DE FACTIBILIDAD**, la solicitud de permiso para la instalación de los elementos que

*“Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_BOS_03”**, a ubicarse en el **ANDÉN** de la **CALLE 70 BIS SUR** entre **CARRERA 80 J** y **CARRERA 80 M** (Malla Vial local V-7), en la localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO** y se corrige un yerro en el artículo primero del formato M-FO-157 Concepto de Factibilidad”*

conforman la Estación Radioeléctrica denominada “BOG_BOS_03”, a ubicarse en el ANDÉN de la CALLE 70 BIS SUR entre la CARRERA 80 J y la CARRERA 80 M (Malla Vial local V-7), en zona de ESPACIO PÚBLICO.

19. Que, en ese orden, mediante radicados 1-2019-73247 del 29 de octubre de 2019 y 1-2019-84071 del 27 de diciembre de 2019, la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S, presentó la totalidad de la documentación general requerida por los numerales 26.1., 26.2. y 26.3. del artículo 26 del Decreto 397 de 2017 y la documentación específica de qué trata el artículo 27 Ibídem, la cual hace parte de la actuación administrativa de la referencia, y se enlista a continuación:

Documentación general y específica		S I	N O	N/A
I.	Formulario M-FO-143 Permiso debidamente diligenciado (última versión)	X		
II.	Urbanístico (Art. 26, numeral 26.1. del Decreto 397 de 2017):			
26.1	Autorización de Altura de Estación Expedido por la Aeronáutica Civil. Por medio del radicado 4109.085-2019022019, del 31 de Mayo del 2019 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil –UAEAC-.	X		
III.	Técnico (Art. 26, numeral 26.2. del Decreto 397 de 2017):			
26.2.1	Estudio del diseño eléctrico.	X		
	Planos del diseño eléctrico.	X		
	Acta de responsabilidad suscrita por el especialista	X		
	Copia de la matrícula profesional vigente (no mayor a 60 días)	X		
26.2.2	Estaciones radioeléctricas en espacio público adheridas al suelo:			
	Levantamiento de redes secas y húmedas con sus respectivos planos, en donde se evidencie que no existe interferencia entre las redes existentes y la red propuesta por el solicitante, y en caso de que existiera interferencia entre las redes, se deberá presentar la aprobación de modificación de las mismas expedida por la empresa de servicios públicos que corresponda.	X		
26.2.3	Copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica en los plazos establecidos en el artículo 2.2.2.5.2.3, del Decreto Nacional 1078 de 2015.			X
IV	Jurídicos (Art. 26, numeral 26.3. del Decreto 397 de 2017):			
26.3.1	Acreditación del registro TIC de que trata la Ley 1341 de 2009 como Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones o como permisatario de uso del Espectro Radioeléctrico. Para este caso, documento por parte de tercero habilitado que acredite su interés en instalar la Estación Radioeléctrica en el predio respectivo, el cual corresponde al operador de servicios de telecomunicaciones AVANTEL.	X		

*“Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_BOS_03”**, a ubicarse en el **ANDEN** de la **CALLE 70 BIS SUR entre CARRERA 80 J y CARRERA 80 M** (Malla Vial local V-7), en la localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO** y se corrige un yerro en el artículo primero del formato M-FO-157 Concepto de Factibilidad”*

26.3.2	Copia de la póliza general que asegure por responsabilidad civil extracontractual la totalidad de la infraestructura de propiedad del operador solicitante del permiso.	X		
	Copia de la póliza de responsabilidad civil que cubra todos los riesgos durante la construcción, instalación y operación de la estación radioeléctrica.	X		
V	Otros			
Art. 28	Pago correspondiente a la retribución económica del espacio público efectuado ante las autoridades administradoras del espacio público de conformidad con el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017.	X		

20. Que el ARTÍCULO CUARTO del concepto de factibilidad mediante formato M-FO-157, *“Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público”*, con radicado número 2-2019-62448 del 16 de septiembre de 2019, al liquidar la retribución económica causada por la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada **“BOG_BOS_03”**, corresponde al valor mensual liquidado para el año 2019, que corresponde a un valor mensual de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.978.352 m/cte), este valor estará sujeto al incremento del salario mensual legal vigente que sea establecido para cada anualidad, y durante el tiempo que este permiso cuente con vigencia.

21. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, dando aplicación al artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, acreditó a través de constancia de pago de con radicado DTAI 20193751167831 del 21 de octubre de 2019, el pago anticipado a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) por concepto de la retribución económica por el uso del espacio público correspondiente a un mes y medio (1.5) meses restantes del año 2019, de acuerdo con la liquidación establecida en el artículo cuarto del CONCEPTO DE FACTIBILIDAD anteriormente enunciado.

22. Que para la solicitud del permiso de instalación de la estación radioeléctrica denominada **“BOG_BOS_03”**, la sociedad solicitante aportó la Póliza de Seguro de Todo Riesgo Montaje No. TRC-12-862, expedida por la aseguradora BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., con vigencia desde el 8 de julio de 2019 al 8 de julio de 2021 y la Póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual general No. 40466 expedida por la aseguradora CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., con

*“Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_BOS_03”**, a ubicarse en el **ANDÉN** de la **CALLE 70 BIS SUR** entre **CARRERA 80 J** y **CARRERA 80 M** (Malla Vial local V-7), en la localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO** y se corrige un yerro en el artículo primero del formato M-FO-157 Concepto de Factibilidad”*

un período de cobertura desde el 19 de julio de 2019 hasta el 19 de julio de 2020, cuyos asegurados adicionales, para el caso de ambas garantías, son la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN y el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU).

23. Que la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, presentó los estudios técnicos de suelos, cimentación, estructural del poste de 16.0 metros, estudio de anclajes, estudio estructural de soporte de equipos de forma subterránea, soportes elementos de mimetización para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_BOS_03”**, a ubicarse en el **ANDÉN** de la **CALLE 70 BIS SUR** entre **CARRERA 80 J** y **CARRERA 80 M** (Malla Vial local V-7), que acreditan el cumplimiento de las Normas de Construcción Sismo Resistente NSR-2010, así como las cartas de responsabilidad firmadas por los ingenieros civiles, con matrícula profesional y COPNIA vigente.

24. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, mediante memorando interno 3-2019-28909 del 11 de diciembre del 2019, solicitó a la Dirección de Taller del Espacio Público emitir concepto *“(…) respecto de la exigencia de licencias de intervención y ocupación del espacio público para la instalación de este tipo de infraestructura a ubicarse de manera definitiva en el **ANDÉN** de la **CALLE 70 BIS SUR** entre la **CARRERA 80 J** y la **CARRERA 80 M** (Malla Vial local V-7),”*, el cual fue contestado a través del memorando interno No. 3-2019-30433 del 26 de diciembre de 2019, determinando lo siguiente:

“(…) es importante aclarar que aun cuando no sea un requisito adelantar ningún trámite ante esta oficina, para cualquier intervención en el espacio público debe atender los lineamientos que sobre espacio público establece el Decreto Distrital 190 de 2004 así:

Artículo 243 “(…) Parágrafo 2. La preservación, manejo, intervención y uso de los parques de escala regional, metropolitana y zonal, serán determinados por los Planes Directores. El Plan Director deberá armonizarse y complementarse con los Planes de Manejo Ambiental, en los casos de formar parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito. (…)”

*“Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_BOS_03”**, a ubicarse en el **ANDEN** de la **CALLE 70 BIS SUR** entre **CARRERA 80 J** y **CARRERA 80 M** (Malla Vial local V-7), en la localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO** y se corrige un yerro en el artículo primero del formato M-FO-157 Concepto de Factibilidad”*

“(…) Artículo 263. Libre tránsito (artículo 252 del Decreto 619 de 2000). Se deberán eliminar todos los elementos y estructuras que obstaculicen la continuidad del espacio peatonal salvo aquellos de amoblamiento urbano.

Los espacios peatonales no se podrán cerrar ni controlar con ningún tipo de elemento que impida el libre tránsito peatonal.

Parágrafo. (Adicionado por el artículo 192 del Decreto 469 de 2003) Los particulares y entidades competentes, deberán eliminar todos los elementos y estructuras que obstaculicen la continuidad del espacio peatonal, salvo aquellos que pertenezcan al amoblamiento urbano. (…)

“(…) Artículo 277. Mantenimiento, dotación, administración y preservación del espacio público (artículo 267 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 199 del Decreto 469 de 2003).

De lo anterior podemos concluir que corresponde al Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD conforme a sus competencias, avalar las intervenciones y determinar las condiciones de las mismas en el marco de los instrumentos de planeamiento correspondientes.

Adicionalmente, la intervención de los espacios peatonales definidos en el Decreto 190 de 2004 debe contemplar las especificaciones técnicas establecidas en las Cartillas de Andenes Decreto Distrital 308 de 2008 y de Mobiliario Urbano Decreto Distrital 603 de 2007”.

25. Que las características técnicas generales y de localización de la estación radioeléctrica denominada “BOG_BOS_03” corresponden a las siguientes:

NOMBRE DE LA ESTACIÓN BOG_BOS_03		CONDICIÓN RADIOELÉCTRICA EN ESPACIO PÚBLICO					
LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO							
LOCALIZACIÓN		CONDICIÓN DE LA ESTACIÓN		REQUERIDA DE MANEJO Y GAMIFICACIÓN			
Localidad	BOSA	Regulación		Se requiere una estructura tipo monopolo de 35.00 metros de altura (incluida antena) de acero galvanizado color gris, sin equipos y el cableado estarán a interior del poste. Cada antena de transmisión está diseñada para un total de 100 W de potencia.			
Dirección	CALLE 70 BIS SUR entre CARRERA 80 J y CARRERA 80 M	Temporal		Modo de trabajo	BAJO (19 UNIDADES)		
UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN EN ESPACIO PÚBLICO		Definida		<input checked="" type="checkbox"/>			
Ámbito perimetral							
Al interior (Parque, Plaza o Recreación)							
SUBSISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO		CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS					
Especificaciones técnicas de la estación radioeléctrica		Altura aprobada por el operador (m)	35.00 (MÁS)	Altura aprobada por el operador (m)	35.00 (MÁS)	Tipo de estructura de apoyo (C/S y P/B)	Poste autorregulable de galvanizado
Número Parque de Atracción	N/A	Características	Cableado (Cableado)	Tipo	P/B (M)	Dimensiones (metros)	
Número Parque Social	N/A	Antenas	3	Pole	3500	3.4	
Número Parque Vial	N/A	Parámetros	3	Parámetro	30	1	
Número Parque Urbano	N/A	Antena TP	3	Antena	30	3.30 x 0.25 x 0.07	

Cra.
pisos
Arch
Cra :
PBX
www
CódI



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

*“Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_BOS_03”**, a ubicarse en el **ANDEN** de la **CALLE 70 BIS SUR** entre **CARRERA 80 J** y **CARRERA 80 M** (Malla Vial local V-7), en la localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO** y se corrige un yerro en el artículo primero del formato M-FO-157 Concepto de Factibilidad”*

26. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 1959 del 21 de noviembre de 2017, *“Por la cual se delegan unas funciones a la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación”*, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, prórroga y estudio de los recursos de reposición de las solicitudes de permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

27. Que, según lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1341 de 2009, las entidades del orden nacional y territorial *“(…) promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (…)” e incentivarán “(…) la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país”*, y que el interesado cuenta con CONCEPTO DE FACTIBILIDAD favorable según los estudios anteriormente individualizados, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN considera reunidas las condiciones previstas en el Decreto Distrital 397 de 2017, para pronunciarse en cuanto a la solicitud de permiso para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada **“BOG_BOS_03”**, en ESPACIO PÚBLICO.

28. Que, de otra parte, la Organización Mundial de la Salud declaró al Coronavirus SARS-Cov2-Covid-19 como una pandemia el 11 del mes de marzo de 2020, debido a su fácil expansión, número de contagios y la pérdida de vidas humanas, por lo cual hizo un llamado a todos los Estados del mundo para adoptar medidas con el fin de evitar su propagación.

29. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C expidió el Decreto Distrital 081 del 11 de marzo de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá D.C. y se dictan otras*

*“Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_BOS_03”**, a ubicarse en el **ANDEN** de la **CALLE 70 BIS SUR entre CARRERA 80 J y CARRERA 80 M** (Malla Vial local V-7), en la localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO** y se corrige un yerro en el artículo primero del formato M-FO-157 Concepto de Factibilidad”*

disposiciones”; en su artículo 8, señala que tendrá vigencia hasta por el término de dos (02) meses o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

30. Que, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus. Por su parte, el Gobierno Nacional a través del Decreto Legislativo n.º 417 del 17 de marzo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

31. Que el Decreto Legislativo 417 del 13 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, adopta otras medidas adicionales para conjurar la crisis e impedir la extensión del Coronavirus Covid – 19 y sus efectos.

32. Que la Alcaldía Mayor expidió el Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020 *“Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C.”.*

33. Que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. expidió la Circular 024 de 2020 mediante la cual dicta *“Lineamientos distritales para la contención del virus COVID-19 en entidades y organismos distritales”.*

34. Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante Resolución No. 0507 del 19 de marzo de 2020, adoptó como medida transitoria por motivos de salubridad pública, la suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas y policivas adelantadas por la entidad, desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 01 de abril de 2020. La medida de suspensión de términos quedó sujeta a prórroga, atendiendo las condiciones sanitarias del territorio y la población, al vencimiento del plazo, según las directrices y lineamientos fijados por el Gobierno Nacional y Distrital.

35. Que la medida de suspensión de términos fue prorrogada por la SDP a través de Resolución No. 0534 del 30 de marzo de 2020, hasta tanto permaneciera vigente la

*“Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_BOS_03”**, a ubicarse en el **ANDEN** de la **CALLE 70 BIS SUR** entre **CARRERA 80 J** y **CARRERA 80 M** (Malla Vial local V-7), en la localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO** y se corrige un yerro en el artículo primero del formato M-FO-157 Concepto de Factibilidad”*

Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

36. Que la medida de suspensión de términos quedó sujeta a prórroga, atendiendo a las condiciones sanitarias en que se encuentre el territorio y la población, según las directrices y lineamientos fijados por el Gobierno Nacional y Distrital.

37. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C expidió los Decretos Distritales: 093 del 25 de marzo de 2020, 108 del 08 de abril de 2020, 121 de 26 de abril de 2020, 126 de 10 de mayo de 2020, 128 de 24 de mayo de 2020 y 131 de 31 de mayo de 2020, a través de los cuales dispuso la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, y de localidades, desde el 25 marzo de 2020 hasta el 13 de abril del 2020, medida que fue prorrogada hasta las 00:00 horas del lunes 16 de junio de 2020.

38. Que el Presidente de la República a través del Decreto Legislativo 637 del 06 de mayo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto.

39. Que, por su parte, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución n.º 844 del 26 de mayo de 2020 *“Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID – 19 (...)”*, hasta el 31 de agosto de 2020.

40. Que mediante el Decreto Distrital 131 de 31 de mayo de 2020, se dispuso que cada entidad podría exceptuar la aplicación de la medida de suspensión de términos, en los casos en los que fuera posible dar continuidad a los procedimientos con garantía del debido proceso.

41. Que en consideración a lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad del servicio y la potestad otorgada por el Decreto Legislativo 491 de 2020 y el Decreto Distrital 131 de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de quienes pretendan acceder a la administración y a los servicios del prestados por esta entidad, determinó que se presentan las condiciones requeridas para

*“Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_BOS_03”**, a ubicarse en el **ANDEN** de la **CALLE 70 BIS SUR entre CARRERA 80 J y CARRERA 80 M** (Malla Vial local V-7), en la localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO** y se corrige un yerro en el artículo primero del formato M-FO-157 Concepto de Factibilidad”*

el levantamiento de la suspensión de términos de algunos procedimientos y actuaciones administrativas de su competencia. Así, mediante Resolución n.º 0719 del 16 de junio de 2020 se reanudaron términos procesales para algunos procedimientos, actuaciones administrativas y policivas y se mantuvo la prórroga de suspensión en otras actuaciones adelantadas por la entidad, como la presente.

42. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 169 del 12 de julio de 2020, *“Por medio del cual se imparten órdenes para dar cumplimiento a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las diferentes localidades del Distrito Capital”*, en su artículo 1, da continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m.) del día 31 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

43. Que el artículo 10 del Decreto Nacional 1076 de 28 de Julio de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”* establece: *“Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el presente Decreto.”*

44. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 186 del 15 de agosto de 2020 *“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en diferentes localidades del Distrito Capital y se toman otras determinaciones”*.

45. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 191 del 24 de agosto de 2020, *“Por medio del cual se deja sin efectos parcialmente el Decreto Distrital 186 de*

*“Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_BOS_03”**, a ubicarse en el **ANDEN** de la **CALLE 70 BIS SUR** entre **CARRERA 80 J** y **CARRERA 80 M** (Malla Vial local V-7), en la localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO** y se corrige un yerro en el artículo primero del formato M-FO-157 Concepto de Factibilidad”*

2020 “Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en diferentes localidades del Distrito Capital y se toman otras determinaciones” “

46. Que mediante Decreto Nacional 1168 del 25 de agosto de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, a partir del 1 de septiembre de 2020.

47. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 193 del 26 de agosto de 2020, *“por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19)” en el periodo transitorio de nueva realidad”*, en su artículo 1, contempla que: *“El presente decreto tiene por objeto regular las condiciones que posibiliten a Bogotá D.C. entrar en un periodo transitorio de “nueva realidad” bajo el cual sea posible adelantar la reactivación de los sectores económicos a través de la distribución razonable de las diferentes actividades comerciales, laborales y de servicios, mediante la aplicación de franjas y horarios de funcionamiento, que permitan garantizar que el despliegue de estas actividades no exceda el cupo epidemiológico máximo que puede soportar el distrito capital, protegiendo con esto la vida, la salud, la libertad y demás derechos de los ciudadanos de Bogotá y procurando evitar circunstancias graves de rebrote del COVID-19 que obliguen al regreso de medidas de aislamiento preventivo más restrictivas”*.

48. Que el artículo 3 del citado Decreto 193 de 2020, consagra dentro de las actividades sin restricción de horario o días permitidos, las actividades de servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas, necesarios para garantizar el funcionamiento del Estado.

49. Que en observancia de los principios de la función pública y con el fin de contribuir con eficacia en la contención y propagación del COVID-19, para la protección de la vida, la salud y la integridad de los ciudadanos, servidores públicos y usuarios de los servicios que presta la Secretaría Distrital de Planeación, se adoptaron las medidas extraordinarias

*“Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_BOS_03”**, a ubicarse en el **ANDÉN** de la **CALLE 70 BIS SUR** entre **CARRERA 80 J** y **CARRERA 80 M** (Malla Vial local V-7), en la localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO** y se corrige un yerro en el artículo primero del formato M-FO-157 Concepto de Factibilidad”*

para evitar la exposición a situaciones de riesgo y asegurar la prestación del servicio mediante el uso de tecnologías y herramientas telemáticas.

50. Que teniendo en cuenta la necesidad del servicio y la potestad otorgada por el Decreto Legislativo 491 de 2020 y el Decreto Distrital 131 de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de quienes requieren acceder a la administración y a los servicios prestados por esta entidad, determino levantar la suspensión de términos de los demás procedimientos y actuaciones administrativas de su competencia, mediante la Resolución No. 0926 del 28 de agosto de 2020, a partir del primero (1) de septiembre de 2020 y que no habían sido reanudados mediante la Resolución 719 de 2020.

51. Que conforme a todo lo señalado, es claro que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive, los términos para el trámite de permisos de instalación para las estaciones radioeléctricas, como es el caso de su solicitud, estuvieron suspendidos por los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; a causa de la emergencia sanitaria por causa de la presencia del Coronavirus COVID-19.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, a favor de la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S, el permiso para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada **“BOG_BOS_03”**, a ubicarse en el **ANÉN** de la **CALLE 70 BIS SUR** entre la **CARRERA 80 J** y la **CARRERA 80 M** (Malla Vial local V-7), en la localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá, D.C., en un área considerada **ESPACIO PÚBLICO**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución y conforme con las siguientes coordenadas geográficas:

*“Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_BOS_03”**, a ubicarse en el **ANDEN** de la **CALLE 70 BIS SUR** entre **CARRERA 80 J** y **CARRERA 80 M** (Malla Vial local V-7), en la localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO** y se corrige un yerro en el artículo primero del formato M-FO-157 Concepto de Factibilidad”*

COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE (Y)	ESTE (X)
4°36'27.41"	74°11'32.52"	101259,62	87253,47

PARÁGRAFO. Hacen parte de la presente Resolución los siguientes planos:

PLANOS URBANÍSTICOS	PLANOS ARQUITECTÓNICOS y DE MIMETIZACIÓN	PLANOS ESTRUCTURALES	REDES HUMEDAS Y REDES SECAS
PLANO : Manzana catastral 004533007 PLANO : Urbanístico Los naranjos El retazo Bosa B 80/4-4	PLANO: Levantamiento Topográfico. PLANO A1 DE A2: Planta de Localización, Planta Arquitectónica. PLANO A2 DE A2: Fachada, Corte A-A, Corte B-B. PLANO M1 DE M1: Estacion Radioeléctrica Radomo	PLANO P.T.01/01: Diseño de Elementos estructurales de la mimetización. PLANO P.T.01/04: Diseños estructurales. PLANO P.T.02/04: Diseños Estructurales. PLANO P.T.03/04: Diseños Estructurales. PLANO P.T.04/04: Diseños Estructurales de anclajes. PLANO E-01: Plano poste de 16m Plano general PLANO E-02: Plano de Cimentación en pilastra para monopolo de 16 m tipo E PLANO E-04: Plano de anclajes	PLANO : 1 DE 1 Localización General de redes proyectada. PLANO : LEV-01 Levantamiento o arquitectónico . Levantamiento o redes húmedas Levantamiento o redes secas

ARTÍCULO SEGUNDO. El término de vigencia del presente permiso será de cinco (5) años contados a partir de su ejecutoria, de conformidad con el artículo 32 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual podrá renovarse por un término igual siempre que se mantengan las condiciones técnicas y urbanísticas consideradas en la expedición del

*“Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_BOS_03”**, a ubicarse en el **ANDEN** de la **CALLE 70 BIS SUR** entre **CARRERA 80 J** y **CARRERA 80 M** (Malla Vial local V-7), en la localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO** y se corrige un yerro en el artículo primero del formato M-FO-157 Concepto de Factibilidad”*

permiso inicial y que se realice su renovación seis (6) meses antes de la expiración del término de su vigencia por el titular del permiso.

ARTÍCULO TERCERO. A través de la presente Resolución se determinan las siguientes obligaciones a cargo del titular del permiso para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada “BOG_BOS_03”, las cuales debe cumplir en su totalidad:

3.1. Instalar una placa metálica fijada a la estructura de elevación propuesta en el espacio público aquí mencionado que permita identificar la estación radioeléctrica por su nombre, con el número de resolución del permiso de instalación aprobado y el nombre del titular del permiso, y las deberá tener en cuenta las instrucciones de señalización establecidas en la Resolución No. 774 de 2018 de la AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE).

3.2. Implementar de manera inmediata la mimetización de la infraestructura y elementos de la Estación Radioeléctrica aquí aprobada, cumpliendo con la propuesta de mimetización y camuflaje presentada, una vez sean ejecutadas las obras de instalación de este tipo de infraestructura.

3.3. La entidad administradora del espacio público, mediante Acta de Entrega, establecerá las condiciones en que se encuentra el respectivo espacio público y realizará la entrega material del mismo a favor del titular del permiso, por el término de vigencia del presente permiso o su renovación, según corresponda. Re caerá en el titular del permiso la obligación de coordinar con la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) la entrega material del espacio público.

3.4. Que en lo sucesivo la Secretaria Distrital de Hacienda o cuando el Instituto Distrital de Recreación y Deporte sea el administrador del Espacio Público, deberá liquidar con base en la fórmula establecida en el artículo 17 del Decreto Distrital 805 de 2019, el valor de la retribución económica que se cause para cada anualidad durante el término restante de la vigencia del permiso de instalación expedido o su renovación, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero, cuyo pago deberá realizar el interesado dentro de

*“Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_BOS_03”**, a ubicarse en el **ANDEN** de la **CALLE 70 BIS SUR** entre **CARRERA 80 J** y **CARRERA 80 M** (Malla Vial local V-7), en la localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO** y se corrige un yerro en el artículo primero del formato M-FO-157 Concepto de Factibilidad”*

un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación que emita la respectiva entidad.

3.5. El valor de la retribución económica que se cause para el año 2020 y siguientes, durante el término de vigencia del permiso o su renovación, será liquidada e informada al titular del permiso por la entidad administradora del espacio público cuando el Instituto Distrital de Recreación y Deporte sea el administrador en los demás casos la liquidación la realizara la Secretaria Distrital de Hacienda, para que el titular del permiso realice su pago con el incremento medido en términos de SMMLV, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Distrital 805 de 2017. El valor de la retribución económica será pagado en pesos colombianos y por disposición de lo establecido en el artículo 17 del Decreto Distrital 805 de 2017 deberá pagarse de forma anticipada.

3.6. Cumplir a cabalidad con los lineamientos técnicos para la acometida de redes que sean establecidos por el administrador del espacio público en la visita técnica prevista para tal efecto en cumplimiento de la normatividad vigente.

3.7. Garantizar y ejecutar el mantenimiento de la zona intervenida del espacio público.

3.8. En los casos de intervención en zonas verdes, andenes, vías peatonales o vehiculares o cualquier otro espacio público, el titular del permiso deberá restituirlo totalmente en condiciones técnicas y constructivas óptimas, en cumplimiento de la normatividad vigente.

3.9. Garantizar que la ubicación de estaciones radioeléctricas en el espacio público no interfiera con la uniformidad a nivel visual y material y, en ningún caso, obstaculice la función principal de cada uno de los elementos del mobiliario urbano.

3.10. Tener en cuenta que los elementos distintos a las antenas deberán ser instalados bajo el nivel del piso o en el interior del elemento de mobiliario, de modo que no sean visibles desde el exterior. Los cableados entre la estación radioeléctrica y el elemento radiante deberán ser instalados en su interior, cumpliendo con la normatividad vigente.

*“Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_BOS_03”**, a ubicarse en el **ANDEN** de la **CALLE 70 BIS SUR entre CARRERA 80 J y CARRERA 80 M** (Malla Vial local V-7), en la localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO** y se corrige un yerro en el artículo primero del formato M-FO-157 Concepto de Factibilidad”*

3.11. Se deberá cumplir, en cualquier caso, con las normas referentes a límites de campos electromagnéticos expedidas por la AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE), así como con lo establecido en la normatividad nacional y distrital en lo relacionado con emisiones de ruido y ruido ambiental.

3.12. La seguridad de los elementos que conforman la estación radioeléctrica será responsabilidad del titular del permiso, la cual fue previamente evaluada por el mismo durante la etapa de factibilidad del estudio.

3.13. Será responsabilidad del titular del permiso, previamente a la instalación de la estación radioeléctrica, tramitar las autorizaciones y/o permisos a que haya lugar ante las autoridades distritales competentes y/o empresas prestadoras del servicio público respectivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017, entre ellos la correspondiente licencia de excavación. Así mismo, se deberá tramitar ante la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD un plan de manejo de tránsito (PMT) conforme a lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002), esto con miras a disminuir el impacto en la movilidad durante la instalación de la estación radioeléctrica, así como para el desmonte de esta.

3.14. En el evento en que el monto de las garantías no resulte suficiente por cualquier causa, incluyendo eventos tales como que las mismas se hubiesen afectado con indemnizaciones precedentes o porque contemplen algún tipo de deducible, el titular del permiso no se liberará de la obligación de cubrir con su patrimonio el excedente no cubierto por dichas pólizas. Los deducibles que se presenten por concepto de las reclamaciones que se deriven de las pólizas serán asumidos en su totalidad por parte del titular del permiso.

3.15. Las garantías establecidas por el artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017 se renovarán automáticamente a su vencimiento hasta la expiración de la respectiva vigencia del permiso de instalación o su renovación, según corresponda, más tres (3) meses adicionales, plazo dentro del cual deberá acreditarse el retiro de la estación conforme el parágrafo 3º del artículo 35 del Decreto Distrital 397 de 2017, y no podrán ser revocadas por el titular del permiso sin previa autorización de los beneficiarios. Para tales efectos, el

*“Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_BOS_03”**, a ubicarse en el **ANDEN** de la **CALLE 70 BIS SUR** entre **CARRERA 80 J** y **CARRERA 80 M** (Malla Vial local V-7), en la localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO** y se corrige un yerro en el artículo primero del formato M-FO-157 Concepto de Factibilidad”*

titular del permiso de instalación tendrá diez (10) días calendario contados a partir de la renovación de las pólizas para radicar ante la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) y ante el ALCALDE LOCAL DE BOSA copia legible de las mismas.

3.16. En observancia de lo dispuesto por el artículo 2.2.2.5.4 del Decreto Nacional 1078 de 2015, subrogado por el artículo 1º del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, el titular del permiso deberá asegurar que, en las distintas zonas de exposición a campos electromagnéticos, los niveles de emisión de la estación radioeléctrica no excedan los límites máximos de exposición que establezca la AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE).

3.17. Presentar y/o actualizar, según corresponda, la Declaración de Conformidad de Emisiones Radioeléctricas (DCER) en los plazos y términos reglamentados por la AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE), en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.2.5.6. del Decreto Nacional 1077 de 2015, subrogado por el artículo 1º del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, al ser responsable de la operación de redes de telecomunicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico.

3.18. Allegar ante la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, dentro de un término no mayor a dos (2) años contados a partir de la puesta en operación de la estación radioeléctrica, el acto administrativo referente a la medición de exposición a campos electromagnéticos que emita la AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE), en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución No. 774 de 2018 y las normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

3.19. En el evento en que la estación radioeléctrica determinada en la presente Resolución genere campos electromagnéticos, será responsabilidad del titular del permiso demostrar el cumplimiento de los límites de exposición de la referida estación radioeléctrica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.5.2.1. del Decreto Nacional 1078 de 2015, subrogado por el artículo 1º del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya.

*“Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_BOS_03”**, a ubicarse en el **ANDEN** de la **CALLE 70 BIS SUR entre CARRERA 80 J y CARRERA 80 M** (Malla Vial local V-7), en la localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO** y se corrige un yerro en el artículo primero del formato M-FO-157 Concepto de Factibilidad”*

3.20. Entregar al MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, en un plazo no superior a dos (2) años, la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica de la respectiva estación radioeléctrica, contado a partir de su puesta en operación y, en cumplimiento a lo señalado por el inciso 2° del párrafo 1° del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017, y allegar ante la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, dentro del mismo término, copia de la respectiva Declaración, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.2.5.2.3. del Decreto Nacional 1078 de 2015 subrogado por el artículo 1° del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya.

3.21. Dar cumplimiento a las demás disposiciones contenidas en el Código de Buenas Prácticas para el despliegue de infraestructura de redes de comunicaciones expedido por la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES (CRC) y la AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE), así como a la Resolución No. 387 de 2016, modificada por la Resolución No. 647 de 2016, y a la Resolución No. 774 de 2018, expedidas por la AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE), el Decreto Distrital 397 de 2017 y el Decreto Nacional 1370 de 2018, o a las normas que los modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen.

3.22. Para cualquier intervención en espacio público, según directriz impartida por la Dirección del Taller del Espacio Público de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, se debe atender a los lineamientos sobre espacios peatonales contenidos en el Decreto 190 de 2004 y las especificaciones técnicas establecidas en las Cartillas de Andenes (Decreto Distrital 308 de 2018) y de Mobiliario Urbano (Decreto Distrital 603 de 2007).

3.23. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 397 de 2017 y/o a las normas que lo modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen.

*“Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_BOS_03”**, a ubicarse en el **ANDEN** de la **CALLE 70 BIS SUR** entre **CARRERA 80 J** y **CARRERA 80 M** (Malla Vial local V-7), en la localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO** y se corrige un yerro en el artículo primero del formato M-FO-157 Concepto de Factibilidad”*

3.24. De conformidad con lo establecido por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, mediante Oficio DTAI No. 20193750668511, radicado SDP 1-2019-45550 del 8 de julio de 2019, se deberá realizar la instalación, construcción y desinstalación de la respectiva estación radioeléctrica con las siguientes condiciones:

(...)

- 1. Para la construcción de las acometidas eléctricas y datos para la instalación de antenas radioeléctricas que afecten el espacio público será necesario dar trámite a una licencia de excavación de acuerdo con el procedimiento establecido en la página web www.idu.gov.co sección trámites y servicios/tramites de espacio público/ Licencia de Excavación.
Este trámite se realizará en la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del IDU (Calle 20 N° 9-22 Piso 4), sin costo y su tiempo máximo para la expedición es de 45 días hábiles.*
- 2. Las condiciones en que se encuentra el espacio público serán consignadas en el acta de entrega que se suscribirá entre el particular y el IDU, y en esas mismas condiciones deberá ser entregado al Distrito atendiendo las especificaciones técnicas consignadas en la Guía GU-CI-01 versión 3.0 de licencias de excavación.*
- 3. Debe tramitar un plan de manejo de tránsito (PMT) conforme a lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002) ante la Secretaria Distrital de Movilidad, que permita disminuir el impacto en la movilidad durante la instalación y también para el desmonte de la antena; en el cual también se deben incluir las medidas de seguridad a utilizar para salvaguardar la vida de los peatones y conductores que transitan por la vía, así como proteger los bienes públicos y privados.*
- 4. En aquellos casos que se requiera la intervención de andenes, separadores, sobre anchos, alamedas, vías peatonales o demás elementos del espacio público construido para la instalación de postes, se verá solicitar el concepto a Taller del Espacio Público de la SDP.*
- 5. Los estudios y permisos que se requieran en cumplimiento de las normas técnicas como estudios de suelos, cálculos estructurales, pavimentos, cimentación, redes de servicios públicos, topografía, Ambiental, SST, Forestal, Social, Espacio Público y Arqueología, serán total responsabilidad del beneficiario del permiso.*
- 6. Es responsabilidad del beneficiario consultar con las ESP la existencia de las redes que puedan verse afectadas por la intervención y determinar con ellas los requisitos, normas y procedimientos a aplicar.*
- 7. En casos específicos de mobiliarios, señalización, instalaciones y demás elementos en el espacio público que se puedan ver afectadas por la intervención se deberá consultar con la entidad responsable del elemento.*
- 8. En la recuperación o intervención del espacio público se deberá tener en cuenta la cartilla de espacio público y las especificaciones técnicas del IDU Guía GU-CI-01 versión 3.0 de licencias de excavación.*

*“Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_BOS_03”**, a ubicarse en el **ANDEN** de la **CALLE 70 BIS SUR** entre **CARRERA 80 J** y **CARRERA 80 M** (Malla Vial local V-7), en la localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO** y se corrige un yerro en el artículo primero del formato M-FO-157 Concepto de Factibilidad”*

9. *Para la instalación de antenas no se permitirá modificar la geometría vial y de espacio público ni los elementos de mobiliario urbano, arborización, señalización etc.*
10. *Las entidades del Distrito quedarán libres de responsabilidad ante las situaciones que se puedan presentar por la instalación de las antenas.*
11. *Recomendamos consultar la norma relacionada con sectores patrimoniales y en los casos que se requiera, solicitar el concepto a las entidades competentes.*
12. *Recomendamos se consulte con el Taller del Espacio Público las condiciones urbanas en la cual se pretende instalar cada estación radioeléctrica, para que la ubicación guarde armonía con otros elementos, en especial en la franja de andenes y se deje libre un área adecuada de espacio para el tránsito peatonal.*
13. *Teniendo en cuenta que la ciudad está en constante construcción de nuevos proyectos de desarrollo urbano, consideramos que, en la factibilidad de todas las estaciones radioeléctricas, debe incluirse una cláusula en la cual se ordene que en caso de que se requiera el uso del espacio en el cual se encuentra la estación radioeléctrica, ésta debe ser retirada y/o reubicada a costo del particular a quien se otorgue el permiso por parte de la SDP, previo concepto del Distrito.*
14. *Para aquellos postes que serán desinstalados se debe establecer por parte del Taller del Espacio Público el protocolo para que el particular adelante la recuperación del espacio público, de manera que quede en iguales o mejores condiciones”.*

PARÁGRAFO. En todo caso, las entidades del Distrito quedarán libres de responsabilidad ante las situaciones que se puedan presentar por la instalación de las estaciones radioeléctricas.

ARTÍCULO CUARTO. En los términos del artículo 33 y el Parágrafo 3º del artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017, los siguientes puntos constituirán **CONDICIÓN RESOLUTORIA** de la presente Resolución, caso en el cual corresponderá al titular del presente permiso retirar la infraestructura dentro de los dos (2) meses siguientes a la ocurrencia del hecho, una vez constatado el incumplimiento por parte del **ALCALDE LOCAL DE BOSA**, el cual aplicará de pleno derecho:

4.1. El incumplimiento por parte del titular del permiso de instalación de las obligaciones definidas en el **ARTÍCULO TERCERO** de la presente Resolución.

*“Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_BOS_03”**, a ubicarse en el **ANDEN** de la **CALLE 70 BIS SUR** entre **CARRERA 80 J** y **CARRERA 80 M** (Malla Vial local V-7), en la localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO** y se corrige un yerro en el artículo primero del formato M-FO-157 Concepto de Factibilidad”*

4.2. La aplicación irregular de las condiciones aprobadas en la presente Resolución o en las condiciones establecidas en el instrumento de retribución económica respectivo dará lugar a la condición resolutoria del permiso y a la terminación del vínculo generado por la firma del instrumento de retribución económica.

4.3. La inobservancia de la condición referida por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), sustentada también por la Dirección del Taller del Espacio Público, así como por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos en el numeral 3.7.2 del CONCEPTO DE FACTIBILIDAD en relación con el reemplazo de la postería, que da pie al concepto favorable de la entidad administradora del espacio al cual se refiere esta Resolución.

4.4. Por interés público, cuando se verifique la necesidad, entre otras, de ampliación de la infraestructura de vías, espacio público y servicios públicos en el sitio en el cual se encuentre localizada la estación radioeléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, o a su apoderado, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicándoles que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, y el de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC-**, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017, en concordancia con lo normado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*“Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_BOS_03”**, a ubicarse en el **ANDEN** de la **CALLE 70 BIS SUR** entre **CARRERA 80 J** y **CARRERA 80 M** (Malla Vial local V-7), en la localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO** y se corrige un yerro en el artículo primero del formato M-FO-157 Concepto de Factibilidad”*

6.1. Al **ALCALDE LOCAL DE BOSA**, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 en concordancia con el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 y el numeral 6° del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-.

6.2. A la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL (UAEAC)** para que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, realice el debido control una vez efectuada la instalación de la estación radioeléctrica aprobada por medio de la presente Resolución, en caso de que lo considere necesario por razones de seguridad aérea y/o operacional.

6.3. A la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)** para que lleve a cabo todas las acciones dirigidas a verificar el cumplimiento de las normas relacionadas con límites de exposición a campos electromagnéticos, y demás que sean de su competencia.

6.4. A la **Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-**, entidad administradora del espacio público al que hace mención esta Resolución, advirtiéndole que debe:

- a. Efectuar el seguimiento de la vigencia de las pólizas requeridas por el artículo 26.3.2 del Decreto Distrital 397 de 2017, esto durante la vigencia del presente permiso y su respectiva prórroga, según sea el caso.
- b. Vigilar que el titular de este permiso efectúe el pago a la Secretaria Distrital de Hacienda por concepto de la retribución económica a partir del año 2020 una vez se cuente con el incremento del Salario mensual legal vigente que sea establecido para cada anualidad, y durante el tiempo que este permiso cuente con vigencia.

Continuación de la Resolución No. 0983 de septiembre 02 de 2020 Pág. 26 de 28

*“Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_BOS_03”**, a ubicarse en el **ANDEN** de la **CALLE 70 BIS SUR** entre **CARRERA 80 J** y **CARRERA 80 M** (Malla Vial local V-7), en la localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO** y se corrige un yerro en el artículo primero del formato M-FO-157 Concepto de Factibilidad”*

6.5 A la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA**, para que lleve a cabo lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 17 del Decreto Distrital 805 de 2017.

ARTÍCULO SEPTIMO. PUBLICAR en la página web de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

(<http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actos-administrativos>), sobre la aprobación del presente permiso de instalación en ESPACIO PÚBLICO, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el 02 de septiembre de 2020



Liliana Ricardo Betancourt
Subsecretaría de Planeación Territorial

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Distrital 016 de 2013, las Resoluciones 655 de 2015, 062 de 2016 y 1959 de 2017

JUAN CARLOS ABREO BELTRÁN
DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Juan Carlos Gómez Molina Arquitecto Revisión Urbanística y Arquitectónica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Diana Carolina Londoño Chinome Ingeniera Revisión Técnica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Carlos Andrés Tarquino Buitrago Abogado Revisión Jurídica Subsecretaría de Planeación Territorial
--	--	---

*“Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_BOS_03”**, a ubicarse en el **ANDEN** de la **CALLE 70 BIS SUR entre CARRERA 80 J y CARRERA 80 M** (Malla Vial local V-7), en la localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO** y se corrige un yerro en el artículo primero del formato M-FO-157 Concepto de Factibilidad”*

Elaboró y revisó: Contratista - Abogada Saira A Guzmán M- DVTSP.

NOTAS DE LA RESOLUCION QUE APRUEBA EL PERMISO PARA LA INSTALACION DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN UNA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA

Esta aprobación no ampara las obras de construcción, obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, reconstrucción, y cerramiento que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación radioeléctrica. Dicha aprobación está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos expedida por Curador Urbano (Decretos Nacionales 1077 de 2015 y 2218 de 2015). Telefonía Móvil Celular.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió El Decreto 1078 de 2015 " Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones", donde compiló algunas normas dentro de las cuales se encuentran las normas del Decreto 195 de 2005 y la Resolución 001645 del 29 de julio de 2015 " Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones", estableciendo en su Artículo 2.2.2.5.1.3, las FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES. La Resolución 001645 del 29 de julio de 2015, las definió así:

“... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:

El Decreto Distrital 397 del 02 de agosto de 2017 y el Decreto Distrital 472 del 06 de septiembre de 2017, no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública en interés social.

El Decreto Distrital 397 del 02 de agosto de 2017 y el Decreto Distrital 472 del 06 de septiembre de 2017, reglamentario del Plan Maestro de Telecomunicaciones Decreto Distrital 317 de 2006, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se registrarán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.

Si para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, serían aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación.

Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación radioeléctrica autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal, que sea necesario removerla del lugar donde se encuentra ubicada si no se pueden tomar las medidas necesarias para mitigar los efectos nocivos.

Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de la autoridad competente, que, en el caso de la necesidad de ampliación de la infraestructura de vías, espacio público y servicios públicos, la estación radioeléctrica debe ser retirada por parte del solicitante.

El presente permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica no genera derechos de propiedad.

La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones radioeléctricas sobre los elementos que constituyan espacio público, dentro de los términos que dichas normas establezcan.

Los documentos anexos y entregados forman parte integral de la presente resolución.

Continuación de la Resolución No. 0983 de septiembre 02 de 2020 Pág. 28 de 28

*“Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_BOS_03”**, a ubicarse en el **ANDEN** de la **CALLE 70 BIS SUR** entre **CARRERA 80 J** y **CARRERA 80 M** (Malla Vial local V-7), en la localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO** y se corrige un yerro en el artículo primero del formato M-FO-157 Concepto de Factibilidad”*

“Las estaciones están compuestas por: el cuarto de equipos y el generador, el aire acondicionado, el cuarto de tanque de combustible, la subestación de energía, la caseta de vigilancia, y las respectivas estructuras de soporte de las antenas, tales como torres, mástiles, monopolos y similares.” Artículo 13 del Decreto Distrital 397 de 2017.

La presente resolución NO ampara las obras diferentes a las establecidas en el Decreto Distrital 397 de 2017.

Se aplica lo que dice este Decreto Nacional 1078 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”.

RESOLUCIÓN No. 0984 DE 2020

(Septiembre 02 de 2020)

*“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG BAR 07”**, a ubicarse en el **ANDEN** de la **CARRERA 48 CALLE 93 VÍA CERRADA** en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO”***

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017, y 2468 del 18 de noviembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido parcialmente por el Decreto Distrital 472 de 2017, se reglamentó el procedimiento, las normas urbanísticas, arquitectónicas, técnicas y el *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”* (Art. 3 ibídem), que se deberán tener en cuenta para otorgar las autorizaciones para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C.
2. Que, el permiso de instalación para las estaciones radioeléctricas, se otorgará mediante acto administrativo, expedido por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, en cumplimiento a lo señalado por el numeral 4.28 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017.
3. Que, previo a la expedición del acto administrativo que decida de fondo la solicitud de permiso de instalación, deberá contar con el respectivo estudio de factibilidad en donde se revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica por parte de esta Entidad, para la instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el parágrafo primero del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017.
4. Que, el parágrafo 1º del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, es claro en señalar que: *“(…) las estaciones radioeléctricas **solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso** expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación”*, (Subrayado y negrilla fuera de texto), es decir que, dicha autorización deberá ser otorgada mediante acto administrativo, expedido por esta Entidad en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la fecha en que el solicitante haya radicado la solicitud de permiso de instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el artículo 30 Ibídem.
5. Que, el Título IV denominado *“Del permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas”*, del Decreto Distrital 397 de 2017, establece los requisitos generales para la solicitud de permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas, de acuerdo con la localización del proyecto.
6. Que, el artículo 25 del Decreto Distrital 397 de 2017, señala que dentro de los dos

*“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG BAR 07”**, a ubicarse en el **ANDEN** de la **CARRERA 48 CALLE 93 VÍA CERRADA** en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO**”*

(2) meses siguientes a la expedición del concepto de factibilidad, para la instalación de Estaciones Radioeléctricas o de su prórroga, según corresponda, el interesado deberá radicar la solicitud del permiso para la instalación de Estaciones Radioeléctricas, en la forma y términos establecidos en el artículo 26 y siguientes Ibídem.

7. Que, mediante formulario M-FO-014, “Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica” con radicado No. 1-2019-04446 del 28 de enero de 2019, la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con el NIT. 900.868.635-7, representada legalmente por la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042 expedida en Armenia, presentó a través de su apoderado el señor LUIS GREGORIO MARTÍNEZ GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá D.C., solicitud de factibilidad, para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“BOG BAR 07”**, a ubicarse en el ANDEN de la CARRERA 48 CALLE 93 VÍA CERRADA_ en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá, D.C., en un área considerada ESPACIO PÚBLICO”

8. Que, para el cumplimiento de los requisitos establecidos por el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, orientados a garantizar los derechos de participación de terceros, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.** envió los respectivos comunicados a vecinos colindantes, esto teniendo en cuenta la definición dada por el inciso 2° del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”, que define como vecinos a “los propietarios, poseedores, tenedores o residentes de predios colindantes”, siendo relativo este último término, en urbanismo, a aquellos predios que son contiguos o limitan con los linderos del punto al que se hace referencia.

La certificación del respectivo envío, se encuentra identificada de la siguiente manera:

Dirección	Fecha	Empresa	No. de tirilla
Carrera 48 # 93-18	9/5/2019	Servientrega S.A	995609252
Carrera 48 # 93-28	9/5/2019	Servientrega S.A	995609236

10. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, efectuó la publicación en la sección de Asuntos legales del diario La República, fechado el día 19 de

*“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG BAR 07”**, a ubicarse en el **ANDEN** de la **CARRERA 48 CALLE 93 VÍA CERRADA** en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO**”*

julio de 2019, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017.

10. Que, dando cumplimiento con lo establecido en el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, y en procura de garantizar el derecho de participación ciudadana una vez realizado el respectivo proceso para comunicar a la ciudadanía y garantizar su derecho de participación según el procedimiento señalado, no hubo ninguna intervención por parte de la comunidad en relación con el trámite objeto de estudio.

11. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos emitió concepto favorable de factibilidad, mediante formato M-FO-157, *“Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público”*, con radicado número 2-2019-52181 del 08 de agosto del 2019, para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada **“BOG BAR 07”**, a ubicarse en el **ANDEN** de la **CARRERA 48 CALLE 93** dentro del cual fue aprobada la propuesta de mimetización y camuflaje contenida en el **PLANO M1 DE M1 “POSTE ISOMÉTRICO MIMETIZACIÓN, CORTE A-A”**, que hace parte integral de la solicitud de factibilidad con número de radicado 1-2019-04446 del 28 de enero de 2019.

12. Que el **CONCEPTO DE FACTIBILIDAD** fue notificado personalmente el día 13 de agosto de 2019 al señor **LUIS GREGORIO MARTINEZ GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá, en su calidad de apoderado de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, de conformidad con lo señalado en el artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017 y en la forma y términos de los artículos 66 y siguientes del C.P.A.C.A.

13. Que, el señor **LUIS GREGORIO MARTÍNEZ GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá, en su calidad de apoderado de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, no interpuso los recursos establecidos en el artículo 74 del C.P.A.C.A., quedando ejecutoriado el acto administrativo que contiene el Concepto de Factibilidad el día 29 de agosto de 2019, fecha a partir de la cual, inició el término de vigencia para el trámite del permiso de instalación, señalado en el artículo 23 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual es de dos (2) meses prorrogables por el mismo término.

14. Que, debido a lo anterior, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, mediante formato M-FO-143, *“Solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica”* con radicados:

*“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG BAR 07”**, a ubicarse en el **ANDEN** de la **CARRERA 48 CALLE 93 VÍA CERRADA** en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO**”*

1-2019-59839 del 4 de septiembre de 2019, presentó en los términos del artículo 25 y siguientes del Decreto Distrital 397 de 2017 y estando vigente el CONCEPTO DE FACTIBILIDAD, la solicitud de permiso para la instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada **“BOG BAR 07”**, a ubicarse en el **ANDEN** de la **CARRERA 48 CALLE 93 VÍA CERRADA**, localidad de Barrios Unidos de la ciudad., en zona de **ESPACIO PÚBLICO**”

15. Que, en ese orden, mediante radicados 1-2019-59839 del 4 de septiembre de 2019; 1-2019-69907 del 15 de octubre de 2019 y 1-2019-74671 del 6 de noviembre de 2019, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, presentó la totalidad de la documentación general requerida por los numerales 26.1., 26.2. y 26.3. del artículo 26 del Decreto 397 de 2017 y la documentación específica de qué trata el artículo 27 *Ibidem*, la cual hace parte de la actuación administrativa de la referencia, y se enlista a continuación:

Documentación general y específica		SI	NO	N/A
I.	Formulario M-FO-143 Permiso debidamente diligenciado (última versión)	X		
II.	Urbanístico (Art. 26, numeral 26.1. del Decreto 397 de 2017):			
26.1	Autorización de Altura de Estación Expedido por la Aeronáutica Civil. Por medio del radicado 4109.085-2019047027, del 15 de Noviembre del 2019 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil –UAEAC-	X		
III.	Técnico (Art. 26, numeral 26.2. del Decreto 397 de 2017):			
26.2.1	Estudio del diseño eléctrico.	X		
	Planos del diseño eléctrico.	X		
	Acta de responsabilidad suscrita por el especialista	X		
	Copia de la matrícula profesional vigente (no mayor a 60 días)	X		
26.2.2	Estaciones radioeléctricas en espacio público adheridas al suelo:			
	Levantamiento de redes secas y húmedas con sus respectivos planos, en donde se evidencie que no existe interferencia entre las redes existentes y la red propuesta por el solicitante, y en caso de que existiera interferencia entre las redes, se deberá presentar la aprobación de modificación de las mismas expedida por la empresa de servicios públicos que corresponda.	X		
26.2.3	Copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica en los plazos establecidos en el artículo 2.2.2.5.2.3, del Decreto Nacional 1078 de 2015.			X
IV	Jurídicos (Art. 26, numeral 26.3. del Decreto 397 de 2017):			
26.3.1	Acreditación del registro TIC de que trata la Ley 1341 de 2009 como Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones o como permisatario de uso del Espectro Radioeléctrico, o documento por parte de tercero habilitado que acredite su interés en instalar la Estación Radioeléctrica en el predio respectivo.	X		
26.3.2	Copia de la póliza general que asegure por responsabilidad civil extracontractual la totalidad de la infraestructura de propiedad del operador solicitante del permiso.	X		
	Copia de la póliza de responsabilidad civil que cubra todos los riesgos durante la construcción, instalación y operación de la estación radioeléctrica.	X		
V	Otros			

*“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG BAR 07”**, a ubicarse en el **ANDEN** de la **CARRERA 48 CALLE 93 VÍA CERRADA** en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO**”*

Art. 28	Pago correspondiente a la retribución económica del espacio público efectuado ante las autoridades administradoras del espacio público de conformidad con el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017.	X		
---------	---	---	--	--

16. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos emitió acta de observaciones dentro del trámite que se adelanta para la aprobación del *“Permiso de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“BOG BAR 07”**, en un área considerada **BIEN DE USO PÚBLICO**, requirió a la sociedad **ANDEAN TOWER PARTINERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante oficio radicado bajo el No. 2-2019-66029 de fecha 30 de septiembre de 2019, para que realizara las respectivas actualizaciones, correcciones y aclaraciones necesarias para resolver de fondo la solicitud.*

17. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTINERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante radicado No. 1-2019-69907 de fecha 15 de octubre de 2019, dio respuesta a los requerimientos realizados por oficio No. 2-2019-72853 de fecha 28 de octubre de 2019, dentro del término señalado en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.

18. Que, revisada la documentación allegada se encontró que no cumple con los requerimientos que le fueron señalados, como se evidencia a continuación:

“I. REQUERIMIENTOS URBANISTICOS Y ARQUITECTONICOS.

(...)

- c. *Corregir casilla (A-5), autorización de la unidad administrativa especial de aeronáutica civil previa revisión de los estudios técnicos correspondiente. Coordenadas latitud (N) y Longitud (W), no coinciden con las coordenadas de la solicitud de factibilidad. Por lo anterior presentar nuevamente la autorización de altura de estación, expedida por la Aeronáutica Civil.*

Verificada la autorización de altura expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC con radicado No. 4109.085-2019037914 del 18 de septiembre de 2019 (**AEROCIVIL**), se encontró que las coordenadas geográficas sexagesimales del oficio no fueron corregidas, presentando una diferencia de desplazamiento de 2.92 metros

*“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG BAR 07”**, a ubicarse en el **ANDEN** de la **CARRERA 48 CALLE 93 VÍA CERRADA** en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO**”*

con respecto a la ubicación aprobada en la solicitud inicial contemplada en el Concepto de Factibilidad, emitido por la Entidad mediante radicado No. 2-2019-52181 del 8 de agosto de 2019.

19. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTINERS COLOMBIA S.A.S.**, dando aplicación al artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, acreditó por medio del oficio No. DTAI 20193750873731 del 23 de agosto de 2019, denominado *“Constancia de pago”* expedido por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** – la retribución económica por el uso del espacio público correspondiente a tres (3) meses restantes del año 2019 de acuerdo con la liquidación establecida en el artículo cuarto del CONCEPTO DE FACTIBILIDAD emitido mediante formato M-FO-157, *“Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público”*, con radicado número 2-2019-52181 del 8 de agosto del 2019.

20. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 1959 del 21 de noviembre de 2017, *“Por la cual se delegan unas funciones a la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación”*, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, prórroga y estudio de los recursos de reposición de las solicitudes de permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de las TIC en Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

21. Que, según lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1341 de 2009, las entidades del orden nacional y territorial *“(…) promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (...)”* e incentivarán *“(…) la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que benefician a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país”*. Por lo que, el interesado podrá de acuerdo con lo reglamentado en el Decretos 397 de 2017 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, presentar nuevamente y en cualquier momento, las solicitudes para obtener el respectivo permiso de instalación, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la

*“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG BAR 07”**, a ubicarse en el **ANDEN** de la **CARRERA 48 CALLE 93 VÍA CERRADA** en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO**”*

documentación general y específica prevista en el procedimiento legal y las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas, aplicables para la localización de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

22. Que, de otra parte, la Organización Mundial de la Salud declaró al Coronavirus SARS-Cov2-Covid-19 como una pandemia el 11 del mes de marzo de 2020, debido a su fácil expansión, número de contagios y la pérdida de vidas humanas, por lo cual hizo un llamado a todos los Estados del mundo para adoptar medidas con el fin de evitar su propagación.

23. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C expidió el Decreto Distrital 081 del 11 de marzo de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”*; en su artículo 8, señala que tendrá vigencia hasta por el término de dos (02) meses o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

24. Que, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus. Por su parte, el Gobierno Nacional a través del Decreto Legislativo n.º 417 del 17 de marzo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

25. Que el Decreto Legislativo 417 del 13 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, adopta otras medidas adicionales para conjurar la crisis e impedir la extensión del Coronavirus Covid – 19 y sus efectos.

26. Que la Alcaldía Mayor expidió el Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020 *“Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C.”*.

*“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG BAR 07”**, a ubicarse en el **ANDEN** de la **CARRERA 48 CALLE 93 VÍA CERRADA** en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO**”*

27. Que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. expidió la Circular 024 de 2020 mediante la cual dicta *“Lineamientos distritales para la contención del virus COVID-19 en entidades y organismos distritales”*.

28. Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante Resolución No. 0507 del 19 de marzo de 2020, adoptó como medida transitoria por motivos de salubridad pública, la suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas y policivas adelantadas por la entidad, desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 01 de abril de 2020. La medida de suspensión de términos quedó sujeta a prórroga, atendiendo las condiciones sanitarias del territorio y la población, al vencimiento del plazo, según las directrices y lineamientos fijados por el Gobierno Nacional y Distrital.

29. Que la medida de suspensión de términos fue prorrogada por la SDP a través de Resolución No. 0534 del 30 de marzo de 2020, hasta tanto permaneciera vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

30. Que la medida de suspensión de términos quedó sujeta a prórroga, atendiendo a las condiciones sanitarias en que se encuentre el territorio y la población, según las directrices y lineamientos fijados por el Gobierno Nacional y Distrital.

31. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C expidió los Decretos Distritales: 093 del 25 de marzo de 2020, 108 del 08 de abril de 2020, 121 de 26 de abril de 2020, 126 de 10 de mayo de 2020, 128 de 24 de mayo de 2020 y 131 de 31 de mayo de 2020, a través de los cuales dispuso la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, y de localidades, desde el 25 marzo de 2020 hasta el 13 de abril del 2020, medida que fue prorrogada hasta las 00:00 horas del lunes 16 de junio de 2020.

32. Que el Presidente de la República a través del Decreto Legislativo 637 del 06 de mayo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto.

*“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG BAR 07”**, a ubicarse en el **ANDEN** de la **CARRERA 48 CALLE 93 VÍA CERRADA** en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO**”*

33. Que, por su parte, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución n.º 844 del 26 de mayo de 2020 *“Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID – 19 (...)”*, hasta el 31 de agosto de 2020.

34. Que mediante el Decreto Distrital 131 de 31 de mayo de 2020, se dispuso que cada entidad podría exceptuar la aplicación de la medida de suspensión de términos, en los casos en los que fuera posible dar continuidad a los procedimientos con garantía del debido proceso.

35. Que en consideración a lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad del servicio y la potestad otorgada por el Decreto Legislativo 491 de 2020 y el Decreto Distrital 131 de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de quienes pretendan acceder a la administración y a los servicios del prestados por esta entidad, determinó que se presentan las condiciones requeridas para el levantamiento de la suspensión de términos de algunos procedimientos y actuaciones administrativas de su competencia. Así, mediante Resolución n.º 0719 del 16 de junio de 2020 se reanudaron términos procesales para algunos procedimientos, actuaciones administrativas y policivas y se mantuvo la prórroga de suspensión en otras actuaciones adelantadas por la entidad, como la presente.

36. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 169 del 12 de julio de 2020, *“Por medio del cual se imparten órdenes para dar cumplimiento a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las diferentes localidades del Distrito Capital”*, en su artículo 1, da continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m.) del día 31 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

37. Que el artículo 10 del Decreto Nacional 1076 de 28 de Julio de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”* establece: *“Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1*

*“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG BAR 07”**, a ubicarse en el **ANDEN** de la **CARRERA 48 CALLE 93 VÍA CERRADA** en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO**”*

de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el presente Decreto.”

38. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 186 del 15 de agosto de 2020 *“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en diferentes localidades del Distrito Capital y se toman otras determinaciones”*.

39. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 191 del 24 de agosto de 2020, *“Por medio del cual se deja sin efectos parcialmente el Decreto Distrital 186 de 2020 “Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en diferentes localidades del Distrito Capital y se toman otras determinaciones”* “

40. Que mediante Decreto Nacional 1168 del 25 de agosto de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, a partir del 1 de septiembre de 2020.

41. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 193 del 26 de agosto de 2020, *“por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19)” en el periodo transitorio de nueva realidad*”, en su artículo 1, contempla que: “El presente decreto tiene por objeto regular las condiciones que posibiliten a Bogotá D.C. entrar en un periodo transitorio de “nueva realidad” bajo el cual sea posible adelantar la reactivación de los sectores económicos a través de la distribución razonable de las diferentes actividades comerciales, laborales y de servicios, mediante la aplicación de franjas y horarios de funcionamiento, que permitan garantizar que el despliegue de estas actividades no exceda el cupo epidemiológico máximo que puede soportar el distrito capital, protegiendo con esto la vida, la salud, la libertad y demás derechos de los ciudadanos de Bogotá y procurando evitar

*“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG BAR 07”**, a ubicarse en el **ANDEN** de la **CARRERA 48 CALLE 93 VÍA CERRADA** en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO**”*

circunstancias graves de rebrote del COVID-19 que obliguen al regreso de medidas de aislamiento preventivo más restrictivas”.

42. Que el artículo 3 del citado Decreto 193 de 2020, consagra dentro de las actividades sin restricción de horario o días permitidos, las actividades de servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas, necesarios para garantizar el funcionamiento del Estado.

43. Que en observancia de los principios de la función pública y con el fin de contribuir con eficacia en la contención y propagación del COVID-19, para la protección de la vida, la salud y la integridad de los ciudadanos, servidores públicos y usuarios de los servicios que presta la Secretaría Distrital de Planeación, se adoptaron las medidas extraordinarias para evitar la exposición a situaciones de riesgo y asegurar la prestación del servicio mediante el uso de tecnologías y herramientas telemáticas.

44. Que teniendo en cuenta la necesidad del servicio y la potestad otorgada por el Decreto Legislativo 491 de 2020 y el Decreto Distrital 131 de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de quienes requieren acceder a la administración y a los servicios prestados por esta entidad, determino levantar la suspensión de términos de los demás procedimientos y actuaciones administrativas de su competencia, mediante la Resolución No. 0926 del 28 de agosto de 2020, a partir del primero (1) de septiembre de 2020 y que no habían sido reanudados mediante la Resolución 719 de 2020.

45. Que conforme a todo lo señalado, es claro que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive, los términos para el trámite de permisos de instalación para las estaciones radioeléctricas, como es el caso de su solicitud, estuvieron suspendidos por los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; a causa de la emergencia sanitaria por causa de la presencia del Coronavirus COVID-19.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:



*“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG BAR 07”**, a ubicarse en el **ANDEN** de la **CARRERA 48 CALLE 93 VÍA CERRADA** en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO**”*

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR la solicitud de permiso invocada por la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada **“BOG BAR 07”**, a ubicarse en el **ANDEN** de la **CARRERA 48 CALLE 93 VÍA CERRADA**, localidad de Barrios Unidos, en **ESPACIO PÚBLICO** de la ciudad de Bogotá, D.C, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S** o a su apoderado, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, indicándoles que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, y el de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC-**, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017, en concordancia con lo normado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

3.1. Al ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá -.

3.2. Al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), entidad administradora del espacio público, con el fin de que proceda a pronunciarse de acuerdo con sus procedimientos sobre la devolución de la retribución económica por el uso del espacio público pagada por el solicitante en cumplimiento del artículo cuarto del CONCEPTO DE FACTIBILIDAD expedida con radicado No. 2-2019-52181 del 08 de agosto del 2019, de conformidad con sus competencias, una vez en firme el presente acto administrativo.

Continuación de la Resolución No. 0984 de septiembre 02 de 2020 Pág. 13 de 13

“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BOG BAR 07”, a ubicarse en el ANDEN de la CARRERA 48 CALLE 93 VÍA CERRADA en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO”

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR en la página web de la **SECRETARÍA** Distrital de Planeación (<http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actos-administrativos>), sobre la negación del presente permiso de instalación en **ESPACIO PÚBLICO**, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el 02 de septiembre de 2020



Liliana Ricardo Betancourt
Subsecretaría de Planeación Territorial

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Distrital 016 de 2013, las Resoluciones 655 de 2015, 062 de 2016 y 1959 de 2017

JUAN CARLOS ABREO BELTRÁN
DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Juan Carlos Gómez Molina	Aura Cristina Ramos Bautista	Carlos Andrés Tarquino Buitrago
Arquitecto Revisión Urbanística y Arquitectónica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Ingeniera Revisión Técnica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Abogado Revisión Jurídica Subsecretaría de Planeación Territorial

*“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG BAR 07”**, a ubicarse en el **ANDEN** de la **CARRERA 48 CALLE 93 VÍA CERRADA** en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO**”*

Elaboró y revisó: Contratista - Abogada Saira A Guzmán M- DVTSP.